

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), adoptado en Ginebra el ocho de diciembre de dos mil cinco

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio por el que se reforma y prorroga el diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado el 25 de noviembre de 2005

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008 y su anexo 22

Oficio mediante el cual se otorga autorización a Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución nacional de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Durango, el Municipio de Gómez Palacio y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la entidad federativa para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en la ciudad de Gómez Palacio, Durango

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforma el artículo 184 de la Ley General de Salud

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud en Materia de Cuidados Paliativos

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 69-87-60 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Coyuca de Benítez, municipio del mismo nombre, Gro.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2008, respectivamente

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la apertura de las bodegas de las juntas distritales ejecutivas, así como el traslado y almacenamiento de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2006, en bodegas estatales

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), adoptado en Ginebra el ocho de diciembre de dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dieciséis de noviembre de dos mil seis, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), adoptado en Ginebra el ocho de diciembre de dos mil cinco, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el seis de marzo de dos mil ocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de mayo del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintinueve de mayo de dos mil ocho, fue depositado ante el Consejo Federal Suizo el siete de julio del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III).

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de diciembre de dos mil ocho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siete de enero de dos mil nueve.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

VÍCTOR MANUEL URIBE AVIÑA, CONSULTOR JURÍDICO ADJUNTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN VIGOR,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), adoptado en Ginebra el ocho de diciembre de dos mil cinco, cuyo texto en español es el siguiente:

**Protocolo adicional
a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949
relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional
(Protocolo III)**

Preámbulo

Las Altas Partes Contratantes,

(PP1) *Reafirmando* las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (en particular los artículos 26, 38, 42 y 44 del I Convenio de Ginebra) y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 (en particular, los artículos 18 y 38 del Protocolo adicional I y el artículo 12 del Protocolo adicional II), por lo que respecta al uso de los signos distintivos;

(PP2) *Deseando* completar las disposiciones arriba mencionadas, a fin de potenciar su valor protector y carácter universal;

(PP3) *Observando* que el presente Protocolo no menoscaba el derecho reconocido de las Altas Partes Contratantes a continuar el uso de los emblemas que emplean de conformidad con las respectivas obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales;

(PP4) *Recordando* que la obligación de respetar la vida de las personas y los bienes protegidos por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales dimana de la protección que se les otorga en el derecho internacional y no depende del uso de los emblemas, los signos o las señales distintivos;

(PP5) *Poniendo de relieve* que se supone que los signos distintivos no tienen connotación alguna de índole religiosa, étnica, racial, regional o política;

(PP6) *Poniendo énfasis* en la importancia de asegurar el pleno respeto de las obligaciones relativas a los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales;

(PP7) *Recordando* que en el artículo 44 del I Convenio de Ginebra se hace la distinción entre el uso protector y el uso indicativo de los signos distintivos;

(PP8) *Recordando además* que las Sociedades Nacionales que emprenden actividades en el territorio de otro Estado deben cerciorarse de que los emblemas que tienen la intención de utilizar en el marco de dichas actividades pueden emplearse en el país donde se realice la actividad y en el país o los países de tránsito;

(PP9) *Reconociendo* las dificultades que pueden tener ciertos Estados y Sociedades Nacionales con el uso de los signos distintivos existentes;

(PP10) *Observando* la determinación del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de mantener sus denominaciones y emblemas actuales;

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1 - Respeto y ámbito de aplicación del presente Protocolo

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Protocolo en todas las circunstancias.
2. El presente Protocolo, en el que se reafirman y completan las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 ("Convenios de Ginebra") y, cuando sea aplicable, de sus dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 ("Protocolos adicionales de 1977") relativas a los signos distintivos, a saber la cruz roja, la media luna roja y el león y sol rojos, se aplicará en las mismas situaciones que esas disposiciones.

Artículo 2 - Signos distintivos

1. En el presente Protocolo se reconoce un signo distintivo adicional, además de los signos distintivos de los Convenios de Ginebra y para los mismos usos. Todos los signos distintivos tienen el mismo estatus.
2. Este signo distintivo adicional, conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices, se avendrá con la ilustración que figura en el Anexo al presente Protocolo. En el presente Protocolo se denomina este signo distintivo como el "emblema del tercer Protocolo".
3. Las condiciones para el empleo y el respeto del emblema del tercer Protocolo son idénticas a las que son estipuladas para los signos distintivos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, en los Protocolos adicionales de 1977.
4. Los servicios sanitarios y el personal religioso de las fuerzas armadas de las Altas Partes Contratantes pueden emplear temporalmente cualquier signo distintivo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, sin perjuicio de sus emblemas usuales, si este empleo puede potenciar su protección.

Artículo 3 - Uso indicativo del emblema del tercer Protocolo

1. Las Sociedades Nacionales de aquellas Altas Partes Contratantes que decidan emplear el emblema del tercer Protocolo, empleando el emblema de conformidad con la respectiva legislación nacional, podrán incorporar al mismo, con fines indicativos:
 - a) uno de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra o una combinación de esos emblemas, o
 - b) otro emblema que una Alta Parte Contratante haya empleado efectivamente y que haya sido objeto de una comunicación a las otras Altas Partes Contratantes y al Comité Internacional de la Cruz Roja a través del depositario antes de la aprobación del presente Protocolo.

La incorporación deberá avenirse con la ilustración contenida en el Anexo al presente Protocolo.

2. La Sociedad Nacional que decida incorporar al emblema del tercer Protocolo otro emblema, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo, podrá emplear, de conformidad con la respectiva legislación nacional, la denominación de ese emblema y ostentarlo en el territorio nacional.
3. Excepcionalmente, de conformidad con la respectiva legislación nacional y para facilitar su labor, las Sociedades Nacionales podrán hacer uso provisionalmente del signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.
4. El presente artículo no afecta al estatus jurídico de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y en el presente Protocolo ni tampoco al estatus jurídico de cualquier signo particular cuando se incorpore con fines indicativos, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 4 - El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como su personal debidamente autorizado, podrán emplear, en circunstancias excepcionales y para facilitar su labor, el signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.

Artículo 5 - Misiones efectuadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas

Los servicios sanitarios y el personal religioso que participan en operaciones auspiciadas por las Naciones Unidas podrán emplear, con el consentimiento de los Estados participantes, uno de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2.

Artículo 6 - Prevención y represión de empleos abusivos

1. Las disposiciones de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 que rigen la prevención y la represión de los empleos abusivos de los signos distintivos se aplicarán de manera idéntica al emblema del tercer Protocolo. En particular, las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para prevenir y reprimir, en todas las circunstancias, todo empleo abusivo de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2 y de sus denominaciones, incluidos el uso pérfido y el empleo de cualquier signo o denominación que constituya una imitación de los mismos.
2. No obstante el párrafo primero del presente artículo, las Altas Partes Contratantes podrán permitir a anteriores usuarios del emblema del tercer Protocolo -o de todo signo que constituya una imitación de éste- a que prosigan tal uso, debiendo entenderse que tal uso no se considerará, en tiempo de guerra, como tendente a conferir la protección de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 y debiendo entenderse que los derechos a tal uso hayan sido adquiridos antes de la aprobación del presente Protocolo.

Artículo 7 - Difusión

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en el respectivo país, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, las disposiciones del presente Protocolo, y en particular a incorporar su enseñanza en los respectivos programas de instrucción militar y a alentar su enseñanza entre la población civil, para que los miembros de las fuerzas armadas y la población civil conozcan este instrumento.

Artículo 8 - Firma

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios de Ginebra el mismo día de su aprobación y seguirá abierto durante un período de doce meses.

Artículo 9 - Ratificación

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales de 1977.

Artículo 10 - Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios de Ginebra no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 11 - Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Parte en los Convenios de Ginebra que lo ratifique o que se adhiera a él ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 12 - Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo

1. Cuando las Partes en los Convenios de Ginebra sean también Partes en el presente Protocolo, los Convenios se aplicarán tal como quedan completados por éste.
2. Si una de las Partes en conflicto no está obligada por el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo seguirán, no obstante, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. También quedarán obligadas por el presente Protocolo en sus relaciones con dicha Parte si ésta acepta y aplica sus disposiciones.

Artículo 13 - Enmiendas

1. Toda Alta Parte Contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes Contratantes, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.
2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo.

Artículo 14 - Denuncia

1. En el caso de que una Alta Parte Contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto un año después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar ese año la Parte denunciante se halla en una situación de conflicto armado o de ocupación, los efectos de la denuncia quedarán suspendidos hasta el final del conflicto armado o de la ocupación.
2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes Contratantes.
3. La denuncia sólo surtirá efecto respecto de la Parte denunciante.
4. Ninguna denuncia presentada de conformidad con el párrafo 1 afectará a las obligaciones ya contraídas como consecuencia del conflicto armado o de la ocupación en virtud del presente Protocolo por tal Parte denunciante, en relación con cualquier acto cometido antes de que dicha denuncia resulte efectiva.

Artículo 15 - Notificaciones

El depositario informará a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

- a) las firmas que consten en el presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión, de conformidad con los artículos 8, 9 y 10;
- b) la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 11 en un plazo de 10 días a partir de esa fecha;
- c) las comunicaciones notificadas de conformidad con el artículo 13;
- d) las denuncias notificadas de conformidad con el artículo 14.

Artículo 16 - Registro

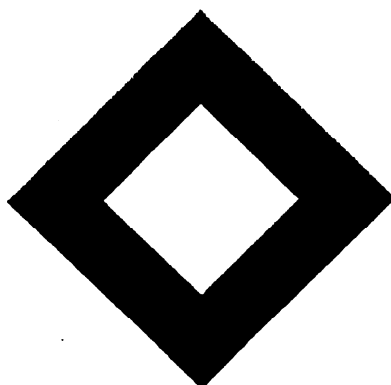
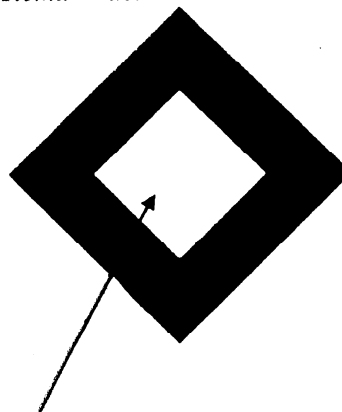
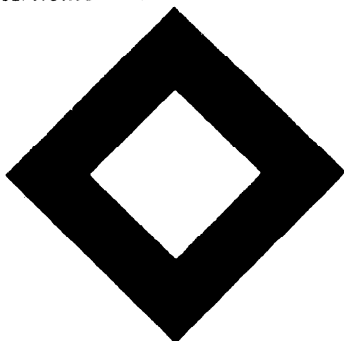
1. Una vez haya entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba en relación con el presente Protocolo.

Artículo 17 - Textos auténticos

El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios de Ginebra.

ANEXO**EMBLEMA DEL TERCER PROTOCOLO**

(Artículo 2, párrafo 2, y artículo 3, párrafo 1, del Protocolo)

Artículo 1 - Signo distintivo***Artículo 2 - Uso indicativo del emblema del tercer Protocolo***

Incorporación de
conformidad con el art. 3

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), adoptado en Ginebra el ocho de diciembre de dos mil cinco.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de diciembre de dos mil ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO por el que se reforma y prorroga el diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado el 25 de noviembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO POR EL QUE SE REFORMA Y PRORROGA EL DIVERSO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACION E IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su Titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", representado por el Ing. Eduardo Bours Castelo, en su carácter de Gobernador Constitucional de dicho Estado, han decidido celebrar el presente Convenio, de conformidad con los siguientes artículos de la legislación federal: 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en los siguientes artículos de la legislación estatal: 79 fracciones XVI y XL de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como en la cláusula novena del "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora" y en los términos de los antecedentes y cláusula siguientes:

ANTECEDENTES

Que el 25 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora";

Que el citado Convenio tiene por objeto continuar brindando las facilidades para el apoyo y promoción del turismo carretero en la referida entidad que al efecto preveía el Acuerdo que celebraron la Secretaría y el Estado para establecer el Programa "Sólo Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2000 y que permitía a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, importar temporalmente sus vehículos al Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito, siempre que su internación se restringiera a los límites del Estado, lo que contribuyó para que la entidad incrementara su actividad económica;

Que de conformidad con el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2007, la vigencia del Convenio de mérito concluye el 31 de diciembre de 2008;

Que en el "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora" se estable la posibilidad de prorrogar su vigencia por el tiempo que establezcan ambas partes;

Que los resultados derivados de la aplicación del Convenio de referencia han sido altamente benéficos para el Estado en materia de recuperación del turismo carretero, toda vez que se continúa incrementando la afluencia de los visitantes por carretera a la entidad, y

Que por lo anterior, la Secretaría y el Estado han considerado conveniente dar continuidad a las facilidades para el apoyo y promoción del turismo carretero en el Estado, por lo que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Se REFORMA la cláusula primera, fracciones I y II, del “Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005, para quedar como sigue:

“**PRIMERA.-** ...

...

...

I. Los vehículos propiedad de extranjeros o de mexicanos residentes en el extranjero deberán contar con placas extranjeras de circulación vigentes y podrán ser conducidos en el Estado por el propietario, su cónyuge, sus ascendientes, sus descendientes o sus hermanos siempre que sean extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero. Si el vehículo es conducido por cualquier otra persona invariablemente deberá encontrarse a bordo del mismo el extranjero o el mexicano residente en el extranjero propietario del vehículo.

Los vehículos a los que se refiere esta fracción deberán cumplir con lo señalado en la Ley Aduanera y su reglamento, así como con los requisitos que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

II. El Noroeste del Estado queda limitado al Este por la carretera federal No. 2, desde Agua Prieta, Sonora, hasta su entronque con la carretera federal No. 15 en Imuris, Sonora, y desde este último punto hasta el kilómetro 100 de la carretera federal No. 15 en el tramo Guaymas-Obregón del municipio de Empalme, Sonora, y al Oeste desde San Luis Río Colorado, Sonora, siguiendo los límites del Estado y la línea costera hasta Empalme, Sonora.

...

...”

Segunda.- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2010 la vigencia del “Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su suscripción y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el uno de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Wenceslao Cota Montoya**.- Rúbrica.

TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008 y su anexo 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008 Y SU ANEXO 22

Primero.- Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada en el DOF el 30 de abril de 2008:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.3.1. penúltimo párrafo.
- 1.4.5. tercer párrafo.
- 1.4.11. numeral 4.
- 1.5.1.
- 1.5.2.
- 1.5.4. apartados A, primer párrafo y numeral 1, y B, numeral 1.
- 2.2.2. numeral 19.
- 2.10.8. primer párrafo.
- 2.12.2. apartado D, numeral 5, inciso c).

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 2.2.4. con un numeral 36.
- Se adiciona el Capítulo 3.10. denominado "De la importación definitiva de vehículos" con las siguientes reglas:
 - 3.10.1.
 - 3.10.2.
 - 3.10.3.
 - 3.10.4.
 - 3.10.5.
 - 3.10.6.
 - 3.10.7.
 - 3.10.8.
 - 3.10.9.

C. Se derogan las siguientes reglas:

- 1.5.3.
- 2.6.14.
- 2.6.18.
- 2.6.23.
- 2.6.24.
- 2.6.25.

- 2.8.3. el numeral 9.
- 2.10.5.
- 2.10.6.
- 2.10.7.
- 2.10.12.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.3.1.
Tratándose de operaciones que se tramiten mediante pedimentos claves L1, VU o VF conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, el pago podrá realizarse en efectivo.

1.4.5.
Para solicitar la cancelación de la garantía otorgada en términos del artículo 86-A, fracción I de la Ley, el importador podrá presentar ante la institución de crédito o casa de bolsa emisora de la constancia, copia del pedimento de importación y el ejemplar de la constancia de depósito o garantía destinada al importador, siempre que la autoridad aduanera no haya notificado a la institución de crédito o casa de bolsa, el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación.

1.4.11.
4. En el caso de importaciones de vehículos sujetos a precios estimados, número y fecha del pedimento de importación.

1.5.1. Para los efectos del artículo 101 de la Ley, quienes tengan en su poder mercancías susceptibles de regularizarse, podrán optar por tramitar su importación definitiva, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, el pedimento de importación definitiva con clave de pedimento "A3", asentando los identificadores "A3" y "RE", conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.
- II. Anexar al pedimento, en su caso, el documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes. Si la mercancía se encuentra sujeta a permiso o cupo, se anotará en el pedimento la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de dicho permiso o cupo.
- III. La base gravable de los impuestos al comercio exterior causados, se calculará de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley. Para la determinación de la cantidad a pagar por concepto de contribuciones y cuotas compensatorias se estará a lo siguiente:
 - a) Si es posible determinar la fecha de introducción de la mercancía a territorio nacional, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a esa fecha, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes en la fecha que corresponda, en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley y al resultado se le adicionará la cantidad que proceda por concepto de actualización y recargos calculados de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código, a partir del mes en que las mercancías se introdujeron a territorio nacional y hasta que se efectúe el pago.
 - b) En caso de no poder establecer la fecha de la introducción de las mercancías, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a la fecha de pago, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes a esa fecha.

Para los efectos de determinar la base gravable a que se refiere el artículo 78, último párrafo de la Ley y efectuar el pago del impuesto general de importación tratándose de vehículos usados, se podrá considerar la cantidad equivalente en moneda nacional que corresponda al valor que se señala en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 14 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones, y en la manifestación de valor, deberá asentarse en la Información General, como método de valoración, la leyenda "Valor determinado conforme al rubro B, fracción IV de la Regla 3.10.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", y en el pedimento, la clave de método de valoración "6" de conformidad con el Apéndice 11 del Anexo 22 de la presente Resolución.

- IV.** Presentar el pedimento de importación definitiva ante el mecanismo de selección automatizado en la aduana de su elección, sin que se requiera la presentación física de las mercancías ni activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado. Tratándose de mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, deberán presentarse ante la aduana en que se tramite el pedimento de importación.

En ningún caso procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos o tratados de libre comercio suscritos por México, la tasa prevista en el PROSEC, en los Decretos de la Franja o Región Fronteriza, o la establecida en los Decretos para la importación definitiva de vehículos, ni se podrá realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley.

Quienes regularicen mercancía en los términos de esta regla, deberán ampararla en todo tiempo con el pedimento que ostente la certificación de la caja bancaria de recibo de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias y, en su caso, del documento que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

- 1.5.2.** Quienes tengan en su poder mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal cuyo plazo hubiera vencido, podrán optar por retornarlas virtualmente para tramitar su importación definitiva, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I.** Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, el pedimento de importación definitiva con clave de pedimento "A3", asentando los identificadores "A3" y "RI" o "DE", según corresponda, conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.
- II.** Anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes o asentar en el pedimento, la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso de importación expedido por la SE.

Asimismo, se deberá anexar el pedimento o documento aduanero, la factura y demás documentación, que ampare la importación temporal de la mercancía.

Tratándose de desperdicios generados con motivo de los procesos productivos, derivados de mercancías que hubieren importado temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, en lugar de anexar al pedimento lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transmitir la información del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22 de la presente Resolución, de todos los pedimentos de importación temporal que correspondan a las mercancías que generaron los desperdicios por los que se esté realizando la importación definitiva conforme a la presente regla, en lo que se refiere a los siguientes campos:

- a) Patente original.
- b) Número de documento original.
- c) Aduana/Sección.
- d) Clave de documento original.
- e) Fecha de la operación original.

III. Al tramitar el pedimento de importación definitiva, deberán:

- a)** Determinar y pagar el impuesto general de importación, las cuotas compensatorias y las demás contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como el pago del IVA que corresponda. Tratándose de mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, no procederá en ningún caso, la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos o tratados de libre comercio suscritos por México, en los Decretos de la Franja o Región Fronteriza, o en los Decretos para la importación definitiva de vehículos.
- b)** Efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley.

Tratándose de desperdicios a que se refiere el último párrafo de la fracción II de la presente regla, se tomará en cuenta la clasificación arancelaria que corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar la importación definitiva, utilizando como base para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la fecha de pago, el valor comercial de los mismos.

IV. Presentar ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado. Tratándose de mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, deberán presentarse ante la aduana en que se tramite el pedimento de importación.

Las personas que ejerzan la opción prevista en esta regla, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley.

Cuando se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con las mercancías, no se podrá ejercer la opción a que se refiere esta regla.

1.5.4.

A. Quienes hubieran ingresado dichas mercancías a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, podrán optar por retornarlas virtualmente para tramitar su importación definitiva, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- 1.** Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, el pedimento de importación definitiva con clave de pedimento "A3", asentando los identificadores "A3" y "RM", conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de la presente Resolución y presentarlo en la aduana que corresponda al lugar en donde se encuentran las mercancías, ante el mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

B.

- 1.** Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, el pedimento de importación definitiva con clave de pedimento "A3", asentando los identificadores "A3" y "RM", conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de la presente Resolución y presentarlo en la aduana que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, ante el mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

2.2.2.

- 19.** Las de vehículos nuevos realizadas por personas físicas conforme a la regla 3.10.2. de la presente Resolución, siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de doce meses.

2.2.4.

36. El contribuyente incumpla alguna de las disposiciones establecidas en el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto.

- 2.10.8. Para los efectos del artículo 10 del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, así como del artículo 62, fracción II, inciso b), segundo párrafo de la Ley y 178 del Reglamento, las personas residentes en la franja o región fronteriza que hubieran importado definitivamente vehículos a dicha franja o región, en los términos de las reglas 3.10.4., 3.10.5. y 3.10.6. de la presente Resolución, que deseen internar su vehículo temporalmente al resto del territorio nacional, deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.12.2.**D.****5.**

- c) Las realizadas conforme a las reglas 3.10.4., 3.10.5., 3.10.6. y 2.13.1. de la presente Resolución.

3.10. De la importación definitiva de vehículos

- 3.10.1. Para los efectos de la importación definitiva de vehículos, se estará a lo dispuesto en este Capítulo, siendo aplicable de manera general las siguientes disposiciones, según corresponda a:

A. Vehículos nuevos:**I. Se considerará vehículo nuevo aquél que cumpla con lo siguiente:**

- a) Que haya sido adquirido de primera mano. Se considera adquirido de primera mano un vehículo, siempre que se cuente con la factura expedida por el fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante;
- b) Que el año-modelo del vehículo corresponda al año en que se efectúe la importación o a un año posterior, y que dicha información corresponda al número de identificación vehicular del vehículo; y
- c) Que en el momento en que se presente el vehículo ante el mecanismo de selección automatizado, de acuerdo con la lectura del odómetro, el vehículo no haya recorrido más de 1,000 kilómetros o su equivalente en millas, en el caso de los vehículos con un peso bruto menor a 5,000 kilogramos y no más de 5,000 kilómetros o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con un peso bruto igual o mayor a 5,000 kilogramos pero no mayor a 8,864 kilogramos.

II. Tramitar por conducto de agente aduanal, el pedimento de importación definitiva con clave "A1" y declarar el identificador "VN", conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de la presente Resolución. Los vehículos se deberán presentar para su importación en el área designada por la aduana de que se trate.

III. La importación de los vehículos se podrá efectuar por las aduanas fronterizas y marítimas, así como por las aduanas interiores, siempre que en este último caso, los vehículos ingresen por vía aérea o en tránsito interno por ferrocarril, en las que el agente aduanal se encuentre adscrito o autorizado.

IV. El pedimento únicamente podrá amparar los vehículos a importar y ninguna otra mercancía.

- V. En el pedimento se deberán determinar y pagar el impuesto general de importación, el IVA, el ISAN, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- VI. El importador deberá realizar el pago de las contribuciones, conforme a lo dispuesto en la regla 1.3.1. de la presente Resolución.
- VII. Las personas físicas podrán, por conducto de agente aduanal, importar un solo vehículo nuevo en forma definitiva en cada periodo de doce meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores, ni contar con el registro para importadores de automóviles nuevos ante la SE, para estos efectos se estará a lo siguiente:
 - a) El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave, e invariablemente en el campo de la CURP, se deberá anotar la clave CURP correspondiente al importador; y
 - b) Anexar al pedimento de importación copia de la identificación oficial y el documento con el que acredite su domicilio en territorio nacional, conforme a lo establecido en las reglas 1.11. y 1.9. de la presente Resolución, respectivamente.

B. Vehículos usados:

Las personas físicas, podrán efectuar la importación definitiva de un vehículo usado en cada periodo de doce meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores. Cuando requieran importar más de un vehículo usado, deberán estar inscritas en el RFC y en el Padrón de Importadores.

Las personas morales que se encuentren inscritas en el RFC, podrán efectuar la importación definitiva de un vehículo usado en cada periodo de doce meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores. Cuando requieran importar más de un vehículo usado en un periodo de doce meses, deberán estar inscritas en el Padrón de Importadores.

Las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial que tributen conforme al Título II o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán importar el número de vehículos usados que requieran, siempre que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores.

Para efectos este apartado, se estará a lo siguiente:

- I. Tramitar ante la aduana de entrada por conducto de agente aduanal, el pedimento de importación definitiva con la clave que corresponda, de conformidad con el Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución y cumplir con lo siguiente:
 - a) El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave, e invariablemente en el campo de la CURP, se deberá anotar la clave CURP correspondiente al importador; y
 - b) Anexar al pedimento de importación copia de la identificación oficial y el documento con el que acredite su domicilio en territorio nacional, conforme a lo establecido en las reglas 1.11. y 1.9. de la presente Resolución, respectivamente.
- II. El pedimento únicamente podrá amparar un vehículo y ninguna otra mercancía.
- III. La importación de los vehículos se podrá efectuar por las aduanas de la frontera norte del país o las de tráfico marítimo en las que el agente aduanal que realice el trámite se encuentre adscrito o autorizado. Los vehículos se deberán presentar para su importación en el área designada por la aduana de que se trate, para activar el mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera activarlo por segunda ocasión.

Tratándose de personas físicas el trámite de importación únicamente podrá efectuarse por las aduanas de la frontera norte del país.

- IV. En el pedimento se deberán determinar y pagar el impuesto general de importación, el IVA, el ISAN, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Para los efectos de determinar la base gravable del impuesto general de importación a que se refiere el último párrafo del artículo 78 de la Ley, se podrá considerar la cantidad equivalente en moneda nacional que corresponda al valor que se señala en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 14 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones, y en la manifestación de valor, deberá asentarse en la Información General, como método de valoración, la leyenda "Valor determinado conforme al rubro B, fracción IV de la Regla 3.10.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", y en el pedimento, la clave de método de valoración "6" de conformidad con el Apéndice 11 del Anexo 22 de la presente Resolución.
- V. El importador deberá realizar el pago de las contribuciones, conforme a lo dispuesto en la regla 1.3.1., debiendo observar lo dispuesto en la regla 1.3.11. de la presente Resolución.
- VI. Para los efectos del artículo 5 del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, se deberá considerar que un vehículo usado se encuentra restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, cuando en el título de propiedad se asiente cualquier leyenda donde se declare al vehículo en cualquiera de las siguientes condiciones:

CONDICION	OBSERVACIONES
Sólo partes (Parts only)	
Partes ensambladas (Assembled parts)	
Pérdida total (Total loss)	Excepto cuando se trate de vehículos cuyo título de propiedad sea del tipo "Salvage", siempre que presente las condiciones físicas, mecánicas y técnicas apropiadas para su circulación. Para tal efecto, los vehículos deberán presentarse para su importación en el área de carga designada por la aduana de que se trate, circulando por su propio impulso.
Desmantelamiento (Dismantlers)	
Destrucción (Destruction)	
No reparable (Non repairable)	
No reconstruible (Non rebuildable)	
No legal para calle (Non street legal)	
Inundación (Flood)	Excepto cuando ostente adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt / reconstructed); o "corregido" (corrected).
Desecho (Junk)	
Aplastado (Crush)	

Chatarra (Scrap)	
Embargado (Seizure / Forfeiture)	
Uso exclusivo fuera de autopistas (Off-highway use only)	
Daño por inundación / agua (Water damage)	
No elegible para uso en vías de tránsito (Not eligible for road use)	
Recuperado (Salvage), cuando se trate de los siguientes tipos: - DLR SALVAGE - SALVAGE-PARTS ONLY - LEMON SALVAGE - SALVAGE LETTER-PARTS ONLY - FLOOD SALVAGE - SALVAGE CERT-LEMON LAW BUYBACK - SALVAGE CERTIFICATE-NO VIN - SALVAGE TITLE W/ NO PUBLIC VIN - DLR/SALVAGE TITLE REBUILDABLE - SALVAGE THEFT - SALVAGE TITLE-MANUFACTURE BUYBACK - COURT ORDER SALVAGE BOS - SALVAGE / FIRE DAMAGE - SALVAGE WITH REPLACEMENT VIN - BONDED SALVAGE - WATERCRAFT SALVAGE - SALVAGE KATRINA - SALVAGE TITLE WITH ALTERED VIN - SALVAGE WITH REASSIGNMENT - SALVAGE NON REMOVABLE	Cuando se trate de tipos distintos a los vehículos señalados, los vehículos deberán presentar las condiciones físicas, mecánicas y técnicas apropiadas para su circulación. Para tal efecto, los vehículos deberán presentarse para su importación en el área designada por la aduana de que se trate, circulando por su propio impulso.

VII. Los agentes aduanales deberán:

- a) Requerir al importador la presentación del original del título de propiedad, verificar que dicho documento no ostente una leyenda que lo identifique con cualquiera de las condiciones a que se refiere la fracción anterior; verificar que el original no contenga borraduras, tachaduras, enmendaduras o cualquier otra característica que haga suponer que dicho documento ha sido alterado o falsificado; y previo cotejo con el original, deberá asentar en la copia simple que anexe al pedimento, la siguiente leyenda: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la presente es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista" y deberá firmar en forma autógrafa la copia que se anexe al pedimento.
- b) Confirmar mediante consulta en los sistemas de información de vehículos, que el vehículo no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación debiendo conservar una impresión de dicho documento en sus archivos.
- c) Tomar y conservar en sus archivos la calca o fotografía digital del número de identificación vehicular y confirmar que los datos de la calca o fotografía coincidan con los asentados en la documentación que ampara el vehículo.

- VIII.** Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores en el número de identificación vehicular (VIN) declarado en el pedimento, el agente aduanal deberá efectuar la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión de dicho reconocimiento.
- IX.** Para los efectos del artículo 146 de la Ley, la legal estancia de los vehículos importados en forma definitiva de conformidad con este Capítulo, se amparará en todo momento con el pedimento de importación definitiva que esté registrado en el SAAI. La certificación por parte de la aduana y el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22 de la presente Resolución, se deberán asentar en la copia del pedimento de importación definitiva destinada al importador, no siendo necesario imprimir la copia destinada al transportista.
- X.** Los agentes aduanales que efectúen la operación de importación definitiva de vehículos usados, deberán colocar en el parabrisas del vehículo, antes de que el mismo se presente ante el mecanismo de selección automatizado, un holograma que contenga como mínimo la información del número de pedimento y el número de identificación vehicular (número de serie). Los hologramas a que se refiere esta fracción, serán adquiridos, colocados y administrados por la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM), y por la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C. (CLAA), debiendo llevar un registro de control electrónico enlazado al SAAI, conforme a los lineamientos que al efecto señale la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA.
- 3.10.2.** Las personas físicas y las personas morales por conducto de agente aduanal, podrán efectuar la importación definitiva de vehículos nuevos a territorio nacional, conforme a lo siguiente:
- I.** Que se trate de vehículos nuevos con un peso bruto vehicular no mayor a 8,864 kilogramos y que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.01, 8702.10.02, 8702.10.03, 8702.10.04, 8702.90.02, 8702.90.03, 8702.90.04, 8702.90.05, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.90.99, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.21.99, 8704.22.02, 8704.22.03, 8704.22.04, 8704.22.05, 8704.31.03, 8704.31.99, 8704.32.02, 8704.32.03, 8704.32.04, 8704.32.05 y 8706.00.02 de la TIGIE.
- II.** Se cumplan los requisitos y procedimientos previstos en el apartado A de la regla 3.10.1. de la presente Resolución.
- III.** El agente aduanal deberá declarar en el pedimento los identificadores que correspondan conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución, las características de los vehículos, tales como: marca, modelo, año-modelo, el número de identificación vehicular y el kilometraje que marque el odómetro, y el número de registro otorgado por la SE.
- IV.** Al pedimento se deberá anexar la siguiente documentación:
- a)** Copia de la factura expedida por el fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante, a nombre del importador, con la cual se acredite la propiedad y el valor de los vehículos;
- b)** Copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a la importación definitiva de vehículos nuevos, en el punto de entrada a territorio nacional;
- c)** Copia del documento que acredite el cupo asignado por la SE, en su caso; y
- d)** Copia del documento válido que certifique que los vehículos califican como originarios de conformidad con el tratado de libre comercio o acuerdo comercial de que se trate y sea exportado directamente del país Parte del tratado o acuerdo comercial que corresponda o, en su caso, se cumpla con las disposiciones de transbordo aplicables, cuando se aplique una tasa arancelaria preferencial conforme a los tratados de libre comercio o acuerdos comerciales celebrados por México.

Tratándose de la importación de vehículos que efectúen las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos, no será necesario declarar en el pedimento el kilometraje que marque el odómetro, ni la inscripción en el registro para importadores de automóviles nuevos; en este caso, deberán declarar en el pedimento, el registro de empresas de la industria automotriz terminal que le asigne la SE.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable a la importación definitiva de vehículos extraídos del régimen de depósito fiscal de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos para incorporarse al mercado nacional.

3.10.3. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del “Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, se podrá realizar la importación definitiva de vehículos usados solicitando trato arancelario preferencial de aquellos vehículos que califican como originarios de conformidad con un tratado de libre comercio o acuerdo comercial de que se trate, siempre que sea exportado directamente del país Parte del tratado o acuerdo comercial que corresponda o, en su caso, se cumpla con las disposiciones de transbordo aplicables, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en el apartado B de la regla 3.10.1. de la presente Resolución.
- II. Tramitar el pedimento de importación definitiva con clave “A1”, “VU” o “VF”, según corresponda, conforme a lo previsto en el Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, y declarar:
 - a) En el campo de identificador, las claves “MV”, “VU” y “TL”, previstas en el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución;
 - b) Las características del vehículo, tales como: marca, modelo, año-modelo y el número de identificación vehicular (VIN); y
 - c) Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor un apartado postal, éste deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor/domicilio.

En el pedimento se deberá determinar y pagar el impuesto general de importación, aplicando la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que las mercancías califiquen como originarias y que en los términos del artículo 36, fracción I, inciso d) de la Ley, se ampare el origen de las mismas acompañando el certificado de origen válido o el documento comprobatorio de origen debidamente requisitado, según corresponda, que cuente con información directamente proporcionada por la compañía armadora del vehículo de que se trate, anexando el certificado o documento expedido por dicha compañía con base en el cual se obtuvo información respecto del origen del vehículo.

En caso de no contar con el certificado o documento a que se refiere el párrafo anterior, el importador deberá presentar una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, suscrita por la compañía armadora, en la que manifieste que el vehículo usado que se pretende importar, fue fabricado, manufacturado o ensamblado como un bien originario, de conformidad con las disposiciones o reglas de origen aplicables al Tratado o Acuerdo correspondiente.

- III. Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:
 - a) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo;
 - b) Calca o fotografía digital del número de identificación vehicular del vehículo; y
 - c) La CURP del importador, cuando se trate de personas físicas.

3.10.4. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, incisos a) y b) del “Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de diez años anteriores al año en que se realice la importación y que su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, podrán tramitar su

importación definitiva al amparo del citado Decreto, siempre que se clasifiquen como "Para el transporte de hasta quince personas" en las fracciones arancelarias 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02 o 8703.90.02 de la TIGIE o "Para el transporte de mercancía" en las fracciones arancelarias 8704.21.04 o 8704.31.05 de la TIGIE, sin que se requiera permiso previo de la SE ni contar con certificado de origen, y se efectúe lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en el apartado B de la regla 3.10.1. de la presente Resolución.
- II. Tramitar el pedimento de importación definitiva con clave "VU", prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, y declarar:
 - a) En el campo de identificador, las claves "MV" y "VU", previstas en el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución;
 - b) Las características del vehículo, tales como: marca, modelo, año-modelo y el número de identificación vehicular (VIN); y
 - c) Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor un apartado postal, éste deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor/domicilio.
- III. En el pedimento se deberá determinar y pagar el impuesto general de importación con un arancel ad-valorem del 10%.
- IV. Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:
 - a) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo;
 - b) Calca o fotografía digital del número de identificación vehicular del vehículo.
 - c) La CURP del importador, cuando se trate de personas físicas.

3.10.5. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, inciso c) del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea diez años anteriores al año en que se realice la importación y que su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, podrán tramitar su importación definitiva al amparo del citado Decreto, siempre que se clasifiquen como "Para el transporte de dieciséis o más personas" en las fracciones arancelarias 8702.10.05 o 8702.90.06 de la TIGIE, "Para tractores de carretera" en la fracción arancelaria 8701.20.02 de la TIGIE, "Para el transporte de mercancías" en las fracciones arancelarias 8704.22.07, 8704.23.02 o 8704.32.07 de la TIGIE, o "Camiones hormigonera" en la fracción arancelaria 8705.40.02 de la TIGIE, sin que se requiera permiso previo de la SE ni contar con certificado de origen, y se efectúe lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en el apartado B de la regla 3.10.1. de la presente Resolución.
- II. Tramitar el pedimento de importación definitiva con clave "VU", prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, y declarar:
 - a) En el campo de identificador, las claves "MV" y "VU", previstas en el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución;
 - b) Las características del vehículo, tales como: marca, modelo, año-modelo y el número de identificación vehicular (VIN); y
 - c) Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor un apartado postal, éste deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor/domicilio.

Para efectos de lo anterior, tratándose de personas físicas invariablemente se deberá estar inscrito en el Padrón de Importadores.

- III. En el pedimento se deberá determinar y pagar el impuesto general de importación con un arancel ad-valorem del 10%.

- IV. Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:
- Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo;
 - Calca o fotografía digital del número de identificación vehicular del vehículo.
 - La CURP del importador, cuando se trate de personas físicas.
- V. El agente aduanal conservará en sus archivos copia del documento que acredite que el vehículo cumple con las condiciones físico-mecánicas para circular en el país de procedencia.
- 3.10.6.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción II del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, las personas físicas y morales que sean residentes en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y nueve años anteriores al año en que se realice la importación y su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, podrán tramitar su importación definitiva al amparo del citado Decreto, siempre que se clasifiquen como "Para el transporte de personas" en las fracciones arancelarias 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02 o 8703.90.02 de la TIGIE, o "Para el transporte de mercancía con peso total con carga máxima de hasta 11,793 Kg." en las fracciones arancelarias 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.31.05 o 8704.32.07 de la TIGIE, y se efectúe lo siguiente:
- Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en el apartado B de la regla 3.10.1. de la presente Resolución.
 - Tramitar el pedimento de importación definitiva con clave "VF", prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, y declarar:
 - En el campo de identificador, las claves "MV" y "VF", previstas en el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución;
 - Las características del vehículo, tales como: marca, modelo, año-modelo y el número de identificación vehicular (VIN); y
 - Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor un apartado postal, éste deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor/domicilio.
 - En el pedimento se deberá determinar y pagar el impuesto general de importación con un arancel ad-valorem del 10%.
 - Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:
 - Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo;
 - Calca o fotografía digital del número de identificación vehicular del vehículo.
 - La CURP del importador, cuando se trate de personas físicas.
 - El documento con el que acredite su domicilio en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora, o en los municipios de Cananea o Caborca, Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en la regla 1.9. de la presente Resolución.

Para los efectos del presente inciso, podrán acreditar su domicilio en dichas zonas, con copia de su credencial para votar con fotografía.
- 3.10.7.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, las personas físicas que sean propietarias de vehículos a que se refiere la regla 3.10.4. de la presente Resolución, que se importen temporalmente a partir del 1 de enero de 2009, podrán tramitar su importación definitiva, siempre que se encuentren dentro del plazo de la importación temporal y se cumplan con lo siguiente:

- I. Con los requisitos y el procedimiento previsto en la regla 3.10.4. de la presente Resolución.
- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción III del apartado B de la regla 3.10.1. de la presente Resolución, el pedimento de importación definitiva podrá tramitarse ante cualquier aduana, por conducto de agente aduanal cuya aduana de adscripción o autorización sea por la que se realice la importación definitiva de los vehículos.

En el caso de que el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, el agente aduanal deberá presentar el vehículo en la aduana a efecto de que se realice dicho reconocimiento.
- III. El impuesto general de importación deberá determinarse y pagarse con actualizaciones desde la fecha en que se haya realizado la importación temporal y hasta la fecha de pago del pedimento de importación definitiva.
- IV. Anexar al pedimento de importación definitiva la documentación que ampare la importación temporal del vehículo de que se trate a efecto de proceder a la cancelación de la importación temporal correspondiente.

3.10.8. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del “Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, así como del artículo 139 de la Ley, los contribuyentes que reexpidan los vehículos a que se refieren las reglas 3.10.4. y 3.10.5. de la presente Resolución, que se hubieran importado definitivamente para permanecer en la franja o región fronteriza, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Tramitar el pedimento de importación definitiva con clave “P1”, prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, anexando copia del pedimento original clave “VU”, así como de los documentos con que se acompañó.
- II. Determinar y pagar en cualquier aduana ubicada dentro de dicha franja o región, las diferencias de contribuciones que correspondan, actualizadas desde la fecha de la importación a dicha franja o región, de conformidad con el artículo 58 de la Ley.
- III. El importador deberá estar a bordo del vehículo que se presente para su reexpedición.

3.10.9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del “Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, los comerciantes en el ramo de vehículos que realicen la importación definitiva de vehículos conforme a lo establecido en las reglas 3.10.3., 3.10.4., 3.10.5. y 3.10.6. de la presente Resolución, deberán cumplir con la obligación de presentar la información de las importaciones que realicen al amparo del Decreto en comento, proporcionándola en los términos que a continuación se señalan:

Presentar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, a través de medios magnéticos, el precio de cada unidad importada en el mes inmediato anterior, ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal.

El nombre del archivo estará formado por la extensión PRN, por las letras IMP y por las tres primeras letras del mes y las dos últimas cifras del año que se reporta.

Los datos serán reportados en archivos mensuales, en cuyo primer renglón se anotará el RFC en la primera posición, y del segundo renglón en adelante los registros estarán compuestos por once campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco, en donde el primer campo corresponde al número de identificación vehicular (VIN) o número de serie a 17 posiciones, el segundo al año modelo a 4 posiciones, el tercero al número de cilindros, el cuarto al número de puertas, el quinto al valor declarado en aduana expresado en dólares, el sexto al monto del arancel pagado, el séptimo al importe pagado por concepto del DTA, el octavo al monto pagado por el IVA derivado de la importación, el noveno al valor de venta sin el IVA, el décimo a la marca y modelo, y el decimoprimer al número de pedimento.

Los registros no deberán contener información adicional, tal como: títulos, márgenes, cuadros o subrayados. Los campos no contendrán caracteres de edición tales como: asteriscos, comas o signos de pesos.

Las cantidades correspondientes a los campos quinto a noveno, deberán expresarse con números y sin fracciones de peso o dólar, según corresponda. Cuando el vehículo importado no sea enajenado en el mes en que se importe, se dejará un cero en el noveno campo. En el mes en que se realice la enajenación del vehículo mencionado, deberá proporcionarse nuevamente la información completa correspondiente a dicha unidad.

Cuando en un mes no se importe ni se enajene ningún vehículo, el archivo correspondiente llevará únicamente en el primer renglón el RFC en la primera posición, y no se anotará ningún registro ni caracteres de ningún tipo del segundo renglón en adelante.

Cuando en el ejercicio fiscal que corresponda, los contribuyentes no proporcionen la información a que se refiere este numeral, la proporcionen en forma distinta o lo hagan fuera del plazo establecido, en dos ocasiones, el SAT iniciará el procedimiento de suspensión del Padrón de Importadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008.

Segundo.- Lo dispuesto en la fracción X del apartado B de la regla 3.10.1. de la presente Resolución estará vigente hasta el 31 de marzo de 2009 o hasta que se expidan las constancias de inscripción al Registro Público Vehicular, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia; lo que suceda primero.

Tercero.- Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, como sigue:

- I. Para modificar del campo "MERCANCIAS", el contenido de su numeral 2.
- II. Para modificar el Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO", como sigue:
 1. Para adicionar un supuesto de aplicación a la clave "A1".
 2. Para modificar la descripción y los supuestos de aplicación de la clave "A3".
 3. Para derogar la clave "C2".
 4. Para modificar la descripción y los supuestos de aplicación de la clave "VF".
 5. Para modificar la descripción y los supuestos de aplicación de la clave "VU".
 6. Para derogar la clave "VP".
- III. Para modificar el Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", como sigue:
 1. Para derogar de la clave "AI" el numeral 1 del Complemento 2.
 2. Para modificar la descripción y supuestos de aplicación de la clave "A3".
 3. Para derogar la clave "C2".
 4. Para modificar la descripción de la clave "DE".
 5. Para derogar de la clave "IN" el numeral 10 del complemento 1 y modificar el numeral 11 del mismo.
 6. Para modificar la descripción de la clave "RE".
 7. Para modificar la descripción de la clave "RI".
 8. Para modificar la descripción de la clave "RM".
 9. Para modificar la descripción y supuestos de aplicación de la clave "VF".
 10. Para modificar la descripción y supuestos de aplicación de la clave "VN".
 11. Para modificar la descripción y los supuestos de aplicación de la clave "VU".

Artículo Transitorio

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.

Atentamente

México, D.F., a 30 de diciembre de 2008.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2 y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, firma el Administrador General Jurídico, **Jesús Rojas Ibáñez**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO

CONTENIDO

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

.....	
MERCANCIAS	
.....	
2.	El kilometraje del vehículo sólo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la Regla 3.10.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
.....	

APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
A1		 Importación definitiva de vehículos nuevos.
A3	IMPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL. RETORNO VIRTUAL E IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS DE PRUEBA, CONFORME AL NUMERAL 3 DE LA REGLA 3.6.21. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	1.- Importación definitiva de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, conforme a la Regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2.- Retorno virtual de mercancías para su importación definitiva de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.- Importación definitiva de mercancías cuando hayan sido transferidas a empresas con Programa IMMEX o ECEX, de conformidad con el numeral 3, segundo párrafo de la Regla 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4.- Retorno virtual de mercancías para su importación definitiva de conformidad con la Regla 1.5.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 5.- Importación definitiva de desperdicios generados con motivo de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente, de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 6.- Importación definitiva de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, de conformidad con la Regla 1.5.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 7.- Para el retorno virtual e importación definitiva de vehículos de prueba por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 3 de la Regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

8.- Importación definitiva virtual de conformidad con la Regla 3.6.33. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

9.- Importación definitiva virtual de remolques, semirremolques o portacontenedores, de conformidad con el octavo párrafo de la Regla 3.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

10.- Importación definitiva virtual de chasis, contenedores o motogeneradores de conformidad con el último párrafo de la Regla 3.2.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

11.- Importación definitiva de mercancía robada conforme a la Regla 1.5.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

12.- Cierre electrónico de pedimento de importación temporal, por la condonación de créditos fiscales derivados del mismo, conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación.

VF	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AL AMPARO DE LA REGLA 3.10.6. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Importación definitiva de vehículos automotores al amparo de la Regla 3.10.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
VU	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS CONFORME A LAS REGLAS 3.10.4., 3.10.5. O 3.10.7. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con las Reglas 3.10.4., 3.10.5. o 3.10.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

APENDICE 8 **IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
.....			
A3	IMPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL. RETORNO VIRTUAL E IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS DE PRUEBA, CONFORME AL NUMERAL 3 DE LA REGLA 3.6.21. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.		1.- Importación definitiva de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, conforme a la Regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2.- Retorno virtual de mercancías para su importación definitiva de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.- Importación definitiva de mercancías cuando hayan sido transferidas a empresas con Programa IMMEX o ECEX de conformidad con el numeral 3, segundo párrafo de la Regla 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4.- Retorno virtual de mercancías para su importación definitiva de conformidad con la Regla 1.5.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

			5.- Importación definitiva de desperdicios generados con motivos de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente, de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 6.- Importación definitiva de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley Aduanera y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente de conformidad con la Regla 1.5.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 7.- Para el retorno virtual e importación definitiva de vehículos de prueba por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 3 de la Regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 8.- Importación definitiva virtual de conformidad con la Regla 3.6.33. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 9.- Importación definitiva virtual de remolques, semirremolques o portacontenedores, de conformidad con el octavo párrafo de la Regla 3.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 10.- Importación definitiva de mercancía robada conforme a la Regla 1.5.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 11.- Importación definitiva de vehículos conforme a la Regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 12.- Importación definitiva de vehículos conforme a la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
.....			
DE	DESPERDICIOS GENERADOS CON MOTIVOS DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE MERCANCIAS QUE SE HUBIERAN IMPORTADO TEMPORALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.5.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.		
.....			
IN			Complemento 1 11. Regla 3.10.1. Rubro B, fracción VIII.
.....			
RE	IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 101 DE LA LEY Y LA REGLA 1.5.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.		

RI	RETORNO VIRTUAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.5.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.		
RM	RETORNO VIRTUAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS CONFORME A LA REGLA 1.5.4. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.		
.....			
VF	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS CONFORME A LA REGLA 3.10.6. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.		1. Importación definitiva por personas físicas y morales conforme a la Regla 3.10.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
VN	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS NUEVOS CONFORME A LA REGLA 3.10.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.		1. Importación por personas físicas, un vehículo al año conforme al segundo párrafo de la Regla 3.10.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
VU	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS CONFORME A LAS REGLAS 3.10.3., 3.10.4., 3.10.5., 3.10.7. O 3.10.8. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.		Complemento 1 1. Importación definitiva conforme a la Regla 3.10.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Cambio de importación temporal a importación definitiva conforme a la Regla 3.10.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3. Importación definitiva conforme a la regla 3.10.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4. Importación definitiva conforme a la regla 3.10.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 5. Importación definitiva conforme a la regla 3.10.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2 Cuando en el Complemento 1 se declare 2 se deberá indicar en su caso el número de folio del permiso de importación temporal del vehículo. En otro caso deberá declararse nulo.
.....			

Atentamente

México, D.F., a 30 de diciembre de 2008.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2 y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, firma el Administrador General Jurídico, **Jesús Rojas Ibáñez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización a Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución nacional de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 762.- 731.1/327575.

INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN LA PRACTICA DE LA OPERACION DE DAÑOS, EN EL RAMO DE CREDITO A LA VIVIENDA.- Se otorga autorización para organizarse y funcionar con ese carácter a la que se indica.

Seguros de Crédito a la
Vivienda SHF, S.A. de C.V.

Atención: C. Luis Ignacio Torcida Amero.
Director General Adjunto Jurídico Fiduciario
de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Esta Secretaría con oficio 366-II-25/08 del 28 de enero de 2008 expresó su conformidad para que se organizara y constituyera una institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda, bajo la denominación de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., en los términos del proyecto de estatutos sociales que le fue exhibido a esta dependencia y respecto del cual ésta manifestó su opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el C. Luis Ignacio Torcida Amero, en su carácter de Director General Adjunto Jurídico Fiduciario de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., con escrito del 22 de abril de 2008 sometió a la consideración de esta dependencia el primer testimonio notarial de la escritura número 19,744, otorgada el 18 de abril de 2008, ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, Notario Público número 199, con ejercicio en México, Distrito Federal, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

Toda vez que Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., reúne los requisitos legales aplicables para que se le autorice a organizarse y funcionar como institución nacional de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda, y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría, con fundamento en lo previsto por los artículos 3o., fracción II, 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o., 2o., 5o., 7o., fracción III, inciso g) y 8o., fracción XI Bis, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con lo previsto en las Reglas para los Seguros de Crédito a la Vivienda, así como lo señalado por los artículos 4o., fracción X Bis y 24 Bis de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, y en ejercicio de la facultad que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha resuelto dictar la siguiente:

“AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A SEGUROS DE CREDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION NACIONAL DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN LA PRACTICA DE LA OPERACION DE DAÑOS, EN EL RAMO DE CREDITO A LA VIVIENDA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución nacional de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución nacional de seguros especializada en seguros de crédito a la vivienda, a que la presente resolución se refiere, está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de crédito a la vivienda.

ARTICULO TERCERO.- La institución nacional de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda a que la presente resolución se refiere, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, en lo conducente a la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será “Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de un mil millones de pesos Moneda Nacional.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.”

México, D.F., a 9 de diciembre de 2008.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 281915)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Durango, el Municipio de Gómez Palacio y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la entidad federativa para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS; EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, LIC. OSCAR SANTIAGO CORZO CRUZ; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO, ING. CESAR FAUSTINO PERALTA SALOMON; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO; EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS; ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR; Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA; EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. PAUL JORGE RAMIREZ RIVAS Y EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. LUIS FELIPE CANTU ROBLES; Y, LA EMPRESA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR EL LIC. ROGELIO VELEZ LOPEZ DE LA CERDA, COMO DIRECTOR GENERAL E ING. LORENZO REYES RETANA, COMO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION, EN SU CARACTER DE APODERADOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPpP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 307-A.-3018 de fecha 28 de diciembre de 2007, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el doctor Luis Téllez Kuenzler cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Durango; 1, 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango; 28 fracciones I, II, III y VIII, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, Finanzas y de Administración, Comunicaciones y Obras Públicas, así como de la Contraloría y Modernización Administrativa.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de carreteras y vialidades para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Durango.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno 5 de Febrero y Zaragoza, zona centro, código postal 34000, Durango, Durango.

III.- Del MUNICIPIO:

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Durango y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Francisco I. Madero 400 Norte, colonia Centro, código postal 35000, Gómez Palacio, Durango.

IV.- Del CONCESIONARIO:

1. Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida con apego a las leyes de México, como se acredita con el testimonio de escritura pública número 51293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 1 de julio de 1997.
2. Con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía troncal del Pacífico Norte, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera y los servicios auxiliares en los términos del respectivo Título.
3. Que mediante escritura pública número 51064, de fecha 3 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Pública número 230 actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número 109 de la que es titular el Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola de la Ciudad de México, Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 4 de diciembre de 1997, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, modificándose su denominación, para utilizar la de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
4. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 51385, del 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio número 226005 de fecha 20 de mayo de 1998; y escritura pública Número 10916, del 19 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201 del Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 226005 de fecha 16 de marzo de 2001.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Bosque de Ciruelos número 99, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, D.F.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como los artículos 70 fracción XXX, 71, 73 fracción I, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; y los artículos 1, 2, 9, 28 fracciones I, II, III y VIII, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 42, fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y; segundo transitorio de los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007 y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE TOTAL (Millones de pesos)
Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.	30.0
TOTAL	30.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior, se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 4.

Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 5.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)			
		REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	CONCESIONARIO
		7.5	7.5	7.5	7.5

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción Paso Inferior Vehicular en Calle Zaragoza y Km. A-1141+138, en Gómez Palacio, Durango.	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	Obra Realizada al 100% ----- Obra Programada al 100%

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para la construcción del paso inferior vehicular en calle Zaragoza y Km A 1141+138, Gómez Palacio, Durango.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados federales transferidos a las entidades federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2009, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2008.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y DEL CONCESIONARIO.-

El MUNICIPIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 4 de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos necesarios con la ENTIDAD FEDERATIVA.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 5 de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría Interna del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 6 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2008, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2008, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los nueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.- El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Oscar Santiago Corzo Cruz**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Durango, **César Faustino Peralta Salomón**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango: el Gobernador Constitucional, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **César Guillermo Rodríguez Salazar**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Gómez Palacio, Durango: el Presidente Municipal, **Ricardo Armando Rebollo Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Paul Jorge Ramírez Rivas**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Luis Felipe Cantú Robles**.- Rúbrica.- Por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.: el Director General, **Rogelio Vélez López de la Cerda**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Operación, **Lorenzo Reyes Retana**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS
GOMEZ PALACIO, DURANGO**

ANEXO 1

PROGRAMA DE OBRA E INVERSIONES

OBRA:	Construcción del paso inferior vehicular en la calle de Zaragoza y Km. 1141+138, en Gómez Palacio, Durango.
--------------	---

CUADRO DE INVERSIONES

UBICACION	MONTO (MDP)
Construcción del paso inferior vehicular en la calle de Zaragoza y Km. 1141+138, en Gómez Palacio, Durango.	30.0
TOTAL	30.0

APORTACION-DISTRIBUCION
(MDP)

UBICACION	SCT	FERROCARRIL MEXICANO	ESTADO*	MUNICIPIO	TOTAL
Construcción del paso inferior vehicular en la calle de Zaragoza y Km. 1141+138, en Gómez Palacio, Durango.	7.5	7.5	7.5	7.5	30.0
TOTAL	7.5	7.5	7.5	7.5	30.0

*El ESTADO se compromete a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, a administrar las aportaciones del MUNICIPIO y del CONCESIONARIO en las cuentas y subcuentas correspondientes, las cuales serán distintas de la cuenta bancaria aperturada por el Gobierno Federal a través de la SCT.

PROGRAMA DE OBRA E INVERSION

OBRA:	Construcción del paso inferior vehicular en la calle de Zaragoza y Km. 1141+138, en Gómez Palacio, Durango.
--------------	---

[illegible]

ANEXO 2

CALENDARIO DE INVERSION DE LA SCT

OBRA:	Construcción del paso inferior vehicular en la calle de Zaragoza y Km. 1141+138, en Gómez Palacio, Durango.
--------------	---

ACTIVIDAD	2008		2009							
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo										
Ejecución										
Aportación SCT										

ANEXO 3

CALENDARIO DE INVERSION DEL ESTADO

OBRA:	Construcción del paso inferior vehicular en la calle de Zaragoza y Km. 1141+138, en Gómez Palacio, Durango.
--------------	---

ACTIVIDAD	2008		2009							
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo										
Ejecución										
Aportación Estado										

Conforme a los avances de obra, la Entidad Federativa se compromete a cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la misma y vigilar que no se instalen nuevos cruces, en dicha zona.

ANEXO 4

CALENDARIO DE INVERSION DEL MUNICIPIO

OBRA:	Construcción del paso inferior vehicular en la calle de Zaragoza y Km. 1141+138, en Gómez Palacio, Durango.
--------------	---

ACTIVIDAD	2008		2009							
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo										
Ejecución										
Aportación Municipio										

Conforme a los avances de obra, el Municipio se compromete a cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la misma y vigilar que no se instalen nuevos cruces, en dicha zona.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma el artículo 184 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 184 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 184.- La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2008.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Claudia S. Corichi Garcia**, Secretaria.- Dip. **Jacinto Gómez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud en Materia de Cuidados Paliativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del inciso B del artículo 13; la fracción III del artículo 27; el artículo 59; la fracción III del artículo 112, y el artículo 421 bis; se adiciona la fracción XXX recorriéndose las demás al artículo 3o., y la fracción IV al artículo 33, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a XXVIII Bis. ...

XXIX. La sanidad internacional;

XXX. El tratamiento integral del dolor, y

XXXI. ...

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...

I. a X. ...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. a VII. ...

Artículo 27. ...

I. y II. ...

III. La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;

IV. a X. ...

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. ...

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales, y

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, así como en los cuidados paliativos.

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de fármacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

Artículo 421 bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

Artículo Segundo. Se crea un Título Octavo Bis denominado "De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal".

TITULO OCTAVO BIS**De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal****CAPÍTULO I****Disposiciones Comunes**

Artículo 166 Bis. El presente título tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;
- II. Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;
- III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;
- IV. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;
- V. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y
- VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.

Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I. Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;

II. Cuidados básicos. La higiene, alimentación e hidratación, y en su caso el manejo de la vía aérea permeable;

III. Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo y total de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;

IV. Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;

V. Obstinación terapéutica. La adopción de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía;

VI. Medios extraordinarios. Los que constituyen una carga demasiado grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello;

VII. Medios ordinarios. Los que son útiles para conservar la vida del enfermo en situación terminal o para curarlo y que no constituyen, para él una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener;

VIII. Muerte natural. El proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual; y

IX. Tratamiento del dolor. Todas aquellas medidas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físico y emocional producto de una enfermedad terminal, destinadas a mejorar la calidad de vida.

Artículo 166 Bis 2. Corresponde al Sistema Nacional de Salud garantizar el pleno, libre e informado ejercicio de los derechos que señalan esta Ley y demás ordenamientos aplicables, a los enfermos en situación terminal.

CAPÍTULO II**De los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal**

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir atención médica integral;
- II. Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica;
- III. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;
- V. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;
- VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;
- VII. Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor;
- VIII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario;
- IX. Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular;
- X. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación;
- XI. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; y
- XII. Los demás que las leyes señalen.

Artículo 166 Bis 4. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166 Bis 5. El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento estrictamente paliativo en la forma y términos previstos en esta Ley.

Artículo 166 Bis 6. La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor o malestar del paciente.

En este caso, el médico especialista en el padecimiento del paciente terminal interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal dejando que su padecimiento evolucione naturalmente.

Artículo 166 Bis 7. El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

Artículo 166 Bis 8. Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 166 Bis 9. Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista.

Artículo 166 Bis 10. Los familiares del enfermo en situación terminal tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo en los términos de este título.

Artículo 166 Bis 11. En casos de urgencia médica, y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista y/o por el Comité de Bioética de la institución.

Artículo 166 Bis 12. Todos los documentos a que se refiere este título se registrarán de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones de las Instituciones de Salud

Artículo 166 Bis 13. Las Instituciones del Sistema Nacional de Salud:

- I. Ofrecerán el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal;
- II. Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y o sus familiares o persona de confianza en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular;
- III. De igual manera, en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que se le oriente, asesore y dé seguimiento al enfermo en situación terminal o a sus familiares o persona de su confianza;
- IV. Proporcionarán los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde el momento del diagnóstico de la enfermedad terminal hasta el último momento;
- V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal; y
- VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

CAPÍTULO IV

De los Derechos, Facultades y Obligaciones de los Médicos y Personal Sanitario

Artículo 166 Bis 14. Los médicos tratantes y el equipo sanitario que preste los cuidados paliativos, para el mejor desempeño de sus servicios, deberán estar debidamente capacitados humana y técnicamente, por instituciones autorizadas para ello.

Artículo 166 Bis 15. Los médicos especialistas en las instituciones de segundo y tercer nivel, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;
- II. Pedir el consentimiento informado del enfermo en situación terminal, por escrito ante dos testigos, para los tratamientos o medidas a tomar respecto de la enfermedad terminal;
- III. Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, cuando el tratamiento curativo no dé resultados;
- IV. Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos;
- V. Respetar la decisión del enfermo en situación terminal en cuanto al tratamiento curativo y cuidados paliativos, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión;
- VI. Garantizar que se brinden los cuidados básicos o tratamiento al paciente en todo momento;

VII. Procurar las medidas mínimas necesarias para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal;

VIII. Respetar y aplicar todas y cada una de las medidas y procedimientos para los casos que señala esta ley;

IX. Hacer saber al enfermo, de inmediato y antes de su aplicación, si el tratamiento a seguir para aliviar el dolor y los síntomas de su enfermedad tenga como posibles efectos secundarios disminuir el tiempo de vida;

X. Solicitar una segunda opinión a otro médico especialista, cuando su diagnóstico sea una enfermedad terminal; y

XI. Las demás que le señalen ésta y otras leyes.

Artículo 166 Bis 16. Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aún cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente.

Podrán hacer uso, de ser necesario de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley de analgésicos del grupo de los opioides. En estos casos será necesario el consentimiento del enfermo.

En ningún caso se suministrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.

Artículo 166 Bis 17. Los médicos tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementarán medios extraordinarios al enfermo en situación terminal, sin su consentimiento.

Artículo 166 Bis 18. Para garantizar una vida de calidad y el respeto a la dignidad del enfermo en situación terminal, el personal médico no deberá aplicar tratamientos o medidas consideradas como obstinación terapéutica ni medios extraordinarios.

Artículo 166 Bis 19. El personal médico que deje de proporcionar los cuidados básicos a los enfermos en situación terminal, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

Artículo 166 Bis 20. El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o cuidado sin el consentimiento del enfermo en situación terminal, o en caso que esté impedido para expresar su voluntad, el de su familia o persona de confianza, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- La Secretaría de Salud deberá emitir los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que sean necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos que concede este Título.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Salud tendrá 180 días naturales para expedir el Reglamento respectivo de este Título, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2008.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Rosa Elia Romero Guzman**, Secretaria.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 69-87-60 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Coyuca de Benítez, municipio del mismo nombre, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "COYUCA DE BENÍTEZ", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/226/07 de fecha 7 de diciembre de 2007, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 69-87-60 Has., de terrenos del ejido denominado "COYUCA DE BENÍTEZ", Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13329, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 0000186 de fecha 19 de febrero de 2008, recibida el 20 del mismo mes y año. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 69-87-60 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de febrero de 2004, ratificada mediante escrito del 8 de mayo de 2007, en la cual el núcleo agrario "COYUCA DE BENÍTEZ", Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de junio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1936 y ejecutada el 5 de agosto de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COYUCA DE BENÍTEZ", Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, una superficie de 2,668-00-00 Has., para beneficiar a 332 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 19 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1990, se expropió al ejido "COYUCA DE BENÍTEZ", Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, una superficie de 67-46-46.13 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en

los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 1o. de junio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1990, se expropió al ejido "COYUCA DE BENÍTEZ", Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, una superficie de 1-20-12.426 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una unidad de medicina familiar núm.16, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de junio de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1998, se expropió al ejido "COYUCA DE BENÍTEZ", Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, una superficie de 2-34-89.36 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 07-08-1389 de fecha 14 de julio de 2008, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$11,920.58 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 69-87-60 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$832,962.45.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 69-87-60 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "COYUCA DE BENÍTEZ", Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$832,962.45 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 69-87-60 Has., (SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "COYUCA DE BENÍTEZ", Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$832,962.45 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "COYUCA DE BENÍTEZ", Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil ocho.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

ACUERDO mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El Consejo Directivo, en su décima sesión ordinaria correspondiente al 21 de octubre de 2008, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1o., 3o. fracción I, 9, 40 fracciones I, V, XVIII y XIX, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o., 8o., 9o., 11, 14 al 26, 46 al 62, 64, 65 y 66 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 1, 7, 8, 48, 50 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; el artículo 18, fracción V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en relación con el artículo 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha tenido a bien aprobar la presente reforma al:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO UNICO.- Se modifican, los artículos 5 fracción VIII, 15 primer párrafo, la Denominación del Capítulo II, los artículos 17 primer párrafo, 18, 19 primer párrafo y fracciones II y XVI, 20, 25 fracción I, 26 fracciones VIII y IX, la Denominación del Capítulo V, los artículos 31 fracción VI, 41 fracción VIII, 48 fracción XIX, 49 fracción IX, 66 fracciones IV y V, 71 fracciones VI y VII, 82 primer párrafo, 87 antepenúltimo párrafo, 107, 108, 109 y 110; **se adicionan**, las fracciones XIII, XIV, XV y XVI, al artículo 23 pasando la XIII anterior a ser la XVII, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 24 pasando la XI anterior a ser la XVIII, las fracciones VIII y IX al artículo 25 pasando la VIII anterior a ser la X, las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 26 pasando la VIII anterior a ser la XIII, la fracción XIX al artículo 47 recorriéndose en su orden la fracción XX, la fracción XX al artículo 48 recorriéndose en su orden la fracción XXI, la fracción X al artículo 49 recorriéndose en su orden las fracciones XI a XVI, asimismo se adiciona una fracción XVII, recorriéndose en su orden la XVIII, un segundo párrafo al artículo 82 recorriéndose en su orden el párrafo consecutivo, y un penúltimo párrafo al artículo 87 recorriéndose en su orden el párrafo consecutivo; **se derogan**, la fracción V del artículo 5, los artículos 21 y 22 y la fracción II del artículo 102, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008, para quedar de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Comités de Apoyo siguientes:
 - a) De Operaciones;
 - b) De Crédito;
 - c) De Auditoría, Control y Vigilancia;
 - d) De Administración Integral de Riesgos;
 - e) De Recursos Humanos, y
 - f) Los demás que constituya el Consejo.
- IV. El Comité Directivo y los otros que constituya el Director General;
- V. (Derogada)
- VI. Las Subdirecciones Generales que a continuación se señalan:
 - a) De Finanzas;
 - b) De Planeación Estratégica;

- c) De Sistemas y Operación;
- d) Comercial, y
- e) De Administración.

VII. Abogado General;

VIII. Direcciones Comerciales Regionales;

IX. Direcciones Estatales y de Plaza;

X. Direcciones de Area, y

XI. Las oficinas que contemple el Manual General de Organización del Instituto y las demás áreas dependientes de éstas.

ARTICULO 15.- El presente Estatuto establece las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos de nivel directivo.

Capítulo II

“DE LOS SUBDIRECTORES GENERALES Y ABOGADO GENERAL”

ARTICULO 17.- Los Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto serán designados por el Consejo, a propuesta del Director General. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

.....

ARTICULO 18.- La realización de las operaciones del Instituto previstas en el artículo 9 de la Ley, serán responsabilidad de cada Subdirección General o del Abogado General, en el ámbito de sus respectivas facultades.

ARTICULO 19.- Los Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

.....

II. Suscribir, administrar y dar seguimiento a los contratos cuyo monto sea superior a 20,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y cuyas áreas usuarias estén adscritas a la Subdirección General a su cargo. En caso de estar involucradas dos o más Subdirecciones Generales, la suscripción, administración y seguimiento será mancomunada en el ámbito de su respectiva competencia;

.....

XVI. Otorgar y delegar facultades y poderes generales y especiales, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a las atribuciones conferidas a cada Subdirector General o Abogado General;

.....

ARTICULO 20.- Cada Subdirector General y el Abogado General, para el desempeño de sus atribuciones y facultades contarán con las áreas y el personal que al efecto establezca el Manual General de Organización y la estructura aprobada, respectivamente.

ARTICULO 21.- (Derogado)

ARTICULO 22.- (Derogado)

ARTICULO 23.- El SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Garantizar que las estrategias institucionales de finanzas converjan con los objetivos y estrategias de las otras áreas, a fin de generar las sinergias necesarias para el cumplimiento de los objetivos organizacionales;

II. Alinear las estrategias del área de Finanzas al Plan Estratégico a fin de alcanzar los objetivos establecidos;

III. Garantizar que las condiciones de financiamiento respondan a las estrategias del Instituto;

IV. Propiciar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo, empoderamiento y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua, y

.....

ARTICULO 24.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACION ESTRATEGICA tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Garantizar que las estrategias institucionales de planeación y mercadotecnia converjan con los objetivos y estrategias de las otras áreas, a fin de generar las sinergias necesarias para el cumplimiento de los objetivos organizacionales;

II. Acordar con el Director General, las directrices del Plan Estratégico a corto, mediano y largo plazo a fin de transmitir las al resto de la organización para su implementación y alineamiento;

III. Alinear las estrategias del área de Planeación al Plan Estratégico a fin de alcanzar los objetivos establecidos;

IV. Asegurar, en coordinación con los responsables de las demás áreas, el cumplimiento de los objetivos en el Plan Estratégico a fin de que lo planeado concuerde con lo logrado y se cumpla el crecimiento estipulado para los próximos años;

V. Garantizar que la creación de productos y programas respondan a las estrategias del Instituto;

VI. Definir y dirigir el diseño de estrategias de mercadotecnia y campañas de promoción y publicidad para productos y servicios del Instituto, a fin de difundir la imagen del Instituto y mantener e incrementar la afiliación de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores, así como la colocación de créditos;

VII. Propiciar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo, empoderamiento y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua.

.....

ARTICULO 25.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS Y OPERACION tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Diseñar y dirigir estrategias y lineamientos normativos, políticas y procedimientos que regulen la operación sustantiva del Instituto en materia de crédito, cobranza y tecnología de información que serán ejecutados por las Direcciones Comerciales Regionales, Direcciones Estatales y de Plaza, a fin de homologar procesos y lograr una operación eficiente; y generar valor a la organización;

II. Garantizar la optimización de los procesos sustantivos y de soporte del Instituto, estableciendo el marco normativo de operación que permita lograr el cumplimiento de los indicadores establecidos en el Plan Estratégico;

III. Propiciar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo, empoderamiento y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua,

.....

ARTICULO 26.- EL SUBDIRECTOR GENERAL COMERCIAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Garantizar que la promoción de la oferta de productos y servicios que se ofrecen a los mercados meta, estén alineados a lo establecido en el Plan Estratégico, con la finalidad de que se cumpla con los indicadores y, en consecuencia, con los objetivos definidos para el Instituto;

II. Garantizar el alineamiento y cumplimiento de las estrategias, lineamientos, políticas y procedimientos de promoción y afiliación de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores al Plan Estratégico, a fin de cumplir con los objetivos planteados por el Instituto;

III. Promover y negociar, con los grandes corporativos, los productos y servicios que el Instituto ofrece a fin de desarrollar convenios que incrementen las metas comerciales establecidas en el Plan Estratégico;

IV. Establecer alianzas con otras instituciones públicas y privadas generando convenios de colaboración que beneficien los intereses comerciales tanto del Instituto como los de la organización participante;

V. Propiciar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo, empoderamiento y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua, y

.....

- VIII. Establecer y proponer convenios y/o contratos con entidades públicas y privadas, para mantener la red de Distribuidores y Centros de Trabajo en el ámbito nacional, con el propósito de ampliar la cobertura de servicio y crédito del Instituto;
- IX. Asegurar la aplicación del proceso de crédito establecido en la norma ISO9001:2000, con el objeto de que la operación cumpla con los Sistemas de Gestión de la Calidad y beneficie al usuario final;

Capítulo V

“DIRECTORES DE AREA”

ARTICULO 31.- Los titulares de las Direcciones de Area, tienen las siguientes atribuciones y facultades:

.....

VI. Acordar con el Subdirector General y con el Abogado General, según su adscripción, los asuntos inherentes al ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito de sus respectivas competencias, y

.....

ARTICULO 41.- El DIRECTOR DE CREDITO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

.....

VIII. Asesorar y capacitar a las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza así como a las representaciones del Instituto en los procesos operativos de crédito, con el fin de brindar un mejor servicio a los trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores;

.....

ARTICULO 47.- El DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

.....

XIX. Rescindir cualquier vínculo jurídico en los que el Instituto Fonacot sea parte.

.....

ARTICULO 48.- El DIRECTOR DE LO CONSULTIVO Y NORMATIVO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

.....

XIX. Proporcionar asesoría jurídica al personal de las diferentes áreas del Instituto Fonacot a efecto de que su desempeño se desarrolle conforme a derecho;

XX. Rescindir cualquier vínculo jurídico en los que el Instituto Fonacot sea parte.

.....

ARTICULO 49.- El DIRECTOR DE ASUNTOS LABORALES tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

.....

IX. Dirigir las investigaciones laborales de trabajadores cuando se considere que existen indicios suficientes de la posible existencia de responsabilidad para allegarse de elementos tendientes a ejecutar las acciones laborales a que haya lugar.

X. Imponer las sanciones laborales derivadas del procedimiento de investigación señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo;

.....

XVII. Rescindir cualquier vínculo jurídico en los que el Instituto Fonacot sea parte.

.....

ARTICULO 66.- El Comité de Operaciones estará integrado por:

.....

IV. El Subdirector General de Sistemas y Operación;

V. El Subdirector General de Planeación Estratégica, y

.....

ARTICULO 71.- El Comité de Crédito estará integrado por:

.....

VI. El Subdirector General de Sistemas y Operación;

VII. El Subdirector General de Planeación Estratégica;

.....

ARTICULO 82.- Serán invitados permanentes: el Director General del Instituto y los Subdirectores Generales de Sistemas y Operación, Planeación Estratégica, y Administración, así como el titular del área de auditoría interna del Organismo Interno de Control y el Auditor Externo del Instituto.

Podrán asistir como invitados el Subdirector General Comercial y el Abogado General. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

.....

ARTICULO 87.- ...

Los Subdirectores Generales de Sistemas y Operación, de Planeación Estratégica, y de Administración, podrán participar como invitados de este Comité.

Podrán asistir como invitados el Subdirector General Comercial y el Abogado General. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

.....

ARTICULO 102.- El Comité Directivo estará integrado por:

I. El Director General, quien fungirá como Presidente del Comité;

II. (Derogada)

III. Los Subdirectores Generales;

IV. El Abogado General;

V. En su caso, un consejero, quien deberá contar con amplia experiencia sobre las materias o asuntos del Instituto.

ARTICULO 107.- Las atribuciones encomendadas por este Estatuto a los titulares de las Subdirecciones Generales o al Abogado General, podrán, previo acuerdo, ser ejercidas según sea el caso, por los Directores Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza y de Área, de la Subdirección General correspondiente o de la Oficina del Abogado General.

ARTICULO 108.- Las ausencias del Director General, serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe y, a falta de dicha designación, serán suplidas por los Subdirectores Generales de Sistemas y Operación; Planeación Estratégica; Finanzas; Comercial; de Administración y Abogado General, en ese orden.

En los juicios de amparo o, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, el Director General podrá ser suplido por el Abogado General o por alguno de los Directores de la Oficina del Abogado General.

ARTICULO 109.- Los titulares de las Subdirecciones Generales y el Abogado General, serán suplidos entre sí en sus ausencias temporales, indistintamente, previo acuerdo del Director General.

ARTICULO 110.- Los Directores Comerciales Regionales serán suplidos en sus ausencias indistintamente por los Directores Estatales o de Plaza. Los Directores Estatales serán suplidos por los Coordinadores.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de octubre de 2008.- El Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **Arsenio Díaz Escalante**.- Rúbrica.

(R.- 281993)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 83/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS DE OPOSICION LIBRES PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y nueve, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en los tres primeros rubros antes señalados, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Derivado de la nueva estructura de los concursos internos de oposición para la designación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, establecida en los Acuerdos Generales 30/2008 y 57/2008, se hace necesario abrogar el Acuerdo General 44/2007 para unificar parámetros y procedimientos; por lo tanto, el Consejo de la Judicatura Federal para brindar mayor certeza a los aspirantes consideró oportuno reiterar, en lo conducente, el perfil del juzgador federal, así como las etapas que conforman los concursos internos, es decir: la primera, que consiste en la resolución de un cuestionario, únicamente tendrá como objeto seleccionar a los aspirantes que podrán pasar a la siguiente, esto es, hasta cinco personas por cada una de las vacantes y, en todo caso, serán quienes hayan obtenido las más altas puntuaciones, sin que ésta incida en la evaluación final, puesto que exclusivamente es una fase de "selección", y; la segunda etapa o de oposición, consistiría en la solución de un caso práctico y en sustentar un examen oral y público, así como el desarrollo académico que han tenido los participantes;

CUARTO. Por otra parte, nuevamente atendiendo a la exposición de motivos de los ordenamientos jurídicos de la materia, los dictámenes y discusiones de las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, se prevén reglas generales, cuya finalidad consiste en permitir la apertura en el sistema de selección y se invita, ahora, a participar a destacados abogados del foro o de la academia, entre otros, para que ingresen a la "Carrera Judicial", lo que proporcionará al Poder Judicial de la Federación la inclusión y enriquecimiento de criterios jurídicos para el desempeño de la función de impartir justicia; lo anterior considerando, en todo momento, que el perfil del juzgador federal debe atender los principios constitucionales de: objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia;

QUINTO. Bajo esa perspectiva, para que los aspirantes participen en igualdad de condiciones, si bien, subsisten las dos etapas que corresponden a los concursos internos de oposición para la designación de jueces y magistrados, es menester precisar que en la segunda de aquéllas, respecto al caso práctico, se consideró conveniente otorgarle a la puntuación que se obtenga en éste, un porcentaje mayor en la evaluación final, en virtud de que la actividad primordial del juzgador se traduce en la emisión de sentencias, por lo que aquél, constituye un elemento esencial para conocer a los aspirantes que no realizan la función jurisdiccional, además de permitir al Jurado evaluar la forma de analizar los problemas jurídicos a resolver por los aspirantes.

Por otra parte, la actualización y superación profesional de los concursantes constituye, en este tipo de concurso, un factor de equilibrio entre los participantes, puesto que se toma en cuenta, tanto el perfeccionamiento que han realizado de su labor en el Instituto de la Judicatura Federal, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en universidades públicas o privadas, en instituciones de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional, lo que se traduce en su propio beneficio;

SEXTO. Con apoyo en lo expuesto y de conformidad con los compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto del año en curso, concretamente, el relativo a fortalecer y transparentar los mecanismos de selección de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- I. **“Constitución”**: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **“Ley”**: a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III. **“Corte”**: a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. **“Consejo”**: al Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **“Tribunal Electoral”**: al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. **“Pleno del Consejo”**: al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. **“Comisión”**: a la Comisión de Carrera Judicial;
- VIII. **“Instituto”**: al Instituto de la Judicatura Federal;
- IX. **“Centro de Capacitación”**: al Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- X. **“Comité”**: al Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley;
- XI. **“Jurado”**: al jurado integrado en los términos del artículo 117 de la Ley;
- XII. **“Juez”**: al Juez de Distrito;
- XIII. **“Secretaría Ejecutiva”**: a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos;
- XIV. **“Juzgado”**: al Juzgado de Distrito;
- XV. **“Concurso”**: al Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito; y
- XVI. **“Página web del Instituto”**: a la página web del Instituto de la Judicatura Federal, www.ijf.cjf.gob.mx.

Artículo 2. El perfil del juez, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la Constitución y las relativas de la Ley, se integran con:

- I. Los requisitos que establece el artículo 108 de la Ley y no haber sido inhabilitado como servidor público en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución;
- II. Cinco años de experiencia profesional, en actividades del ámbito jurídico, anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación;
- III. Conocimientos óptimos para aplicar e interpretar la Ley, con objetividad, imparcialidad e independencia; y
- IV. Preparación y estudios para llevar a cabo la función jurisdiccional con profesionalismo y excelencia.

Artículo 3. Para efectos del artículo anterior, los principios que rigen la carrera judicial se definen de la siguiente manera:

- I. **Objetividad**: Aplicar e interpretar la ley al resolver los conflictos que se presenten y analizar la comprobación de los hechos contrastados por las partes, para despejar cualquier asomo de subjetividad que pueda entorpecer la función del juzgador en agravio de la impartición de justicia; que comprende las actitudes y habilidades: escuchar con atención y apertura a sus compañeros, buscar la aplicación exacta de la norma jurídica y evitar el reconocimiento de la decisión o actuación que realice en ejercicio de sus funciones;
- II. **Imparcialidad**: Conducta y disposición abierta del juzgador, prevaleciendo el raciocinio por encima de la apreciación particular de la litis y sometido sólo al imperio de la ley; que comprende las actitudes: no conceder ventajas o privilegios legales a alguna de las partes, rechazar dádivas, evitar hacer o aceptar invitaciones que lo comprometan y no prejuzgar sobre un asunto;

- III. Independencia:** Seguridad del juzgador respecto de su nombramiento, promoción, retribución y estímulos, los cuales no guardan dependencia en ningún sentido, ni relación de jerarquía alguna con los servidores públicos de alguno de los Poderes de la República; que comprende, por lo tanto, las actitudes: rechazar recomendaciones, evitar y, en su caso, denunciar actos que tiendan a vulnerar su independencia y abstenerse de intervenir en la decisión de los demás juzgadores;
- IV. Profesionalismo:** Capacidad técnica y formativa al elaborar el razonamiento jurídico, que concluye en la resolución sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional, y actuar considerando siempre la respetabilidad del cargo que se le encomienda; que comprende las habilidades: actualizar los conocimientos relativos a su profesión, estudiar los expedientes y proyectos, fundar y motivar las resoluciones con rapidez y calidad, aceptar sus errores, guardar secreto profesional, no delegar funciones inherentes al cargo, respetar a los homólogos y subalternos, escuchar con atención, además de tratar amable y respetuosamente a las partes del juicio, administrar con eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo, cumplir el horario, así como respetar el de los subalternos; y
- V. Excelencia:** Aptitud de los juzgadores que aspiran a la perfección en el desempeño de las funciones que se le encomiendan; que comprende los atributos: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

Artículo 4. No podrán participar en el concurso aquellas personas que, al día hábil anterior al inicio de la fecha del periodo de inscripción, se encuentren desempeñando alguna de las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley.

Artículo 5. El concurso de oposición libre podrá ser convocado para la designación de jueces de competencia mixta o especializada en razón de la materia. En la convocatoria correspondiente, se deberá señalar con claridad esa circunstancia.

Tratándose de concurso en materia mixta, el aspirante, al momento de su inscripción, podrá elegir la materia de su especialidad: penal, civil, administrativa, laboral o mixta, con la finalidad de que tanto en el cuestionario como en el examen oral, el setenta por ciento de las preguntas o temas a desarrollar corresponda a la materia de su elección, y respecto del caso práctico, éste versará sobre la materia de un juicio de amparo indirecto, proceso penal federal o juicios civiles federales.

CAPITULO SEGUNDO

Etapas del Concurso en lo General

Artículo 6. En cumplimiento a las disposiciones de la Constitución y de la Ley, las etapas en los concursos serán las que a continuación se señalan:

I. Primera etapa (SELECCION DE ASPIRANTES): consistente en resolver por escrito un cuestionario, por medio del cual, se evaluarán los conocimientos jurídicos básicos indispensables para ocupar la plaza que se concurra.

Del número total de aspirantes, podrán pasar a la siguiente etapa hasta un máximo de cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso, que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias.

En caso de que varios aspirantes alcancen el puntaje mínimo a que se refiere el párrafo inmediato anterior de este acuerdo, para pasar a la segunda etapa, la Comisión procederá en términos de lo que establece el artículo 21, párrafo tercero.

II. Segunda etapa (OPOSICION): consistente en solucionar un caso práctico y realizar examen oral y público, mediante los cuales se evaluará en los aspirantes seleccionados, la capacidad de analizar y resolver problemas jurídicos como los que podrá enfrentar en el ejercicio del cargo, así como demostrar sus conocimientos prácticos de la ley y jurisprudencia.

Los factores generales señalados en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley, relativos a los cursos que haya recibido en el Instituto, en la Corte o en el Centro de Capacitación, el grado académico, los cursos de actualización y especialización que haya acreditado el aspirante, serán tomados en cuenta para determinar la puntuación de cada uno de los participantes en el concurso.

Los criterios para la evaluación final serán los siguientes: hasta 70 puntos la obtenida en el caso práctico, hasta 20 puntos la obtenida en el examen oral y hasta 10 puntos la diversa de los factores generales.

Artículo 7. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Elaborar con apoyo del Instituto, una base de datos de cuando menos mil preguntas que conformará la guía de estudios y, en su caso, la aprobará;
- II. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Comité del concurso en términos del artículo 116 de la Ley, el que elaborará el cuestionario, seleccionará el caso práctico y los temas a desarrollar en el examen oral;
- III. Determinar para la celebración y desarrollo del concurso, el calendario en el que habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada etapa, que se someterá a consideración del Pleno del Consejo, aprobado aquél, la Comisión deberá hacerlo del conocimiento del Instituto y de los participantes;
- IV. Elaborar la convocatoria respectiva, que someterá a consideración del Pleno del Consejo;
- V. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Jurado encargado de evaluar el caso práctico que se asigne a los aspirantes y el examen oral, conforme lo establecen los artículos 114, fracción III y 117 de la Ley; así como la propuesta de los suplentes de cada titular; y
- VI. Aprobar la evaluación de los factores generales llevados a cabo por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9. La celebración de los exámenes deberá realizarse en los locales señalados para tal efecto; en consecuencia, no podrá autorizarse que un examen o evaluación se lleve a cabo en fecha y lugar distinto, salvo por causas de fuerza mayor a juicio del Pleno del Consejo.

Artículo 10. Publicada la convocatoria correspondiente y durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna ante los integrantes del Consejo, del Instituto, del Comité o del Jurado.

CAPITULO TERCERO

Convocatoria e Inscripción

Artículo 11. Toda convocatoria deberá contener, además de los requisitos señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, los que a continuación se precisan:

- I. La categoría sujeta a concurso;
- II. El número de las vacantes concursadas;
- III. En su caso, la especialidad de las vacantes concursadas;
- IV. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes conforme al artículo 108 de la Ley, así como los señalados en este acuerdo;
- V. La dirección electrónica donde pueda consultarse la guía de estudios;
- VI. El lugar (ciudad, calle y número) y las fechas que comprenderán el inicio y el fin del plazo, para que el aspirante al concurso presente por sí o por conducto de terceros, los documentos que se le solicitan;
- VII. Los documentos que deberá acompañar el aspirante, a más tardar el día de la presentación de la solicitud de inscripción, son:
 - a) Formato de inscripción en el que, en su caso, se señale la especialidad en la que se pretende concursar, así como la información curricular del aspirante. Este formato se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Instituto. La solicitud deberá estar firmada autógrafamente y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales legalmente expedidos. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por notario o servidor público autorizado en la ley o normativa interna del órgano o dependencia;
 - c) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento, que al día de la presentación de su solicitud tiene treinta años cumplidos. En el mismo escrito, señalará los procedimientos de responsabilidad a los que se le haya emplazado y, en su caso, el resultado de ellos;

- d) Escrito debidamente sellado, con el que demuestre haber solicitado a las instancias competentes de la institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
 - e) Constancia de antigüedad del interesado en la Institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, los cargos ocupados y los periodos laborados en cada uno de ellos; y
 - f) En su caso, los documentos que acrediten los estudios realizados a que se refiere la fracción IV del artículo 2 de este acuerdo.
- VIII.** El calendario en el que habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada una de las etapas del concurso;
- IX.** El señalamiento de que corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos a) al f) de la fracción VII de este artículo, sin los cuales, las solicitudes serán rechazadas. No es aplicable a los docentes lo señalado en el inciso d);
- X.** La mención de que la lista definitiva de las personas aceptadas será publicada una sola vez, para efectos de notificación en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto;
- XI.** El señalamiento de que la presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el solicitante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y los parámetros que regulan el concurso, así como su conformidad con ellos;
- XII.** La inserción íntegra del artículo 50 de este acuerdo; y
- XIII.** En la convocatoria se mencionará, que la lista de los aspirantes que resulten aprobados en la solución del cuestionario a que se refiere el Capítulo Cuarto de este acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones u objeciones en los términos del artículo 23 de este mismo ordenamiento.

Artículo 12. Cerrado el plazo para la inscripción y verificados los requisitos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere deben ser aceptados para participar en la primera etapa del concurso. Dicha lista se enviará a la Comisión para su conocimiento, la que deberá remitir al Pleno del Consejo para su aprobación.

Artículo 13. De cada aspirante, el Instituto, de oficio, integrará un expediente con los documentos presentados al momento de la inscripción.

El expediente que se integre deberá estar sellado, rubricado, foliado, y por ningún motivo, podrá agregarse constancia o documento diferente de los que se mencionan en el párrafo anterior.

De las personas inscritas que cumplan con los requisitos, el Instituto, inmediatamente, remitirá los expedientes integrados a la Comisión.

Artículo 14. La Comisión turnará el expediente, a que hace referencia el artículo anterior, a la Secretaría Ejecutiva, y la instruirá para que lleve a cabo la valoración de los factores generales, en términos de lo que señalan los artículos 41 a 44 de este acuerdo. Los resultados de esta evaluación se entregarán al sustentante en la fecha y lugar que se señale para resolver el examen oral.

CAPITULO CUARTO

Etapas del Concurso en lo particular

Primera Etapa: Cuestionario

Artículo 15. Para la elaboración del cuestionario, el Comité deberá vigilar que se sigan los lineamientos básicos consistentes en:

- I. Realizar una selección de planteamientos relacionados con los problemas jurídicos abordados en la legislación federal vigente o en las tesis de jurisprudencia de la Corte, funcionando en Pleno o Salas, conforme a la guía de estudios; y
- II. Los reactivos o preguntas deberán elaborarse de tal forma, que la respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico, y deberá prescindirse de cualquier planteamiento cuya solución se base, esencialmente, en la memorización de textos legales.

Artículo 16. El cuestionario deberá:

- I. Referirse a la legislación federal vigente o a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, conforme a la guía de estudios;
- II. Plantearse en el formato denominado de "opción múltiple", de hasta tres respuestas posibles a cada pregunta, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas; y
- III. Constar de cincuenta preguntas. Los aspirantes tendrán hasta cinco horas para contestarlas.

Artículo 17. El día y lugar determinados para resolver el cuestionario, los aspirantes deberán presentarse a la hora señalada, por lo que no podrá permitirse la participación de aquéllos que comparezcan después de esa hora. Únicamente por causa general de fuerza mayor, a juicio del Instituto, la hora de presentación de los aspirantes o del inicio del examen podrá ser modificada.

Artículo 18. En la fecha y lugar señalados para resolver el cuestionario, el Comité seleccionará, de manera aleatoria, las cincuenta preguntas que lo conformarán, observando lo que al respecto dispone el artículo 5 de este acuerdo, de lo cual se levantará acta circunstanciada.

Artículo 19. Al inicio del examen se entregará a cada participante un talón que contenga un código de barras, con un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. Este talón será recogido por personal del Instituto antes de iniciar la solución del cuestionario y quedará bajo su resguardo.

El código de barras será la única identificación que aparezca en la hoja de respuestas.

Artículo 20. Para guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto al momento de recibir de cada participante la hoja de respuestas al cuestionario, a través de un lector óptico, obtendrá la calificación correspondiente, que se dará a conocer en ese instante, mediante el número del código de barras, a todos los aspirantes y a quienes se encuentren presentes a través de pantallas o pizarrones electrónicos, que se colocarán en el lugar en que se realice el examen.

La calificación se asignará dentro de una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 21. Con el resultado del cuestionario, el Instituto elaborará una lista que hará del conocimiento de la Comisión, la que, a su vez, someterá a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

Pasarán al concurso de oposición las personas que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias; hasta cinco, por cada una de las vacantes sujetas a concurso.

En caso de empate, la Comisión deberá acudir a la evaluación de los factores generales, con la finalidad de seleccionar al que obtenga mayor puntuación y, posteriormente, el Pleno del Consejo aprobará la lista de las personas que tendrán acceso a la siguiente etapa.

El Instituto, en su página web, publicará la lista correspondiente y en sesión pública, a la que podrán asistir los participantes que lo deseen; con base en el código de barras de cada uno, dará a conocer el nombre de las personas que pasarán al concurso de oposición.

Artículo 22. La lista con los nombres de los aspirantes que participarán en el concurso se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los aspirantes. Además de la publicación mencionada, sólo para su mayor difusión, la lista se publicará, también, en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria y, en la página web del Instituto.

El aspirante que no esté incluido en la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación, quedará notificado, desde ese momento, de que fue eliminado del concurso.

Artículo 23. En el texto de la lista de los aspirantes seleccionados que hayan pasado a la oposición, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene el efecto de que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, puede presentar ante el Instituto algún escrito en el que de manera respetuosa, haga las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos para corroborar sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones que se tratarán, de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que los someterá a consideración del Pleno del Consejo.

Segunda Etapa: Caso Práctico y Examen Oral**Caso Práctico**

Artículo 24. El caso práctico que habrá de aplicarse en el Concurso, como lo dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, consistirá en la redacción de un proyecto de un caso real, cuya resolución corresponda a un juzgado en materia de amparo indirecto, proceso penal federal o juicios civiles federales. Deberá asignarse el mismo caso práctico a todos los concursantes de una misma especialidad o de competencia mixta.

Artículo 25. La selección del caso práctico se hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión solicitará a los Jueces, que envíen al Instituto copia certificada de un expediente con las características que a continuación se precisan: que no haya sido resuelto a la fecha de envío, que sea de aquéllos con mayor incidencia en el órgano jurisdiccional, cuya complejidad sea de tipo medio;
- II. El Instituto deberá clasificar por materia los expedientes que reciba, es decir, penal, civil, administrativa, laboral o mixta, en este último supuesto, deberá referirse a la técnica del juicio de amparo, conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 5 de este acuerdo;
- III. El Comité del concurso deberá:
 - a) Realizar un análisis y revisión de los expedientes que le proporcione el Instituto, y que fueron previamente clasificados;
 - b) Seleccionar cinco expedientes para el caso práctico, considerando la especialización de las vacantes concursadas cuando de ello se trate, de no ser así, deberá ajustarse a los lineamientos de la materia mixta; además, deberá constatar que aquéllos versen sobre temas obligatorios o vinculantes, relativos a criterios en los que deba aplicarse la jurisprudencia, que puedan resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante; y
 - c) Los expedientes que no fueren seleccionados quedarán en resguardo del Instituto, quien deberá proporcionarlos al Comité cuando se lo soliciten.
- IV. El Instituto deberá fotocopiar del expediente seleccionado por el Comité, exclusivamente las constancias y actuaciones indispensables para la resolución del caso práctico, como podrían ser: demanda, informes justificados y el documento que contenga el acto reclamado.

Artículo 26. Al inicio de la solución del caso práctico, el Instituto entregará a cada participante las constancias del expediente seleccionado por el Comité, así como un sobre que contendrá un talón con código de barras, y un espacio, en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo; además, un disquete, las hojas del examen y 30 etiquetas para identificar cada uno de éstos, con el mismo código de barras del talón de identificación. Este será recogido por el personal del Instituto, antes de iniciar la solución del caso práctico y quedará en su resguardo.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración de la sentencia del caso práctico, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Instituto al llevar a cado la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto remitirá a los integrantes del Jurado que para tal efecto, se haya designado, copias de los proyectos de sentencia elaborados por los participantes.

Artículo 27. El caso práctico, deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones:

- I. No podrá asentarse, en ninguna parte del proyecto el nombre del concursante, ni ningún otro dato o seña que lo identifique;
- II. El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que se le asigne, asimismo, deberá tener acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencias;
- III. El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos, no comentados, que considere necesarios;
- IV. Se proporcionará al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;
- V. Se otorgará a los aspirantes un máximo de ocho horas, para la elaboración de la resolución; y

- VI.** Sólo se exigirá que en el proyecto de resolución, el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutivos concretos que proponga, por lo que no será necesario que se inserten en el proyecto, las razones que determinen la competencia por materia o por territorio del juzgado, las transcripciones completas de los conceptos de violación o la del acto reclamado.

Artículo 28. La calificación del caso práctico, estará a cargo de un Jurado, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima.

Artículo 29. La puntuación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100, que se obtendrá de la evaluación que el Jurado le otorgue a la propuesta de solución.

Artículo 30. El Instituto con base en los elementos que se mencionan en el artículo 31 de este acuerdo, elaborará el formato de evaluación y el dictamen individual del caso práctico, los que someterá a consideración de la Comisión, para su aprobación.

El Instituto proporcionará a cada uno de los integrantes del Jurado: los proyectos, el formato y el dictamen que se hubiere aprobado; los documentos anteriores únicamente deberán contener el código de barras del participante.

Artículo 31. La puntuación del caso práctico se sustentará sobre dos rubros específicos: estructura de la sentencia, así como fundamentación y motivación de la misma. La valoración detallada de los elementos a considerar por el Jurado es la siguiente:

- | | | |
|-----|--|------------------|
| I. | Estructura de la sentencia (congruencia interna del proyecto): | hasta 35 puntos: |
| | a) Determinar la certeza de actos; | 10 puntos |
| | b) Análisis de los argumentos jurídicos hechos valer: | |
| | • Se aborden de manera clara y ordenada cada uno de los actos reclamados, como de los planteamientos expuestos (improcedencia, orden preferente, lógica jurídica). | 10 puntos |
| | • Congruencia entre las consideraciones y los puntos resolutivos. | 10 puntos |
| | c) Redacción y ortografía. | 5 puntos |
| II. | Fundamentación y Motivación (argumentación de la solución propuesta-exhaustividad y congruencia externa): | hasta 65 puntos: |
| | a) Detectar los puntos jurídicos materia de estudio; | 10 puntos |
| | b) Pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos anteriores; | 10 puntos |
| | c) Fundamento en los ordenamientos jurídicos y en la jurisprudencia; | 25 puntos |
| | d) Explicación de las causas y motivos del porqué el supuesto jurídico general se actualiza en el caso concreto. | 20 puntos |

Artículo 32. Cada integrante del Jurado, en forma personalísima, deberá evaluar los proyectos formulados por los participantes, de la siguiente manera:

- I. En el formato de evaluación y en el dictamen correspondiente asentará la calificación que considere debe otorgarse, teniendo como base la máxima puntuación de los elementos que se establecen en el artículo 31 de este acuerdo; y
- II. Una vez asignadas las calificaciones de manera individual por cada integrante del Jurado en el formato y el dictamen debidamente firmados, su presidente citará, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen, a una sesión privada con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al concursante.

Artículo 33. De la sesión anterior se levantará acta circunstanciada en forma de lista, la que contendrá la puntuación de los aspirantes; se firmará por los integrantes del Jurado y deberá estar acompañada de las calificaciones individuales en el formato de evaluación y el dictamen correspondientes.

El acta y sus anexos se enviarán al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes, cualquiera que fuere la calificación obtenida; la que deberá ser remitida a la Comisión, para que, previa opinión, sea sometida a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

El Instituto dará a conocer las calificaciones de los participantes del caso práctico a través de su página web.

Artículo 34. La lista de calificaciones con el número confidencial se publicará en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones y en su página web, la que tendrá efectos de notificación.

Examen Oral

Artículo 35. El examen oral se celebrará conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un Jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen será público y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con la guía de estudios a que se refiere el artículo 11, fracción V, de este acuerdo, el cual se asignará por sorteo. Asimismo, responderá a las preguntas e interpelaciones que realicen los integrantes del Jurado con relación a la materia elegida por el sustentante y a la función de Juez.

A los integrantes del Jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por el Jurado, asentándolo en el acta correspondiente al examen. En este caso, el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será videograbado para efectos de constancia.

Artículo 36. El Comité para realizar el examen oral, con apoyo del Instituto, elaborará tarjetas que contengan temas jurídicos específicos relacionados con la guía de estudios o con la función de Juez. Estas tarjetas estarán numeradas progresivamente, de manera que cada una de ellas se refiera, en general, a esos temas y, además, pormenorizarán los subtemas a exponer.

Artículo 37. Con base en lo que se menciona en el primer párrafo del artículo 40 de este acuerdo, el Instituto elaborará la boleta individual de evaluación del examen oral, que someterá a consideración de la Comisión para su aprobación.

Artículo 38. El examen oral deberá llevarse a cabo, de la siguiente forma:

- I. Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinadas en el calendario para que comparezcan ante el Jurado, en estricto orden alfabético del primer apellido;
- II. Se procederá a recibir al aspirante, a quien se le preguntará su nombre completo y la materia de su elección;
- III. El sustentante deberá obtener, por insaculación, el número del tema que deberá exponer;
- IV. El aspirante, durante quince minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le corresponda; y
- V. En la etapa de preguntas y respuestas, cada integrante del Jurado formulará al sustentante una pregunta, la que deberá estar relacionada con la guía de estudios o la función del cargo por el que concursa.

Si el concurso hubiese sido convocado para cubrir plazas de Jueces especializados, el Jurado deberá centrarse en temas específicos relacionados con esa materia; de no ser así, se procederá en términos de lo que se establece en el artículo 5, segundo párrafo, de este acuerdo.

Artículo 39. Al finalizar el examen oral, el Jurado, una vez que el sustentante se retire del local, procederá a deliberar y asignar la calificación dentro de una escala de 0 a 100, previa obtención del promedio de los puntos que cada integrante del Jurado haya otorgado.

Artículo 40. El procedimiento anterior se realizará por cada uno de los aspirantes y quedará asentado en la boleta individual de evaluación, en la que se exponga, brevemente, las razones y motivos que tomaron en cuenta para asignar la calificación.

Al finalizar el examen oral, se levantará acta circunstanciada en forma de lista, con las puntuaciones de los participantes, la que se acompañará de las boletas individuales de evaluación.

CAPITULO QUINTO

Factores Generales

Artículo 41. Para llevar a cabo la evaluación de los factores señalados en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley, previamente a la designación de vencedores, la Comisión considerará el grado académico, los cursos de actualización y especialización, exclusivamente en el ámbito jurídico, que haya acreditado el aspirante a la fecha de inscripción.

Artículo 42. Para obtener la ponderación detallada de lo anterior, su valoración será la siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| a) Doctorado con cédula o Curso de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito, Especialidad en Justicia Electoral impartida por el Centro de Capacitación o cursos equiparables en la Corte. | 7 décimas |
| b) Maestría con cédula (sin doctorado). | 6 décimas |
| c) Estudios de doctorado o maestría con acta de examen aprobatoria (sin doctorado y sin cédula). | 5 décimas |
| d) Especialidad. | 4 décimas |
| e) Diplomado. | 3 décimas |
| f) Cursos de actualización. | 2 décimas |

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 10 puntos.

Artículo 43. La evaluación se llevará a cabo por la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección General de Adscripciones y Desempeño Judicial, así como de las áreas directamente involucradas, aplicando el siguiente procedimiento:

- I. Elaborará la evaluación del perfil del aspirante, que consiste en pormenorizar sus antecedentes laborales y profesionales, así como anotar la puntuación que corresponda, por lo que hace a la actualización profesional;
- II. Someterá a consideración de la Comisión los resultados que se obtengan y los criterios correspondientes;
- III. Con su aprobación, la Comisión los enviará al Instituto; y
- IV. El expediente del aspirante se devolverá al Instituto.

Artículo 44. La evaluación relativa al perfil le será entregada al aspirante en la fecha señalada para resolver el examen oral.

El perfil podrá ser consultado a partir de ese mismo día, en la página web del Instituto.

A partir de la entrega de la evaluación de los factores y de su publicación, el sustentante contará con un plazo de cinco días hábiles para hacer alguna aclaración ante la Comisión; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente formado por el Instituto, a la fecha de inscripción.

El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado.

Artículo 45. La puntuación que se obtenga del caso práctico y examen oral, así como de los factores de evaluación general, será concentrada en el Instituto, el que conforme a lo dispuesto en el artículo 6, último párrafo, de este acuerdo, elaborará una lista en orden descendente de los participantes, la que se acompañará de los anexos a que se refieren los artículos 33, 40 y 43 de este ordenamiento, y que deberá ser enviada a la Comisión.

CAPITULO SEXTO

Designación de los Jueces

Artículo 46. Recibida en la Comisión la lista de los concursantes y la puntuación final que hubieren alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo, para que en la sesión correspondiente, designe a los que ocuparán el cargo de Juez.

Artículo 47. La lista definitiva del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web.

El Instituto, por correo certificado, enviará únicamente para conocimiento de los interesados un solo documento, en el que conste la puntuación obtenida en el concurso, y si resultó o no vencedor.

El plazo a que hace referencia el artículo 124 de la Ley, se contará a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 48. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, titulares de órganos jurisdiccionales, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un juzgado; se les proporcione la normatividad administrativa aplicable; y se les oriente sobre trámites o solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

Artículo 49. A los designados vencedores como consecuencia del concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

CAPITULO SEPTIMO

Normas Complementarias

Artículo 50. Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación mínima de la primera y segunda etapa;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;
- III. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso; y
- V. La impresión en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados, que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante, por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.

Artículo 51. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este acuerdo general o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión, el Comité o el Jurado, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable para concursos que en el futuro se convoquen.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General 44/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 83/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de diciembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.7678 M.N. (TRECE PESOS CON SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 2 de enero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.7075 y 8.7400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 2 de enero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

BAJAS e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2008, respectivamente.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar o dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que para los artículos que se dan de baja el precio corresponde al mes de septiembre de 2008, y que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a octubre de 2008, como precio de referencia.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

BAJAS

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		UNIDAD	ESPECIFICACION
		PROMEDIO (\$)	SEPTIEMBRE 2008		
01 163830	Zapatos tenis	260.00	PAR	AD-ONE, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	
01 163843	Zapatos tenis	227.00	PAR	AIKMAN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163805	Zapatos tenis	279.90	PAR	AIR FOOT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163806	Zapatos tenis	342.40	PAR	BOOST, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	
01 163821	Zapatos tenis	229.99	PAR	BREKCAT, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	
01 163874	Zapatos tenis	269.50	PAR	BUBBLE GUMMERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163834	Zapatos tenis	219.00	PAR	BUBBLE GUMMERS, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA	
01 163823	Zapatos tenis	195.00	PAR	BUBBLE GUMMERS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	
01 163879	Zapatos tenis	299.00	PAR	CAPRICE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163114	Zapatos tenis	199.00	PAR	CARIOCAS PLUS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	
01 163047	Zapatos tenis	338.75	PAR	CHABELO, CORTE VACUNO - SUELA CUERO	
01 163120	Zapatos tenis	399.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	
01 163045	Zapatos tenis	415.00	PAR	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163064	Zapatos tenis	389.90	PAR	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163115	Zapatos tenis	452.50	PAR	CHARLY, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	
01 163017	Zapatos tenis	439.00	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163016	Zapatos tenis	499.00	PAR	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163089	Zapatos tenis	398.00	PAR	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163004	Zapatos tenis	699.00	PAR	CONVERSE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	
01 163003	Zapatos tenis	399.00	PAR	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA HULE	
01 163055	Zapatos tenis	469.00	PAR	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163098	Zapatos tenis	368.50	PAR	COURT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	
01 163058	Zapatos tenis	379.00	PAR	COURT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163025	Zapatos tenis	269.90	PAR	DUST BREAKER'S, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	
01 163112	Zapatos tenis	279.00	PAR	FHISER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163078	Zapatos tenis	204.90	PAR	FISHER & YOUNGER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163056	Zapatos tenis	236.00	PAR	FISHER & YOUNGER, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	
01 163041	Zapatos tenis	329.00	PAR	GOSH, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	
01 163039	Zapatos tenis	445.00	PAR	HBO/MAX, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163019	Zapatos tenis	259.00	PAR	JOE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163015	Zapatos tenis	279.00	PAR	KAIRO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163011	Zapatos tenis	287.00	PAR	KAROSSO, CORTE TEXTIL - SUELA HULE	
01 163062	Zapatos tenis	369.99	PAR	K-SUAL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	
01 163032	Zapatos tenis	498.00	PAR	NEW BALANCE, CORTE SINTETICO - SUELA HULE	
01 163036	Zapatos tenis	899.00	PAR	NIKE, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	
01 163108	Zapatos tenis	769.00	PAR	NIKE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163037	Zapatos tenis	319.00	PAR	OCEAN PACIFIC, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163013	Zapatos tenis	184.00	PAR	OLYMPUS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163099	Zapatos tenis	246.50	PAR	OLYMPUS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163060	Zapatos tenis	400.00	PAR	OZONO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163053	Zapatos tenis	144.50	PAR	PANAM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163085	Zapatos tenis	215.00	PAR	PONTIAC, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	
01 163088	Zapatos tenis	295.00	PAR	PONTIAC, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	
01 163093	Zapatos tenis	369.00	PAR	REEBOK, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	
01 163008	Zapatos tenis	339.00	PAR	SIZAPA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163101	Zapatos tenis	399.00	PAR	SKETCHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163028	Zapatos tenis	280.00	PAR	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163050	Zapatos tenis	328.00	PAR	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163105	Zapatos tenis	269.50	PAR	SPANDIN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163095	Zapatos tenis	99.90	PAR	SPLUNIN, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163071	Zapatos tenis	399.51	PAR	TOMMY HILFIGER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
01 163031	Zapatos tenis	549.00	PAR	TOMMY HILFIGER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163106	Zapatos tenis	579.00	PAR	TOMMY HILFIGER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163083	Zapatos tenis	319.00	PAR	TOWER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163067	Zapatos tenis	285.00	PAR	VOIT, CORTE TEXTIL - SUELA HULE	
01 163070	Zapatos tenis	175.00	PAR	VOIT, CORTE TEXTIL - SUELA HULE	
01 163073	Zapatos tenis	175.00	PAR	VOIT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163097	Zapatos tenis	148.00	PAR	VOIT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163117	Zapatos tenis	199.50	PAR	VOIT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
01 163109	Zapatos tenis	398.00	PAR	WILSON, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	
02 163017	Zapatos tenis	279.00	PAR	3 HERMANOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
02 163020	Zapatos tenis	1199.00	PAR	ADIDAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
02 163011	Zapatos tenis	549.00	PAR	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	
02 163006	Zapatos tenis	279.00	PAR	MONGATE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	
02 163010	Zapatos tenis	239.00	PAR	NILCE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
02 163012	Zapatos tenis	289.00	PAR	PONTIAC, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
02 163003	Zapatos tenis	1478.38	PAR	PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	
02 163002	Zapatos tenis	237.00	PAR	RADOCK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
02 163016	Zapatos tenis	419.00	PAR	REEBOK, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	
02 163023	Zapatos tenis	698.00	PAR	REEBOK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
02 163014	Zapatos tenis	1119.00	PAR	TOMMY HILFIGER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	
02 163024	Zapatos tenis	398.00	PAR	WILSON, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	
06 163003	Zapatos tenis	749.00	PAR	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	
06 163013	Zapatos tenis	199.90	PAR	CAPRICE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	

06	163001	Zapatos tenis	349.00	PAR	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
06	163021	Zapatos tenis	349.00	PAR	EESCORD, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
06	163007	Zapatos tenis	259.00	PAR	GOSH, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
06	163014	Zapatos tenis	154.90	PAR	K-AIR, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
06	163024	Zapatos tenis	249.00	PAR	KAIRO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
06	163022	Zapatos tenis	1200.00	PAR	KSWISS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
06	163018	Zapatos tenis	199.00	PAR	NATURAL WEAR, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
06	163002	Zapatos tenis	218.09	PAR	NITRO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
06	163023	Zapatos tenis	258.00	PAR	PROFITNESS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
06	163010	Zapatos tenis	248.00	PAR	SKY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08	163013	Zapatos tenis	699.00	PAR	ADIDAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08	163003	Zapatos tenis	159.00	PAR	AIKMAN, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
08	163015	Zapatos tenis	189.00	PAR	CARIOCAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08	163010	Zapatos tenis	340.00	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08	163016	Zapatos tenis	389.99	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08	163020	Zapatos tenis	384.99	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08	163005	Zapatos tenis	248.00	PAR	DUNLOP, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08	163006	Zapatos tenis	990.00	PAR	FILA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08	163024	Zapatos tenis	380.00	PAR	FILA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08	163023	Zapatos tenis	1500.00	PAR	LACOSTE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
08	163022	Zapatos tenis	165.00	PAR	PANAM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
08	163017	Zapatos tenis	449.00	PAR	VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
09	163023	Zapatos tenis	1299.00	PAR	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
09	163021	Zapatos tenis	249.00	PAR	BICKERS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
09	163018	Zapatos tenis	289.00	PAR	CARIOCAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
09	163015	Zapatos tenis	549.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
09	163019	Zapatos tenis	449.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
09	163020	Zapatos tenis	549.00	PAR	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
09	163022	Zapatos tenis	489.00	PAR	COURT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
09	163024	Zapatos tenis	429.00	PAR	COURT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
09	163016	Zapatos tenis	289.00	PAR	EVER LIFE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
09	163017	Zapatos tenis	279.00	PAR	KAIRO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
09	163009	Zapatos tenis	299.00	PAR	NITRO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
09	163014	Zapatos tenis	349.00	PAR	SPORT LINE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
10	163017	Zapatos tenis	329.00	PAR	CAPA DE OZONO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
10	163019	Zapatos tenis	317.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
10	163022	Zapatos tenis	413.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
10	163005	Zapatos tenis	205.00	PAR	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
10	163006	Zapatos tenis	170.00	PAR	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
10	163007	Zapatos tenis	190.00	PAR	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
10	163008	Zapatos tenis	179.50	PAR	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
10	163023	Zapatos tenis	309.00	PAR	GOSH, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
10	163020	Zapatos tenis	317.00	PAR	KAROSSO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
10	163002	Zapatos tenis	799.00	PAR	NEW BALANCE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
10	163018	Zapatos tenis	334.00	PAR	PIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
10	163004	Zapatos tenis	999.00	PAR	TOMMY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
11	163033	Zapatos tenis	359.00	PAR	BABY CATS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
11	163030	Zapatos tenis	259.00	PAR	BARBIE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
11	163021	Zapatos tenis	455.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
11	163036	Zapatos tenis	289.00	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
11	163012	Zapatos tenis	449.00	PAR	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
11	163016	Zapatos tenis	198.00	PAR	DISNEY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
11	163025	Zapatos tenis	289.00	PAR	DK 35, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
11	163032	Zapatos tenis	279.00	PAR	FISHER & YOUNGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
11	163026	Zapatos tenis	269.00	PAR	ITS NICK, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
11	163031	Zapatos tenis	229.00	PAR	MY SCENE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
11	163029	Zapatos tenis	385.50	PAR	NITRO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
11	163011	Zapatos tenis	409.00	PAR	ORTOPIE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
11	163022	Zapatos tenis	1299.00	PAR	PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
11	163015	Zapatos tenis	999.00	PAR	TOMMY HILFGER, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO
11	163005	Zapatos tenis	1259.00	PAR	TOMMY HILFGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
11	163008	Zapatos tenis	209.00	PAR	VICTORIA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
11	163010	Zapatos tenis	158.00	PAR	X - TENDA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
11	163003	Zapatos tenis	289.00	PAR	YONGER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
12	163011	Zapatos tenis	225.00	PAR	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
12	163008	Zapatos tenis	1299.00	PAR	ADIDAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
12	163001	Zapatos tenis	426.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
12	163015	Zapatos tenis	369.00	PAR	COURT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
12	163009	Zapatos tenis	249.00	PAR	GARCIS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
12	163017	Zapatos tenis	385.00	PAR	KAROSSO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
12	163022	Zapatos tenis	449.00	PAR	KSWISS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
12	163020	Zapatos tenis	1299.00	PAR	NEW BALANCE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
12	163002	Zapatos tenis	1299.00	PAR	NIKE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
12	163006	Zapatos tenis	249.00	PAR	OCEAN PACIFIC, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
12	163014	Zapatos tenis	1319.00	PAR	PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
12	163007	Zapatos tenis	139.00	PAR	VEENS, CORTE TELA - SUELA SINTETICA
13	163012	Zapatos tenis	162.50	PAR	AIKMAN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
13	163009	Zapatos tenis	569.00	PAR	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
13	163013	Zapatos tenis	598.00	PAR	NEW BALANCE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
13	163014	Zapatos tenis	698.00	PAR	NIKE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
13	163011	Zapatos tenis	149.00	PAR	TWIS GZA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
13	163010	Zapatos tenis	275.00	PAR	VAVITO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
14	163019	Zapatos tenis	259.00	PAR	BOOST, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
14	163004	Zapatos tenis	239.00	PAR	BUBBLE GUMMERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
14	163010	Zapatos tenis	82.00	PAR	CARRERA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
14	163016	Zapatos tenis	103.00	PAR	CARRERA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
14	163013	Zapatos tenis	424.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
14	163002	Zapatos tenis	429.00	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
14	163007	Zapatos tenis	278.00	PAR	GOTCHA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
14	163015	Zapatos tenis	299.00	PAR	KAROSSO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
14	163024	Zapatos tenis	319.00	PAR	SERGIO BANANO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
14	163023	Zapatos tenis	309.00	PAR	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
14	163012	Zapatos tenis	309.00	PAR	SPORT LINE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
14	163011	Zapatos tenis	195.00	PAR	VOIT, CORTE TELA - SUELA SINTETICA
15	163024	Zapatos tenis	596.50	PAR	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
15	163001	Zapatos tenis	431.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
15	163002	Zapatos tenis	430.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
15	163003	Zapatos tenis	432.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
15	163017	Zapatos tenis	419.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
15	163018	Zapatos tenis	435.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
15	163006	Zapatos tenis	445.00	PAR	CHARLY, CORTE TELA - SUELA SINTETICA
15	163013	Zapatos tenis	625.00	PAR	KAROSSO, CORTE TELA - SUELA SINTETICA
15	163023	Zapatos tenis	1209.00	PAR	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
15	163011	Zapatos tenis	1199.00	PAR	PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
15	163005	Zapatos tenis	130.00	PAR	QUIKER FISTER, CORTE TELA - SUELA SINTETICA
15	163021	Zapatos tenis	258.00	PAR	VOIT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
16	163008	Zapatos tenis	254.50	PAR	AIKMAN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
16	163020	Zapatos tenis	495.00	PAR	CONCORD, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
16	163016	Zapatos tenis	219.00	PAR	DB, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
16	163023	Zapatos tenis	439.00	PAR	FLEXI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
16	163013	Zapatos tenis	249.00	PAR	NILCE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
16	163004	Zapatos tenis	129.00	PAR	PANAM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
16	163007	Zapatos tenis	99.00	PAR	PLAYERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA

16	163002	Zapatos tenis	268.00	PAR	PROFITNESS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
16	163017	Zapatos tenis	348.00	PAR	REEBOK, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
16	163014	Zapatos tenis	329.00	PAR	REFILL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
16	163010	Zapatos tenis	339.00	PAR	SPALDING, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
16	163011	Zapatos tenis	499.00	PAR	UMBRO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
18	163021	Zapatos tenis	198.00	PAR	BG EMILY MARINO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
18	163024	Zapatos tenis	189.90	PAR	BUZZ LIGH YEAR, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
18	163018	Zapatos tenis	419.00	PAR	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
18	163023	Zapatos tenis	299.00	PAR	EVER LIFE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
18	163014	Zapatos tenis	535.00	PAR	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO
18	163017	Zapatos tenis	299.00	PAR	GOTCHA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
18	163022	Zapatos tenis	229.00	PAR	MY SCENE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
18	163009	Zapatos tenis	249.00	PAR	NEW MOVE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
18	163007	Zapatos tenis	699.00	PAR	NIKE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
18	163008	Zapatos tenis	289.00	PAR	OCEAN PACIFIC, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
18	163016	Zapatos tenis	949.00	PAR	TOMMY HILFIGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
18	163020	Zapatos tenis	329.00	PAR	URBAN CULTURE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
19	163019	Zapatos tenis	215.00	PAR	AIKMAN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
19	163023	Zapatos tenis	249.00	PAR	COURT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
19	163018	Zapatos tenis	415.00	PAR	DOOK, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
19	163014	Zapatos tenis	289.00	PAR	FILA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
19	163024	Zapatos tenis	279.00	PAR	GOTCHA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
19	163017	Zapatos tenis	418.00	PAR	KEMP KIDS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
19	163015	Zapatos tenis	425.00	PAR	KSWISS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
19	163016	Zapatos tenis	199.00	PAR	MAX AIR, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
19	163009	Zapatos tenis	899.00	PAR	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
19	163022	Zapatos tenis	899.00	PAR	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
19	163021	Zapatos tenis	269.00	PAR	OP, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
19	163020	Zapatos tenis	289.00	PAR	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
20	163021	Zapatos tenis	389.00	PAR	BOOST, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
20	163008	Zapatos tenis	494.00	PAR	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
20	163011	Zapatos tenis	248.00	PAR	DUNLOP, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
20	163004	Zapatos tenis	279.00	PAR	EFFORT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
20	163017	Zapatos tenis	198.00	PAR	NILCE DE MARTZ, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
20	163006	Zapatos tenis	999.00	PAR	REEBOK, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
20	163015	Zapatos tenis	248.00	PAR	SKY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
20	163014	Zapatos tenis	349.00	PAR	SPORT LINE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
20	163019	Zapatos tenis	196.00	PAR	SWITCH, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
20	163020	Zapatos tenis	199.50	PAR	TIPS TOPS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
20	163001	Zapatos tenis	199.50	PAR	TOWER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
20	163010	Zapatos tenis	399.00	PAR	U.S KEMP, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
22	163024	Zapatos tenis	169.00	PAR	CARIOCAS SPORT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
22	163016	Zapatos tenis	374.90	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
22	163014	Zapatos tenis	449.00	PAR	CONVERSE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
22	163018	Zapatos tenis	199.00	PAR	CROSS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
22	163023	Zapatos tenis	190.00	PAR	ENCORE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
22	163015	Zapatos tenis	150.00	PAR	FLEEP, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
22	163013	Zapatos tenis	250.00	PAR	GALAXY, CORTE TELA - SUELA SINTETICA
22	163017	Zapatos tenis	289.00	PAR	GOSH, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
22	163022	Zapatos tenis	249.90	PAR	NITRO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
22	163020	Zapatos tenis	99.00	PAR	PANAM, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
22	163021	Zapatos tenis	329.00	PAR	SPORT LINE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
22	163019	Zapatos tenis	120.00	PAR	TEAM, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
25	163015	Zapatos tenis	234.00	PAR	AD ONE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
25	163020	Zapatos tenis	239.90	PAR	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
25	163023	Zapatos tenis	389.00	PAR	BARBIE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
25	163017	Zapatos tenis	189.90	PAR	BARBIE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
25	163019	Zapatos tenis	459.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
25	163014	Zapatos tenis	489.00	PAR	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
25	163021	Zapatos tenis	350.00	PAR	COQUETA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
25	163022	Zapatos tenis	194.00	PAR	FILA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
25	163016	Zapatos tenis	278.00	PAR	GOTCHA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
25	163024	Zapatos tenis	189.00	PAR	O PUMAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
25	163009	Zapatos tenis	168.00	PAR	PANAM, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
25	163018	Zapatos tenis	159.00	PAR	TWIS GZA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
26	163023	Zapatos tenis	999.00	PAR	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
26	163006	Zapatos tenis	359.00	PAR	CAFE TOTAL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
26	163010	Zapatos tenis	399.00	PAR	CONCORD, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
26	163004	Zapatos tenis	449.00	PAR	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
26	163020	Zapatos tenis	279.00	PAR	GOSH, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
26	163012	Zapatos tenis	199.00	PAR	MUNICH, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
26	163007	Zapatos tenis	149.00	PAR	PLAYERS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
26	163022	Zapatos tenis	1099.00	PAR	PUMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
26	163014	Zapatos tenis	220.00	PAR	SCARE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
26	163003	Zapatos tenis	349.00	PAR	SPORT LINE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
26	163013	Zapatos tenis	195.00	PAR	TAKE WEAR, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
26	163019	Zapatos tenis	449.00	PAR	VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
28	163008	Zapatos tenis	199.00	PAR	CARIOCAS, CORTE TELA - SUELA SINTETICA
28	163012	Zapatos tenis	439.00	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
28	163009	Zapatos tenis	364.00	PAR	COURT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
28	163002	Zapatos tenis	285.00	PAR	NITRO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
28	163006	Zapatos tenis	90.00	PAR	PLAYERS, CORTE TELA - SUELA SINTETICA
28	163001	Zapatos tenis	199.00	PAR	TWIS GZA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
29	163002	Zapatos tenis	199.00	PAR	CARIOCAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
29	163007	Zapatos tenis	449.00	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
29	163010	Zapatos tenis	429.00	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
29	163006	Zapatos tenis	419.00	PAR	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
29	163012	Zapatos tenis	389.00	PAR	COURT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
29	163004	Zapatos tenis	219.00	PAR	TOWER SCATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
30	163012	Zapatos tenis	320.00	PAR	APOORT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
30	163002	Zapatos tenis	199.00	PAR	CARIOCAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
30	163006	Zapatos tenis	349.00	PAR	COURT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
30	163008	Zapatos tenis	249.00	PAR	MONGATE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
30	163004	Zapatos tenis	269.00	PAR	NITRO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
30	163010	Zapatos tenis	280.00	PAR	VICENS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
31	163003	Zapatos tenis	529.00	PAR	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
31	163009	Zapatos tenis	350.00	PAR	ANDREA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
31	163005	Zapatos tenis	380.00	PAR	FERRATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
31	163004	Zapatos tenis	599.00	PAR	NIKE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
31	163010	Zapatos tenis	249.90	PAR	NITRO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
31	163012	Zapatos tenis	259.00	PAR	PALGING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
32	163009	Zapatos tenis	389.00	PAR	ACCORD, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
32	163008	Zapatos tenis	239.00	PAR	BOBY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
32	163011	Zapatos tenis	99.00	PAR	BOY MY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
32	163010	Zapatos tenis	289.00	PAR	GARCIS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
32	163012	Zapatos tenis	279.00	PAR	MINILE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
32	163007	Zapatos tenis	179.00	PAR	POLO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
33	163006	Zapatos tenis	310.00	PAR	BOSTER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
33	163001	Zapatos tenis	309.00	PAR	COURT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
33	163010	Zapatos tenis	199.00	PAR	MUNICH, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
33	163007	Zapatos tenis	199.00	PAR	PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
33	163012	Zapatos tenis	199.00	PAR	TWIS GZA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
33	163011	Zapatos tenis	179.00	PAR	VILLAGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA

35	163907	Zapatos tenis	339.00	PAR	CAPA DE OZONO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
35	163911	Zapatos tenis	439.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
35	163903	Zapatos tenis	559.90	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
35	163912	Zapatos tenis	439.00	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
35	163910	Zapatos tenis	519.90	PAR	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
35	163908	Zapatos tenis	489.00	PAR	COURT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
36	163907	Zapatos tenis	1199.00	PAR	ADIDAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
36	163923	Zapatos tenis	229.00	PAR	BABY SKY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
36	163921	Zapatos tenis	165.00	PAR	CANCHOLA SPORT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
36	163929	Zapatos tenis	296.00	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
36	163911	Zapatos tenis	443.00	PAR	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
36	163918	Zapatos tenis	248.00	PAR	DUNLOP, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
36	163902	Zapatos tenis	599.00	PAR	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
36	163914	Zapatos tenis	225.00	PAR	GOMBER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
36	163915	Zapatos tenis	309.00	PAR	GOSH, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
36	163908	Zapatos tenis	649.00	PAR	KSWISS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
36	163917	Zapatos tenis	261.99	PAR	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
36	163909	Zapatos tenis	146.00	PAR	URBAN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
37	163922	Zapatos tenis	446.00	PAR	BRASIL, CORTE TEXTIL - SUELA DE CUERO
37	163929	Zapatos tenis	149.00	PAR	CARIOCAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
37	163913	Zapatos tenis	799.00	PAR	CATERPILLAR, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
37	163919	Zapatos tenis	384.00	PAR	CLIFF, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
37	163911	Zapatos tenis	149.00	PAR	JOX, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
37	163915	Zapatos tenis	459.00	PAR	KAROSSO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
37	163906	Zapatos tenis	391.00	PAR	MUSHER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
37	163912	Zapatos tenis	1299.00	PAR	PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
37	163907	Zapatos tenis	699.00	PAR	REEBOK, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
37	163917	Zapatos tenis	1199.00	PAR	TOMMY HILFIGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
37	163905	Zapatos tenis	449.00	PAR	VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
37	163921	Zapatos tenis	449.00	PAR	VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
38	163915	Zapatos tenis	238.00	PAR	BRECAT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
38	163912	Zapatos tenis	366.00	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
38	163920	Zapatos tenis	449.00	PAR	CHARLY, CORTE TELA - SUELA SINTETICA
38	163918	Zapatos tenis	379.00	PAR	COURT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
38	163917	Zapatos tenis	419.00	PAR	ESCORD, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
38	163910	Zapatos tenis	418.00	PAR	EVERLAST, CORTE TELA - SUELA SINTETICA
38	163923	Zapatos tenis	199.00	PAR	ITALY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
38	163905	Zapatos tenis	849.15	PAR	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
38	163904	Zapatos tenis	721.65	PAR	REEBOK, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
38	163902	Zapatos tenis	309.00	PAR	SPALDING, CORTE TELA - SUELA SINTETICA
38	163921	Zapatos tenis	219.00	PAR	TOWER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
38	163924	Zapatos tenis	189.00	PAR	TZIRATE, CORTE TELA - SUELA SINTETICA
41	163909	Zapatos tenis	699.00	PAR	ADIDAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
41	163901	Zapatos tenis	419.00	PAR	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
41	163911	Zapatos tenis	399.00	PAR	CONVERSE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
41	163902	Zapatos tenis	380.00	PAR	COURT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
41	163903	Zapatos tenis	269.00	PAR	SKY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
41	163908	Zapatos tenis	188.00	PAR	X - TEND, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
42	163907	Zapatos tenis	295.00	PAR	GALAXY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
42	163909	Zapatos tenis	209.00	PAR	KAIRO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
42	163906	Zapatos tenis	615.00	PAR	KAROSSO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
42	163903	Zapatos tenis	269.00	PAR	NILCE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
42	163912	Zapatos tenis	285.00	PAR	NITRO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
42	163904	Zapatos tenis	169.00	PAR	SWINGS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
43	163913	Zapatos tenis	299.00	PAR	CALCIO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
43	163917	Zapatos tenis	400.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
43	163919	Zapatos tenis	260.00	PAR	CORRERO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
43	163914	Zapatos tenis	269.00	PAR	EVER LIFE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
43	163922	Zapatos tenis	599.00	PAR	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
43	163903	Zapatos tenis	299.00	PAR	MUSHER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
43	163901	Zapatos tenis	229.00	PAR	NEW SPRING, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
43	163916	Zapatos tenis	319.00	PAR	NITRO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
43	163918	Zapatos tenis	100.00	PAR	PANAM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
43	163924	Zapatos tenis	505.00	PAR	PIRMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
43	163915	Zapatos tenis	249.00	PAR	STRACK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
43	163920	Zapatos tenis	100.00	PAR	VOIT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
44	163906	Zapatos tenis	229.00	PAR	CARIOCAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
44	163912	Zapatos tenis	329.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
44	163901	Zapatos tenis	299.00	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
44	163905	Zapatos tenis	299.00	PAR	ESCORD, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
44	163908	Zapatos tenis	139.00	PAR	KIDS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
44	163907	Zapatos tenis	119.00	PAR	PLAYERS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
45	163901	Zapatos tenis	429.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
45	163903	Zapatos tenis	449.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
45	163904	Zapatos tenis	420.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
45	163910	Zapatos tenis	349.00	PAR	CONCORD, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
45	163902	Zapatos tenis	859.90	PAR	MERREL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
45	163906	Zapatos tenis	605.00	PAR	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA

ANEXO

INCORPORACIONES

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		UNIDAD	ESPECIFICACION
		PROMEDIO (\$)	OCTUBRE 2008		
01	069028	Durazno	20.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
01	069030	Durazno	20.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
01	069035	Durazno	30.63	KG	AMARILLO, A GRANEL
01	069038	Durazno	27.88	KG	AMARILLO, A GRANEL
01	069041	Durazno	26.25	KG	AMERICANO, A GRANEL
01	069045	Durazno	30.58	KG	AMERICANO, A GRANEL
01	090081	Chile seco	110.00	KG	CHILE ANCHO, A GRANEL
01	090083	Chile seco	130.00	KG	CHILE ANCHO, A GRANEL
01	090100	Chile seco	100.00	KG	CHILE ANCHO, A GRANEL
01	090087	Chile seco	80.00	KG	CHILE CHIPOTLE, A GRANEL
01	090086	Chile seco	90.00	KG	CHILE DE ARBOL, A GRANEL
01	090099	Chile seco	100.00	KG	CHILE GUAJILLO, A GRANEL
01	090085	Chile seco	95.00	KG	CHILE MORITA, A GRANEL
01	090094	Chile seco	80.00	KG	CHILE MORITA, A GRANEL
01	090095	Chile seco	85.00	KG	CHILE MORITA, A GRANEL
01	090097	Chile seco	67.50	KG	CHILE MORITA, A GRANEL
01	069032	Durazno	23.00	KG	CRIOILLO, A GRANEL
01	069033	Durazno	21.90	KG	CRIOILLO, A GRANEL
01	069042	Durazno	37.50	KG	CRIOILLO, A GRANEL
01	069047	Durazno	35.00	KG	CRIOILLO, A GRANEL
01	090089	Chile seco	79.50	KG	DON ZABOR, CHILE CASCABEL, BOLSA DE 200 GR
01	090096	Chile seco	104.50	KG	DON ZABOR, CHILE CHIPOTLE, BOLSA DE 200 GR
01	090088	Chile seco	112.50	KG	DON ZABOR, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR
01	090098	Chile seco	100.00	KG	GODEN HILLS, CHILE MORITA, BOLSA DE 200 GR
01	090082	Chile seco	168.38	KG	GOLDEN HILLS, CHILE CASCABEL, BOLSA DE 200 GR
01	090093	Chile seco	99.63	KG	GOLDEN HILLS, CHILE MULATO, BOLSA DE 200 GR
01	090084	Chile seco	113.00	KG	LA MERCED, CHILE MULATO, BOLSA DE 100 GR

01	090001	Chile seco	110.00	KG	LA MERCED, CHILE MULATO, BOLSA DE 100 GR
01	069029	Durazno	25.38	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	069031	Durazno	27.45	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	069034	Durazno	26.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	069036	Durazno	28.60	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	069039	Durazno	33.35	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	069040	Durazno	30.18	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	069043	Durazno	20.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	069044	Durazno	30.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	069046	Durazno	27.58	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	069037	Durazno	27.65	KG	PRISCO, A GRANEL
01	090090	Chile seco	149.00	KG	CHILE MULATO, BOLSA DE 100 GR
01	090092	Chile seco	130.00	KG	VERDE VALLE, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR
02	090008	Chile seco	14.90	BOLSA	DE ARBOL, EN BOLSA DE 100 GR
02	069007	Durazno	26.90	KG	AMARILLO, A GRANEL
02	069008	Durazno	45.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
02	090005	Chile seco	113.50	KG	GOLDEN HILLS, CHILE MORITA, BOLSA DE 200 GR
02	090007	Chile seco	99.90	KG	MIRASOL, A GRANEL
02	069006	Durazno	29.90	KG	PRISCO, A GRANEL
02	069005	Durazno	39.50	KG	ROJO, IMPORTADO, A GRANEL
02	090006	Chile seco	10.65	KG	VERDE VALLE, ANCHO, BOLSA DE 100 GR
06	069007	Durazno	20.05	KG	AMERICANO, A GRANEL
06	069008	Durazno	18.10	KG	AMERICANO, A GRANEL
06	090006	Chile seco	79.90	KG	CALIFORNIA, A GRANEL
06	090008	Chile seco	200.00	KG	NAYAMO, CALIFORNIA, PAQ DE 50 GR
06	090007	Chile seco	103.90	KG	PASILLA, A GRANEL
06	090009	Chile seco	79.95	KG	PASILLA, A GRANEL
06	069005	Durazno	19.75	KG	ROJO, A GRANEL
06	069006	Durazno	20.00	KG	ROJO, A GRANEL
08	069005	Durazno	18.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
08	069008	Durazno	19.90	KG	CHIHUAHUA, A GRANEL
08	090007	Chile seco	70.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
08	090010	Chile seco	70.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
08	069006	Durazno	28.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
08	069007	Durazno	24.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
08	090009	Chile seco	119.00	KG	SAN LAZARO, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR
08	090008	Chile seco	144.50	KG	CHIPOTLE, BOLSA DE 100 GR
09	069008	Durazno	32.38	KG	AMARILLO, A GRANEL
09	090006	Chile seco	65.00	KG	CHILE DE ARBOL, A GRANEL
09	090005	Chile seco	75.00	KG	CHILE PASILLA, A GRANEL
09	069005	Durazno	29.50	KG	ROJO, A GRANEL
09	069006	Durazno	35.00	KG	ROJO, A GRANEL
09	069007	Durazno	26.30	KG	ROJO, A GRANEL
09	090008	Chile seco	189.45	KG	SAN ANTONIO, CHILE PASILLA, BOLSA DE 200 GR
09	090007	Chile seco	163.00	KG	VERDE VALLE, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR
10	069005	Durazno	27.75	KG	AMARILLO, A GRANEL
10	069006	Durazno	27.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
10	069007	Durazno	33.50	KG	AMARILLO, A GRANEL
10	090005	Chile seco	48.75	KG	ANCHO, A GRANEL
10	090008	Chile seco	85.00	KG	CHILE ANCHO, A GRANEL
10	090007	Chile seco	96.75	KG	CHILE GUAJILLO, A GRANEL
10	090006	Chile seco	80.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
10	069008	Durazno	31.75	KG	MELOCOTON, A GRANEL
11	069012	Durazno	20.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
11	069008	Durazno	28.55	KG	CHIHUAHUA, A GRANEL
11	090018	Chile seco	58.75	KG	CHILE SECO, CHIPOTLE, A GRANEL
11	090017	Chile seco	70.00	KG	CHILE SECO, DE ARBOL, A GRANEL
11	090013	Chile seco	34.45	KG	CHIPOTLE ROJO, A GRANEL
11	069007	Durazno	26.25	KG	CRIOLO, A GRANEL
11	069009	Durazno	28.25	KG	MELOCOTON, A GRANEL
11	069010	Durazno	28.75	KG	MELOCOTON, A GRANEL
11	069011	Durazno	28.75	KG	MELOCOTON, A GRANEL
11	090016	Chile seco	240.00	KG	PIQUIN SECO, A GRANEL
11	090014	Chile seco	10.40	KG	SAN LAZARO, HUAJILLO, BOLSA DE 100 GR
11	090015	Chile seco	6.88	KG	SAN LAZARO, PASILLA SECO, BOLSA 100 GR
12	069005	Durazno	29.50	KG	AMARILLO, A GRANEL
12	069006	Durazno	32.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
12	069007	Durazno	28.50	KG	AMARILLO, A GRANEL
12	069008	Durazno	31.50	KG	AMARILLO, A GRANEL
12	090006	Chile seco	90.00	KG	CHILE ANCHO, A GRANEL
12	090007	Chile seco	87.50	KG	CHILE CASCABEL, A GRANEL
12	090008	Chile seco	75.00	KG	CHILE DE ARBOL, A GRANEL
12	090005	Chile seco	95.00	KG	CHILE PASILLA, A GRANEL
13	090007	Chile seco	3.00	BOLSA	ANCHO, BOLSA CON 4 PZAS
13	090008	Chile seco	80.00	KG	DE ARBOL, A GRANEL
13	069007	Durazno	30.00	KG	ROJO, A GRANEL
13	069008	Durazno	43.75	PAQ	FRESH GARDEN FRUIT, ROJO, PAQ C/1 KG
14	069006	Durazno	25.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
14	090011	Chile seco	100.00	KG	ANCHO, A GRANEL
14	074011	Papa	14.50	KG	CRIOLO, A GRANEL
14	090010	Chile seco	80.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
14	069007	Durazno	22.25	KG	MELOCOTON, A GRANEL
14	069008	Durazno	25.75	KG	MELOCOTON, A GRANEL
14	090009	Chile seco	48.00	KG	MORITA, A GRANEL
14	069005	Durazno	29.90	KG	PRISCO, A GRANEL
14	090008	Chile seco	155.00	KG	VERDE VALLE, PASILLA, BOLSA DE 100 GR
15	090009	Chile seco	93.22	KG	CHILE DE ARBOL, A GRANEL
15	090010	Chile seco	95.00	KG	CHILE PASILLA, A GRANEL
15	090008	Chile seco	77.25	KG	CHILE PASILLA, A GRANEL
15	090007	Chile seco	158.50	KG	MC, CHILE ANCHO, BOLSA DE 200 GR
15	069006	Durazno	25.17	KG	PRISCO, A GRANEL
15	069007	Durazno	25.75	KG	PRISCO, A GRANEL
15	069008	Durazno	30.48	KG	PRISCO, A GRANEL
15	069009	Durazno	24.25	KG	PRISCO, A GRANEL
16	090008	Chile seco	23.30	BOLSA	GOLDEN HILLS, MULATO, BOLSA DE 200 GR
16	069006	Durazno	24.25	KG	AMARILLO, A GRANEL
16	069008	Durazno	27.98	KG	AMARILLO, A GRANEL
16	090009	Chile seco	90.00	KG	CASCABEL, A GRANEL
16	069005	Durazno	27.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
16	069007	Durazno	26.25	KG	MELOCOTON, A GRANEL
16	090010	Chile seco	81.00	KG	MULATO, A GRANEL
16	090011	Chile seco	94.00	KG	SAN LAZARO, MORITA, BOLSA DE 100 GR
18	069006	Durazno	34.85	KG	AMARILLO, A GRANEL
18	069008	Durazno	34.48	KG	AMARILLO, A GRANEL
18	090005	Chile seco	75.00	KG	ANCHO, A GRANEL
18	090006	Chile seco	80.00	KG	CASCABEL, A GRANEL
18	090008	Chile seco	82.00	KG	CASCABEL, A GRANEL
18	069007	Durazno	34.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
18	090007	Chile seco	45.75	KG	MULATO, A GRANEL
18	069005	Durazno	27.25	KG	ROJO, A GRANEL
19	090008	Chile seco	120.00	KG	CHILE COLORIN, A GRANEL
19	090007	Chile seco	132.75	KG	CHILE DE LA TIERRA, A GRANEL
19	090010	Chile seco	129.00	KG	CHILE DE LA TIERRA, A GRANEL
19	090009	Chile seco	120.00	KG	CHILE MIRASOL, A GRANEL
19	069005	Durazno	19.50	KG	PRISCO, A GRANEL
19	069006	Durazno	20.50	KG	PRISCO, A GRANEL
19	069007	Durazno	16.90	KG	PRISCO, A GRANEL
19	069008	Durazno	19.90	KG	PRISCO, A GRANEL
20	090008	Chile seco	250.00	KG	AVILES, COLORADO, MOLIDO, PAQUETE DE 40 GR
20	090010	Chile seco	79.90	KG	COLORADO, A GRANEL

20	069005	Durazno	26.15	KG	ROJO, A GRANEL
20	069006	Durazno	22.90	KG	ROJO, A GRANEL
20	069007	Durazno	22.42	KG	ROJO, A GRANEL
20	069008	Durazno	15.00	KG	ROJO, A GRANEL
20	090009	Chile seco	5.00	PZA	CHILTEPIN, POR PZA
20	090011	Chile seco	7.90	PZA	COLORADO, POR PZA
22	090005	Chile seco	85.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
22	069005	Durazno	24.77	KG	MELOCOTON, A GRANEL
22	069006	Durazno	27.48	KG	MELOCOTON, A GRANEL
22	069008	Durazno	30.50	KG	MELOCOTON, A GRANEL
22	090008	Chile seco	58.00	KG	MULATO, A GRANEL
22	069007	Durazno	25.42	KG	ROJO, A GRANEL
22	090006	Chile seco	86.00	KG	SAN LAZARO, CHILE MORITA, BOLSA DE 100 GR
22	090007	Chile seco	158.50	KG	VERDE VALLE, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR
24	069007	Durazno	20.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
24	090011	Chile seco	85.00	KG	ANCHO, A GRANEL
24	066007	Melón	14.15	KG	CHINO, A GRANEL
24	066008	Melón	11.50	KG	CHINO, A GRANEL
24	085007	Nopales	9.65	KG	ENTEROS, A GRANEL
24	085008	Nopales	10.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
24	090010	Chile seco	75.00	KG	HUAJILLO, A GRANEL
24	067007	Sandia	3.63	KG	RAYADA, A GRANEL
24	067008	Sandia	4.75	KG	RAYADA, A GRANEL
24	069008	Durazno	17.00	KG	A GRANEL
25	069005	Durazno	26.40	KG	AMERICANO, A GRANEL
25	069006	Durazno	23.00	KG	AMERICANO, A GRANEL
25	069007	Durazno	31.55	KG	AMERICANO, A GRANEL
25	069008	Durazno	30.25	KG	AMERICANO, A GRANEL
25	090005	Chile seco	100.00	KG	CHILE ANCHO, A GRANEL
25	090008	Chile seco	79.97	KG	CHILE ANCHO, A GRANEL
25	090007	Chile seco	77.50	KG	CHILE CASCABEL, A GRANEL
25	090006	Chile seco	58.50	KG	DE ARBOL, A GRANEL
26	069005	Durazno	30.35	KG	CHIHUAHUA, A GRANEL
26	069008	Durazno	36.45	KG	CRIOLLO, A GRANEL
26	090009	Chile seco	130.00	KG	LA COLINA, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR
26	090007	Chile seco	142.50	KG	LA COLINA, PASILLA, BOLSA DE 200 GR
26	069007	Durazno	31.25	KG	MELOCOTON, A GRANEL
26	090010	Chile seco	74.00	KG	PASILLA, A GRANEL
26	069006	Durazno	29.40	KG	PRISCO, A GRANEL
26	090008	Chile seco	99.38	KG	MORITA, BOLSA DE 100 GR
28	090004	Chile seco	74.85	KG	CHILE ANCHO, A GRANEL
28	090003	Chile seco	151.15	KG	DON ZABOR, CHILE MULATO, BOLSA DE 200 GR
28	069003	Durazno	43.54	KG	IMPORTADO, A GRANEL
28	069004	Durazno	32.00	KG	ROJO, A GRANEL
29	069004	Durazno	26.70	KG	AMARILLO, A GRANEL
29	090004	Chile seco	85.00	KG	CHILE GUAJILLO, A GRANEL
29	090005	Chile seco	80.75	KG	CHILE PASILLA, A GRANEL
29	069003	Durazno	22.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
30	090005	Chile seco	80.00	KG	ANCHO, A GRANEL
30	090004	Chile seco	80.00	KG	MIRASOL, A GRANEL
30	069003	Durazno	15.00	KG	A GRANEL
30	069004	Durazno	10.00	KG	A GRANEL
31	069003	Durazno	22.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
31	069004	Durazno	21.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
31	090003	Chile seco	77.25	KG	CHILE GUAJILLO, A GRANEL
31	090004	Chile seco	71.31	KG	CHILE GUAJILLO, A GRANEL
32	090004	Chile seco	121.00	KG	CHILE DE PAJARO, A GRANEL
32	090003	Chile seco	100.00	KG	CHILE PASILLA, A GRANEL
32	069003	Durazno	21.00	KG	WAGNER, A GRANEL
32	069004	Durazno	29.75	KG	WAGNER, A GRANEL
33	069004	Durazno	30.00	KG	AMERICANO, A GRANEL
33	090005	Chile seco	72.50	KG	AMERICANO, A GRANEL
33	090004	Chile seco	143.00	KG	CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 200 GR
33	069003	Durazno	28.60	KG	MELOCOTON, A GRANEL
35	090003	Chile seco	80.00	KG	ANCHO, COLORADO, A GRANEL
35	090004	Chile seco	70.00	KG	CASCABEL, A GRANEL
35	069003	Durazno	30.00	KG	PRISCO, A GRANEL
35	069004	Durazno	28.00	KG	PRISCO, A GRANEL
36	069007	Durazno	35.00	KG	AMERICANO, A GRANEL
36	090008	Chile seco	90.00	KG	ANCHO, A GRANEL
36	090010	Chile seco	60.00	KG	CHILE DE ARBOL, A GRANEL
36	069005	Durazno	35.00	KG	PRISCO, A GRANEL
36	069006	Durazno	35.50	KG	PRISCO, A GRANEL
36	069008	Durazno	43.50	KG	PRISCO, A GRANEL
36	090007	Chile seco	95.00	KG	PUYA, A GRANEL
36	090009	Chile seco	139.00	KG	VALLE VERDE, CHILE PASILLA, BOLSA DE 100 GR
37	069005	Durazno	30.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
37	069006	Durazno	32.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
37	069007	Durazno	32.58	KG	AMERICANO, A GRANEL
37	069008	Durazno	35.00	KG	CRIOLLO, A GRANEL
37	090006	Chile seco	80.50	KG	DE ARBOL, A GRANEL
37	090007	Chile seco	53.50	KG	DE ARBOL, S/CABO, A GRANEL
37	090005	Chile seco	80.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
37	090008	Chile seco	200.00	KG	PASILLA, BOLSA DE 100 GR
38	069008	Durazno	30.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
38	090007	Chile seco	109.50	KG	DON ZABOR, PASILLA, BOLSA DE 200 GR
38	090009	Chile seco	85.30	KG	GUAJILLO, A GRANEL
38	069005	Durazno	35.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
38	069006	Durazno	31.25	KG	MELOCOTON, A GRANEL
38	090006	Chile seco	50.00	KG	MORITA, A GRANEL
38	090008	Chile seco	70.00	KG	PASILLA, MEXICANO, A GRANEL
38	069007	Durazno	30.00	KG	PRISCO, A GRANEL
41	069004	Durazno	16.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
41	090003	Chile seco	60.00	KG	CHIPOTLE, A GRANEL
41	090004	Chile seco	72.50	KG	MULATO, A GRANEL
41	069003	Durazno	40.00	KG	NECTARINA, A GRANEL
42	090003	Chile seco	18.81	KG	LA SURTIDORA, PASILLA, NEGRO, PAQ DE 100 GR
42	069004	Durazno	30.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
42	090004	Chile seco	60.00	KG	MULATO, A GRANEL
42	069003	Durazno	28.62	KG	ROJO, A GRANEL
43	069005	Durazno	25.13	KG	AMARILLO, A GRANEL
43	090010	Chile seco	100.00	KG	ANCHO, A GRANEL
43	090008	Chile seco	81.50	KG	CHILE ANCHO, A GRANEL
43	090009	Chile seco	76.07	KG	GUAJILLO, A GRANEL
43	069007	Durazno	35.95	KG	IMPORTADO, A GRANEL
43	069008	Durazno	35.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
43	090007	Chile seco	124.00	KG	MYDAC, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR
43	069006	Durazno	31.48	KG	ROJO, A GRANEL
44	090003	Chile seco	84.59	KG	DEL VALLE, CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 250 GR
44	090004	Chile seco	91.96	KG	DEL VALLE, CHILE PASILLA, BOLSA DE 250 GR
44	069003	Durazno	13.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
44	069004	Durazno	7.50	KG	MELOCOTON, A GRANEL
45	090006	Chile seco	47.50	KG	CHILE DE ARBOL, A GRANEL
45	090005	Chile seco	71.75	KG	GUAJILLO, A GRANEL
45	069003	Durazno	38.75	KG	MELOCOTON, A GRANEL
45	069004	Durazno	50.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la apertura de las bodegas de las juntas distritales ejecutivas, así como el traslado y almacenamiento de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2006, en bodegas estatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG345/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APERTURA DE LAS BODEGAS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, ASI COMO EL TRASLADO Y ALMACENAMIENTO DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2006, EN BODEGAS ESTATALES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de junio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, estableciendo una acción a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, consistente en "Destruir la documentación electoral", a la cual debía darse cumplimiento a más tardar dentro del mes de diciembre de 2006.
- II. Ante la imposibilidad de conceder el acceso a las boletas electorales utilizadas el día de la jornada electoral, celebrada el 2 de julio de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fueron promovidos, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversos recursos de revisión a fin de controvertir las resoluciones del Comité de Información de esta autoridad electoral.
- III. Con motivo de los recursos de revisión interpuestos ante la entonces Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, identificadas como: CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-17/06, CCTAI-REV-18/06, CCTAI-REV-22/06, mediante Acuerdo número CG271/2006, el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2006, aprobó modificar el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- IV. La entonces Comisión del Consejo General para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral declaró infundados los recursos de revisión CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06, CCTAI-REV-18/06, CCTAI-REV-22/06 y CCTAI-REV-02/07, confirmando la resolución del Comité de Información del Instituto, negando el acceso a las boletas electorales utilizadas en la jornada electoral celebrada el 2 de julio de 2006.
- V. El 22 de diciembre de 2006 y el 19 de febrero de 2007, fueron recurridas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las resoluciones de los recursos identificados con las claves CCTAI-REV-14/06 y CCTAI-REV-02/07, respectivamente, emitidas por la Comisión del Consejo General para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral los días 14 de diciembre de 2006 y 23 de enero de 2007, respectivamente.
- VI. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 25 de abril de 2007, resolvió acumular los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados bajo los números JDC10/2007 y JDC88/2007, relacionados con el acceso a la documentación electoral contenida en los paquetes electorales resguardados por este Instituto.
- VII. En la resolución correspondiente se conformó la negativa al acceso a las boletas electorales utilizadas el día de la jornada electoral celebrada el 2 de julio de 2006; se revocaron las resoluciones de los recursos de revisión identificados con las claves CCTAI-REV-14/06 Y CCTAI-REV-02/07, y se ordenó a la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, que emitiera nuevas resoluciones en los citados recursos de revisión, siguiendo en forma estricta los lineamientos precisados en la propia ejecutoria.
- VIII. El 27 de abril de 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio cuenta del cumplimiento dado a la ejecutoria por parte de la Comisión del Consejo General para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral.
- IX. El 16 de mayo de 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el desechamiento del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número 437/2007, promovido para impugnar el acatamiento de sentencia aludida en el numeral previo.
- X. El Juez Noveno de Distrito ordenó la suspensión de oficio de la destrucción de los paquetes electorales, en tanto es resuelto el juicio de amparo promovido por el C. Sergio Aguayo Quezada, cuya resolución fue notificada el 14 de enero de 2008.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 105, párrafo 1, incisos a), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que el artículo 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y el artículo 119, inciso 1, párrafo b), del código de la materia, el presidente del Consejo General establecerá los convenios que sean necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario, para el cumplimiento de las funciones del Instituto.

7. Que en el artículo 255, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 de este Código, la relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral, la relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate, el líquido indeleble, la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

8. Que en términos del artículo 281, párrafo 1, incisos a) al c) del Código Electoral Federal, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo arriba citado, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.

10. Que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, conforme lo dispone el párrafo 4 del artículo en referencia, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que desearan hacerlo.

11. Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Presidentes de los consejos distritales custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

12. Que el artículo 290, párrafo 1, inciso c) del mismo ordenamiento, señala que el presidente del Consejo Distrital dispondrá de un lugar dentro del Consejo para el depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, desde su recepción hasta el día del cómputo distrital.

13. Que el artículo 302, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales, y que tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral.

14. Que con independencia de que la resolución adoptada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo número CG71/2006, modificó el plazo de cumplimiento de la acción "9. Destruir la documentación electoral", correspondiente al proyecto 4.2.4.1. "Producción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales" del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, hasta en tanto causaran estado para todos los efectos legales todas y cada una de las resoluciones emitidas por la entonces Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información o, en su caso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los expedientes número CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17-06 y su acumulado CCTAI-REV-18-06 y CCTAI-REV-22/06, existen instancias legales que impiden que este Instituto proceda a la destrucción de la documentación electoral utilizada el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2006.

15. Que el Juez Noveno de Distrito ordenó la suspensión de oficio de la destrucción de los paquetes electorales, en tanto es resuelto el juicio de amparo promovido por el C. Sergio Aguayo Quezada, cuya resolución fue notificada el 14 de enero de 2008.

16. Que la suspensión concedida por el Juez Noveno de Distrito, ordena mantener las cosas en el estado en el que actualmente se encuentran, aclarando explícitamente que es para efecto de que "... las autoridades responsables suspendan cualquier acto tendente a dar cumplimiento a lo previsto por el párrafo 2 del artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...", actualmente contenido en el diverso 302, párrafo 2."

17. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), notificó al gobierno de México el día 3 de julio de 2008, una petición registrada con el número P-492-08, por la que requirió suspender la destrucción de las boletas electorales del 2 de julio de 2006, hasta que la Comisión se pronuncie sobre la petición presentada en relación con una presunta violación al derecho de acceso a la información pública contemplado en el artículo 13.1 de la Convención Americana; y que el artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión.

18. Que los paquetes electorales con la documentación de las elecciones federales de 2006, se encuentran resguardados en las bodegas de las 300 juntas distritales ejecutivas y se hace imperativa la necesidad de liberar estos espacios, con el propósito de iniciar con las labores para su acondicionamiento y equipamiento, en virtud de que el artículo 210, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario inicia en octubre del año previo al de la elección.

19. Que en la actualidad, existen otro tipo de bienes del Instituto (canceles, urnas de diputados federales, mamparas especiales y marcadoras de credenciales) almacenados en las bodegas de las juntas distritales ejecutivas, los cuales, para dar cumplimiento a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, serán reutilizados en el proceso electoral federal 2008-2009 y es necesario conocer sus existencias, para preparar los procedimientos administrativos con los que se adquirirán las cantidades complementarias para las casillas que se aprueben.

20. Que, en virtud de lo anterior, resulta indispensable para el Instituto Federal Electoral trasladar los paquetes electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, que se encuentran resguardados en las 300 juntas distritales ejecutivas, a 32 bodegas en los estados de la República y del Distrito Federal, con la única intención de facilitar administrativamente su resguardo, en virtud de la cercanía del proceso electoral federal que iniciará en el próximo mes de octubre.

21. Que los lineamientos en los que se establecerán los procedimientos técnicos adecuados para el cumplimiento del presente acuerdo denominados "Lineamientos para la concentración y resguardo de los paquetes electorales 2006 en las 32 bodegas estatales", forman parte integrante de este documento como anexo único.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 104; 105, párrafo 1, incisos a), f) y g); 106, párrafo 1; 109; 153, párrafo 1, inciso h); 119, párrafo 1, inciso b); 210, párrafo 1; 255 párrafo 1; 281, párrafos 1, incisos a) al c), 2, 3 y 4; 290, párrafo 1, inciso c); y 302, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del propio código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la apertura de las bodegas, la preparación y el traslado de los paquetes electorales y los sobrantes de documentación electoral correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, de las 300 bodegas distritales a las 32 bodegas estatales acondicionadas previamente para tal efecto, con el propósito de depositar y resguardar debidamente dicha documentación y disponer de las 300 bodegas distritales, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Segundo. Se instruye a las Juntas Locales y Distritales para que lleven a cabo el traslado ordenado en el punto anterior, en términos de lo establecido en los "Lineamientos para la concentración y resguardo de los paquetes electorales 2006 en las 32 bodegas estatales", que son parte integrante del presente acuerdo como anexo único.

Tercero. Se instruye a los Vocales Ejecutivos Locales para que lleven a cabo el acondicionamiento de una bodega en sus respectivas entidades federativas para el almacenamiento de los paquetes electorales que correspondan a su jurisdicción, que garantice condiciones de seguridad, conservación y clasificación de los mismos.

Cuarto. Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para que giren invitación por escrito a los órganos directivos estatales de los partidos políticos, así como a los ciudadanos que actuaron con el carácter de consejeros electorales y que integraron los correspondientes Consejos Locales y Distritales durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, para que asistan a la apertura de las bodegas, preparación, traslado y depósito de los paquetes electorales y los sobrantes de documentación electoral, indicando fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo el procedimiento. La invitación deberá notificarse a los interesados por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del inicio de la apertura de las bodegas, preparación, traslado y depósito de los paquetes electorales.

Quinto. Los Vocales Secretarios de las Juntas Distritales Ejecutivas, elaborarán el acta circunstanciada que de fe del procedimiento de apertura de las bodegas, del estado físico en el que se encuentran los paquetes, de la preparación traslado y depósito de los paquetes electorales y los sobrantes de documentación electoral correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006 y remitirán copia de la misma a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Sexto. El cumplimiento del presente acuerdo deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

Séptimo. El Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral realizará las gestiones y acuerdos necesarios para solicitar formalmente la colaboración de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de marina y del Gobierno del Estado de Chiapas, en la custodia y resguardo de la documentación, durante su traslado y depósito en las bodegas correspondientes.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que provea los recursos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo, bajo medidas de austeridad. Se informará a la Contraloría General para lo procedente.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que en un plazo de 15 días contados a partir del vencimiento para el cumplimiento del presente acuerdo rinda un informe sobre las actividades llevadas a cabo, que sea presentado en la siguiente sesión del Consejo General.

Décimo. Notifíquese, el presente acuerdo al Juez Noveno de Distrito, para su conocimiento.

Décimo primero. Notifíquese el presente acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su debido cumplimiento.

Décimo segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Lineamientos para la concentración y resguardo de los paquetes electorales de 2006 en 32 bodegas estatales

Agosto de 2008

PRESENTACION

En virtud de la proximidad del Proceso Electoral Federal 2008-2009, es necesario contar con los espacios libres en donde almacenan las juntas distritales ejecutivas los paquetes electorales de las elecciones federales de 2006, con el propósito de iniciar con las labores preparatorias para acondicionar y equipar las bodegas electorales que se requerirán para albergar la documentación y materiales electorales del siguiente año.

Es por ello que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha diseñado una estrategia para que en cada entidad federativa se instale una bodega para concentrar los paquetes que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2006 de sus juntas distritales ejecutivas. Los paquetes electorales serán transportados en el material electoral que los contienen, es decir, en las cajas paquete electoral de plástico. Estas cajas deberán estar completamente cerradas y claramente identificadas con los datos de las casillas a las que correspondan.

A nivel central, el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral realizará las gestiones y acuerdos necesarios para solicitar formalmente la colaboración de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y del Gobierno del Estado de Chiapas en la custodia y resguardo de la documentación, durante su traslado y depósito en las bodegas correspondientes. Por su parte la Secretaría Ejecutiva dispondrá lo necesario para proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de esta estrategia, bajo los criterios de austeridad que correspondan y que garanticen la seguridad de la documentación electoral.

El presente documento establece los lineamientos para llevar a cabo esta tarea y está dividido en dos partes: la primera relativa a las actividades que desarrollarán las juntas distritales ejecutivas, y la segunda, referente a las actividades de las juntas locales ejecutivas.

PARTICIPANTES

Para el cumplimiento de esta actividad participarán los vocales de las juntas locales y distritales ejecutivas, los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales locales y distritales durante el pasado proceso electoral federal y los representantes de los partidos políticos nombrados por sus órganos directivos estatales, bajo el siguiente esquema de responsabilidades:

- El vocal ejecutivo local será responsable de coordinar la actividad en su entidad y supervisar el desempeño de sus vocales secretario y de organización electoral locales, así como verificar que se cuente con los insumos necesarios para la actividad.
- Los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales locales y distritales y los representantes de los partidos correspondientes serán los responsables de la supervisión y seguimiento de este procedimiento.
- El vocal secretario local será el responsable de la elaboración de las actas circunstanciadas y de la contratación de la bodega estatal que garantice las condiciones de seguridad, conservación y clasificación de los paquetes electorales.
- El vocal de organización electoral local será el responsable de llevar el control operativo de la actividad en sus juntas distritales ejecutivas, para la preparación de los paquetes electorales, carga de los vehículos, traslado, recepción y almacenamiento en la bodega seleccionada por la junta local ejecutiva. Asimismo, será el responsable de reportar el cumplimiento de la actividad al vocal ejecutivo correspondiente para que él a su vez lo reporte a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- El vocal ejecutivo distrital será responsable de coordinar la actividad en su distrito y supervisar el desempeño de sus vocales secretario y de organización electoral, así como verificar que se cuente con los insumos necesarios para la actividad.
- El vocal secretario distrital será el responsable de la elaboración de las actas circunstanciadas y de la contratación de los vehículos de carga.

- El vocal de organización electoral distrital será el responsable de llevar el control operativo de la actividad en su junta distrital ejecutiva, para la preparación de los paquetes electorales, carga de los vehículos y traslado a la bodega seleccionada por la junta local. Asimismo, será responsable de reportar el cumplimiento de la actividad a su vocal ejecutivo para que éste a su vez informe a la junta local ejecutiva correspondiente.
- Todo personal disponible de las juntas locales y distritales ejecutivas apoyará en la preparación de las cajas paquete electoral conforme se indica más adelante.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El cronograma que se seguirá para la realización de las actividades será el siguiente:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE REALIZACION
BUSQUEDA DE VEHICULOS DE CARGA	JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS	18 AL 21 DE AGOSTO
BUSQUEDA DE LAS BODEGAS ESTATALES	JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS	18 AL 21 DE AGOSTO
SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS PARA CONTRATACION DE VEHICULOS Y BODEGAS	JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS	22 DE AGOSTO
MINISTRACION DE RECURSOS	OFICINAS CENTRALES	25 AGOSTO AL 05 SEPTIEMBRE
CONTRATACION Y ACONDICIONAMIENTO DE BODEGAS Y ESPACIOS PARA MILITARES	JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS	08 AL 30 DE SEPTIEMBRE
CONTRATACION DE LOS VEHICULOS	JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS	22 AL 30 DE SEPTIEMBRE
PREPARACION DE PAQUETES ELECTORALES EN LOS DISTRITOS	JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS	29 Y 30 DE SEPTIEMBRE
TRASLADO DE DOCUMENTACION	JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS	01 AL 14 DE OCTUBRE

PRIMERA PARTE

ACTIVIDADES A REALIZAR POR LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

1. INSUMOS REQUERIDOS

Los insumos que se requerirán para los trabajos de preparación de las cajas paquete electoral, son los siguientes:

- Guantes de carnaza y fajas para el personal que se encargará de mover las cajas paquete electoral.
- Mesas de trabajo (se pueden usar las de sesiones del consejo).
- Mantas o papel kraft para proteger las mesas.
- Diablos de carga para facilitar el acarreo de los paquetes electorales hasta las mesas de trabajo, de preferencia utilizar el equipo adquirido en 2006.
- Franelas o estopa para limpiar el exceso de polvo de las cajas paquete electoral.
- Cinta adhesiva tipo canela para cerrar las cajas paquete electoral. Se podrá usar la cinta de seguridad que se envió para las casillas, siempre y cuando no se encuentre dentro de las cajas paquete.
- Etiquetas blancas autoadheribles y marcadores de tinta negra permanente para rotular aquellos paquetes electorales cuyos datos de identificación de casilla se hayan borrado o no sean legibles.
- Bolsas de plástico transparentes o cajas de cartón corrugado, en las que colocarán, en su caso, los objetos extraídos del compartimento exterior de la caja (en donde se guarda el líquido indeleble y la máquina marcadora de credenciales).
- Listado de casillas aprobadas por el consejo distrital. Este listado deberá extraerse del Sistema de Ubicación de Casillas de la RedIFE.

- Refrigerios para el personal participante, en caso de que no sea posible escalonar al personal para tomar alimentos.
- Cafetería para consejeros, representantes de partidos políticos y medios de comunicación.
- Cámara de video y/o fotográfica, para tomar memoria gráfica de las actividades. Así como cassettes, rollos y/o memoria digital suficientes. En caso de que la junta distrital no cuente con cámara de video ni fotográfica, el vocal ejecutivo deberá tomar las medidas necesarias para obtener en calidad de préstamo alguno de estos equipos. Asimismo, se deberá considerar el personal encargado de su manejo.
- Formatos correspondientes.

Los insumos que se requerirán para el traslado de las cajas paquete electoral a las bodegas designadas por las juntas locales, son los siguientes:

- Guantes de carnaza y fajas.
- Diablos de carga para facilitar el acarreo de los paquetes electorales hasta el vehículo de carga.
- Vehículo de carga contratado con personal de maniobra.
- Candado y llave para cerrar la caja del vehículo. La llave estará en poder del personal comisionado de la junta para la entrega a la junta local ejecutiva.
- Cafetería para consejeros, representantes de partidos políticos y medios de comunicación.
- Cámara de video y/o fotográfica, para tomar memoria gráfica de las actividades.
- Viáticos para el personal comisionado en la entrega de los paquetes electorales a las bodegas de las juntas locales.
- Formatos correspondientes.

2. INVITACION AL EVENTO

Los vocales ejecutivos distritales deberán invitar por escrito y con una anticipación de 3 días a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales durante el pasado proceso federal electoral; a los representantes de los partidos políticos que acrediten los órganos directivos estatales para tal efecto, pudiendo ser los integrantes de las comisiones locales y distritales de vigilancia; y a los medios de comunicación; para presenciar la apertura de las bodegas, la preparación de los paquetes electorales y su carga a los vehículos de traslado.

Será importante contar con la presencia de las figuras mencionadas, por lo que se deberá confirmar su asistencia; sin embargo, en caso de que no se presenten a testificar las actividades, de todas formas deberán llevarse a cabo, asentando este hecho en las actas correspondientes.

En la invitación deberá incluirse un programa en el que se indique claramente que la actividad se realizará en dos días, señalando los horarios de su ejecución.

3. PRESENCIA DE LA CUSTODIA DURANTE LAS ACTIVIDADES

Los vocales ejecutivos distritales deberán verificar con 3 días de anticipación que los responsables de las custodias en las bodegas distritales tengan conocimiento de las actividades que se llevarán a cabo, con el objeto de garantizar su presencia en todo momento, con base en los acuerdos que se celebren para tal efecto.

4. CONSIDERACIONES PRELIMINARES PARA LA PREPARACION DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL

- Los trabajos de preparación de las cajas paquete electoral y su traslado a las bodegas designadas por las juntas locales se llevarán a cabo en dos días. El primer día de la actividad será dedicado a la preparación de las cajas paquete electoral que serán trasladadas a las bodegas estatales. La importancia de esta actividad radica en garantizar que las cajas se transportarán perfectamente cerradas e identificadas. En caso de encontrarse cajas mal selladas y/o mal identificadas, deberán sellarse con cinta tipo "canela" y/o volver a identificarse con etiquetas. **Por ningún motivo deberán abrirse las cajas paquete electoral.** El segundo día de la actividad se empleará para el traslado a las bodegas estatales, como se indica más adelante.

- **Duración de la actividad.** En promedio, cada junta distrital tiene bajo su resguardo 435 paquetes electorales. Si se considera que participen activamente 10 personas, y cada persona prepare 44 paquetes, empleando como máximo 10 minutos por paquete, cada persona ocupará poco más de 7 horas. Agregando una hora de comida, la actividad se puede concluir en una jornada de 8 horas. El personal participante deberá ser miembro de la junta distrital y portar en todo momento su gafete respectivo. La formación de equipos de trabajo agilizará su ejecución, así como la designación de personas encargadas exclusivamente de acercar y retirar los paquetes. Se informará a los funcionarios que fungieron como consejeros electorales y a los representantes de partidos políticos el tiempo que durará esta actividad, con el propósito de garantizar su presencia a lo largo de la jornada, así como el nombre del personal de la junta que participa.

La actividad se llevará a cabo el 29 de septiembre de 2008, con la posibilidad de realizarla el día 30, lo cual se notificará previamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, explicando las causas que motivan la posposición. La hora de inicio será a las 9:00 hrs. y se espera concluya alrededor de las 18:00; sin embargo, en caso de que se prolongara, el vocal ejecutivo decidirá si se alarga el desarrollo de la actividad durante ese día o se suspende para reiniciarla al día siguiente. De preferencia se deberá respetar la hora de comida del personal que participe en las labores de preparación de los paquetes electorales, con la finalidad de evitar un gasto extraordinario por alimentación.

- **Lugar en que se desarrollará la actividad.** El lugar designado para llevar a cabo la actividad será la sala de sesiones del consejo o el área más cercana a la bodega electoral y con espacio suficiente. De manera anticipada deberá acondicionarse este espacio y adquirirse los insumos necesarios.
- **Principio de austeridad:** Todos los gastos generados en la realización de la actividad serán reportados debidamente. Es indispensable que dichos gastos se realicen atendiendo el principio de austeridad, sin menoscabo de la calidad de los bienes y servicios.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE BODEGAS Y PREPARACION DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL

El procedimiento a seguir para la preparación de las cajas paquete electoral será el siguiente:

- a) A las 9:00 hrs., el vocal ejecutivo distrital procederá a ordenar la apertura de la bodega, mostrando a quienes fungieron como consejeros electorales en las pasadas elecciones federales y a los representantes de partidos políticos que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados.
- b) Los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos entrarán a la bodega para constatar el estado físico en el que se encuentran los paquetes electorales, esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente. Una vez hecho esto, se retirarán a la sala de sesiones o al lugar designado, para testificar el desarrollo de la actividad.
- c) El vocal secretario comisionará a una persona de la junta para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- d) El vocal de organización electoral solicitará la caja paquete electoral de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla que se deberá de extraer.
- e) El personal de la junta distrital, extraerá la caja paquete electoral y lo colocará en la mesa de la sala de sesiones del Consejo, para realizar las siguientes actividades:
 - Cada caja paquete electoral se limpiará del exceso de polvo y se revisará que se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
 - En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
 - Dado el caso, únicamente se extraerá el contenido del compartimento exterior de la caja paquete electoral (en el que se guardan los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales), asegurándose de que quede vacío. Todo lo que se haya extraído de este compartimento se colocará en bolsas de plástico transparente o cajas de cartón corrugado, para su clasificación en días posteriores.

- f) **Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral.** En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- g) El vocal de organización electoral llevará el control de las cajas paquete electoral extraídas de la bodega, por lo que deberá contar con el listado de casillas aprobadas por el consejo distrital.
- h) El personal de la junta distrital procederá a depositar en su lugar original dentro de la bodega electoral las cajas paquete electoral.
- i) El vocal de organización electoral deberá verificar que se agote la lista de casillas aprobadas.
- j) En el caso de las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas y la documentación sobrante de organización electoral, también deberá revisarse la caja que las contiene, para verificar que se encuentra sellada y con la identificación de su contenido.
- k) Una vez concluida la labor del día, se cerrará la puerta y se colocarán nuevos sellos sobre ella, que firmarán los vocales de la junta, los consejeros electorales y los representantes de los partidos que se encuentren presentes. En los casos de interrupción de las actividades, con motivo del horario de alimentos, se procederá de la misma manera.
- l) El vocal secretario levantará el acta circunstanciada de manera pormenorizada, que de fe del procedimiento de apertura de las bodegas, del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación para el traslado a las bodegas estatales correspondientes, misma que deberá ser firmada por los vocales, consejeros electorales y representantes de partido político presentes. El mismo día será remitida copia del acta circunstanciada a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y por correo electrónico a la junta local, con copia a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, a los correos dede2ac@ife.org.mx o dede4ac@ife.org.mx, nombrando el archivo de la siguiente manera, según la entidad federativa y distrito electoral que corresponda: acta_preparacion_gto01.

6. PREPARATIVOS PARA EL TRASLADO DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL A LAS BODEGAS ESTATALES

- **Cálculo del requerimiento del vehículo de carga.** Para calcular el requerimiento del vehículo de carga, las juntas distritales ejecutivas deberán considerar que cada caja paquete electoral con documentación pesa aproximadamente 15 kg y ocupa un volumen de 0.05 m³. Además, en la siguiente tabla se incluyen las capacidades de los vehículos que podrían ocuparse para el traslado:

CAPACIDADES DE VEHICULOS DE CARGA

TIPO DE VEHICULO	PESO (T.M.)		VOLUMEN (m ³)	
	MAXIMO	RECOMENDADO	MAXIMO	RECOMENDADO
CAMIONETA	3.5	3	12	11
RABON	8	7	37	34
THORTON	15	13	43	39

- **Búsqueda de los vehículos de carga.** Del 18 al 21 de agosto las juntas distritales ejecutivas buscarán el vehículo que se adapte a sus necesidades de traslado. En ese mismo plazo llenarán el formato enviado para tal efecto y lo remitirán a la junta local.
- **Período de contratación de los vehículos.** Los vehículos de carga deberán ser contratados entre el 22 y el 30 de septiembre, quedando pendiente la fecha de prestación del servicio, misma que será informada por la junta local ejecutiva.
- **Requisitos de los vehículos de carga.** Los vehículos de carga contratados deberán contar con caja cerrada, colocar candado en la puerta de la caja y con posibilidad de contar con GPS para supervisar su ruta de traslado. Para la contratación, la empresa deberá entregar copia de sus documentos en regla, en los que se incluya la licencia de conducir del operador. Previamente se deberá realizar una revisión física del vehículo a contratar, para asegurarse de que se encuentra en buenas condiciones.

Se contratarán máximo a 4 personas para las maniobras de carga y el costo de estas maniobras no podrá exceder los 600 pesos en total. La maniobra deberá incluir el acarreo de las cajas paquete desde la bodega electoral.

- **Planeación de la carga de los vehículos.** El traslado de los paquetes electorales tendrá lugar entre el 1 y el 14 de octubre de 2008. Las juntas distritales ejecutivas cargarán y enviarán sus vehículos a las bodegas de las juntas locales ejecutivas, conforme las fechas que éstas hayan planeado para la recepción de sus distritos. Se consideran como máximo 2 horas para cargar el vehículo con las cajas paquete.
- **Comisionado para la entrega de los paquetes.** El vocal ejecutivo podrá comisionar a uno de los vocales distritales para la entrega oficial al vocal ejecutivo local. Los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales durante el pasado proceso electoral y los representantes de los partidos políticos, que así lo deseen y por sus propios medios podrán acompañar el traslado de los paquetes electorales. Asimismo, en la bodega estatal habrá presencia de ciudadanos que fungieron como consejeros electorales y de representantes de partidos políticos para atestiguar la llegada de los vehículos conteniendo los paquetes electorales
- **Viáticos.** Se destinarán recursos para alimentación y hospedaje, en su caso, del vocal comisionado; sin embargo, es necesario considerar que el vocal comisionado deberá viajar en la cabina del vehículo de carga, con el operador.
- **Custodia.** La importancia de esta actividad radica en garantizar la seguridad del traslado de los paquetes electorales hasta su lugar de concentración, por lo que se contará con el apoyo del personal de custodia militar o naval. En el caso de Chiapas la custodia será solicitada al gobierno de la entidad. Los vocales ejecutivos distritales serán informados oportunamente por sus vocales ejecutivos locales sobre las condiciones en que se llevará a cabo la custodia del traslado de las cajas paquete electoral a las bodegas estatales. En caso necesario, los vocales ejecutivos distritales se coordinarán con los responsables de la custodia en sus juntas.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE BODEGAS Y TRASLADO DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL A LAS BODEGAS ESTATALES

El procedimiento a seguir para el traslado de las cajas paquete electoral a las bodegas estatales será el siguiente:

- a) A la hora y fecha establecidas por la junta local, el vocal ejecutivo distrital procederá a ordenar la apertura de la bodega, explicando brevemente a los presentes la naturaleza de la actividad que se desarrollará, mismos que deberán ser convocados en los términos que se establecen previamente en la página 6.
- b) El vocal secretario designará a una persona de la junta para que levante imagen grabada y/o fotográfica.
- c) Con apoyo del personal contratado para las maniobras, se procederá a extraer las cajas paquete electoral de las bodegas y a cargar el vehículo. El vocal de organización electoral llevará el control exacto de la carga de cada caja.
- d) Al concluir la carga de las cajas paquete electoral, se cargarán las cajas que contienen toda la documentación sobrante.
- e) Los funcionarios que fungieron como consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior, esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- f) El vehículo será cerrado con candado y con fajillas en las que aparecerá el sello de la junta distrital y las firmas de los vocales, los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales y de los representantes de los partidos políticos. La llave del candado la conservará el vocal comisionado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará a la vocalía de organización electoral local el avance del vehículo.
- g) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de la custodia militar que previamente se solicitará a través del Presidente del Consejo General del Instituto.
- h) El vocal secretario elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada, la cual deberá ser firmada por los vocales, consejeros electorales y representantes de partido político presentes. El mismo día del traslado, será remitida copia del acta circunstanciada a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y por correo electrónico a la junta local, con copia a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, a los correos dede2ac@ife.org.mx o dede4ac@ife.org.mx, nombrando el archivo de la siguiente manera, según la entidad federativa y distrito electoral que corresponda: acta_traslado_gto01.
- i) El vocal ejecutivo distrital elaborará el informe que dé cuenta del cumplimiento de la actividad y lo remitirá al vocal ejecutivo local.

SEGUNDA PARTE

ACTIVIDADES A REALIZAR POR LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS

1. BUSQUEDA DE LA BODEGA ESTATAL

Del 18 al 21 de agosto, las juntas ejecutivas locales realizarán la búsqueda de las bodegas estatales que se adapten a sus necesidades y cumplan con los requisitos señalados a continuación.

Se podrá contratar la bodega en la capital de cada estado o en aquella ciudad en la que exista una cabecera distrital y que resulte más conveniente por sus condiciones de oferta: menor costo, mejores condiciones de infraestructura y mejores vías de comunicación. El inmueble en el que se instale la bodega deberá contar con un área exclusiva para el resguardo de los paquetes electorales, tal y como sucede en las juntas distritales.

El tamaño de la bodega será determinado multiplicando el factor 0.101 por el número de casillas aprobadas en la entidad. El área resultante permitirá la instalación del número de anaqueles suficientes para contener las cajas paquete electoral, así como pasillos entre anaqueles. Será indispensable que se identifique con letreros en muros y pisos el área de almacenamiento que le corresponde a cada distrito.

Adicional a la superficie calculada en el párrafo anterior, deberá considerarse además un área de aproximadamente 50 m² para el descanso, aseo y alimentación del personal de custodia. Las características de esta área serán las mismas que las solicitadas a las juntas distritales para la instalación del personal de custodia en sus distritos. Podrá acondicionarse un lugar al interior de la bodega, siempre y cuando el área de almacenamiento de cajas paquete electoral quede debidamente aislada del resto de la bodega. En caso de que la bodega no cuente con el espacio necesario para el personal de custodia, se podrá alquilar un área aparte, cercana a la bodega, que ya cuente con los servicios necesarios.

Las condiciones que deberán observarse para determinar el inmueble que se contratará serán iguales a las solicitadas para bodegas distritales: instalaciones eléctricas y sanitarias en perfectas condiciones, techos y muros libres de humedad, drenaje pluvial libre de obstrucciones, buen funcionamiento de cerraduras en puertas y, de ser posible, no contar con ventanas.

Deberán buscarse la mejores condiciones de contratación, incluyendo en el contrato la posibilidad de renovarlo, o bien la facultad para el Instituto de darlo por terminado de manera anticipada, sin penalización alguna para éste. Dado que se cuenta con poco tiempo para esta actividad, deberán preferirse aquellos inmuebles que no requieran acondicionamiento.

En el caso de las juntas ejecutivas locales que instalaron bodegas en 2006 o que a la fecha cuenten con bodega, deberán considerar la posibilidad de ocupar dichos inmuebles, con la finalidad de abatir costos.

A más tardar el 22 de agosto los vocales de organización electoral locales llenarán el formato enviado para recabar sus necesidades y, junto con la información de los requerimientos para la contratación de los transportes de las juntas distritales, los entregarán a los vocales ejecutivos correspondientes para que sean remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral.

2. CONTRATACION DE LA BODEGA ESTATAL

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tramitará la radicación de los recursos necesarios para ser enviados a los órganos desconcentrados a más tardar el 5 de septiembre. Una vez que cuenten con estos recursos, las juntas locales ejecutivas estarán en condiciones de contratar sus bodegas y llevar a cabo su acondicionamiento. Esto deberá realizarse del 8 al 30 de septiembre.

3. INSUMOS REQUERIDOS

- Para el equipamiento de las bodegas se considerará la compra de anaqueles metálicos para colocar las cajas paquete electoral. Se sugieren anaqueles de 2 m de alto, con 5 entrepaños de 0.45 x 0.90 m cada uno. Para calcular el número de anaqueles que las juntas locales deben adquirir, se considera que se podrán almacenar 15 cajas paquete electoral por anaquel, colocando 3 cajas por entrepaño.
- La bodega estatal deberá contar además con extintores, cadenas, cerraduras y/o candados en buen estado para puertas y ventanas.
- Para el armado de los anaqueles, las juntas locales ejecutivas adquirirán las herramientas básicas necesarias, correspondientes al número de personal que las ocupará.

- Listado de casillas aprobadas por los consejos distritales. Este listado deberá extraerse del Sistema de Ubicación de Casillas de la RedIFE.
- Refrigerios para el personal participante, en caso de que no sea posible escalonar al personal para tomar alimentos.
- Cafetería para consejeros, representantes de partidos políticos y medios de comunicación.
- Cámara de video y/o fotográfica, para tomar memoria gráfica de las actividades. Así como cassettes, rollos y/o memoria digital suficientes. Asimismo, se deberá considerar el personal encargado de su manejo.
- Formatos correspondientes.

4. CONTRATACION DEL PERSONAL QUE APOYARA EN LOS TRABAJOS DE ARMADO DE ANAQUELES Y MANIOBRAS

Se contratará personal por obra determinada, para realizar los trabajos de armado de los anaqueles y maniobras de descarga y acomodo de las cajas paquete electoral. Se calcula que en promedio, dos personas podrán armar los anaqueles para un distrito ocupando dos días. Por lo anterior, se recomienda la contratación de 4 a 8 personas para la mayoría de las juntas locales ejecutivas (dependiendo del número de distritos) y hasta 10 personas en el caso del Distrito Federal, Estado de México y Veracruz. El armado de anaqueles se deberá realizar en un plazo no mayor a 15 días.

Este mismo personal deberá ser ocupado para la descarga de los vehículos y para las maniobras de almacenamiento.

5. ELABORACION DEL PROGRAMA DE RECEPCION DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Los vocales ejecutivos locales, con apoyo de sus vocales de organización electoral, diseñarán un programa de recepción de los paquetes electorales, dependiendo del número de juntas distritales, considerando que podrán recibir un mínimo de 5 juntas distritales en un día, con un tiempo de descarga y almacenamiento máximo de 2 horas por junta. Las fechas para recibir la totalidad de sus distritos serán del 01 al 14 octubre. El programa deberá contener los horarios aproximados de recepción de cada vehículo, considerando que todos los vehículos que se recibirán en un mismo día puedan descargarse de manera ininterrumpida, para evitar la necesidad de estar abriendo y cerrando la bodega estatal varias veces durante un mismo día. El programa será remitido anticipadamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a los correos dede2ac@ife.org.mx o dede4ac@ife.org.mx, para ser presentado a los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, quienes darán seguimiento.

6. INVITACION AL EVENTO

Los vocales ejecutivos locales deberán invitar por escrito y con una anticipación de 3 días a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales durante el pasado proceso federal electoral; a los representantes de los partidos políticos que acrediten los órganos directivos estatales para tal efecto, pudiendo ser los integrantes de las comisiones locales y distritales de vigilancia; y a los medios de comunicación; para presenciar la llegada de los vehículos que transportan los paquetes electorales, así como su almacenamiento y resguardo en las bodegas estatales. En la invitación deberá incluirse el programa de recepción de los paquetes electorales.

Además, las juntas locales ejecutivas apoyarán a sus juntas distritales a convocar a los representantes de partidos políticos distritales, informando a las representaciones estatales de las actividades a realizar para la concentración de los paquetes electorales.

7. PRESENCIA DE LA CUSTODIA DURANTE LAS ACTIVIDADES

Los vocales ejecutivos locales recibirán instrucciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para establecer comunicación con los responsables de la custodia en cada entidad, a fin de verificar que tienen conocimiento de las actividades que se llevarán a cabo tanto en las bodegas distritales como en las estatales, y garantizar su asistencia en todo momento. Al respecto, se solicitará su presencia en las bodegas estatales un día antes de la llegada de los paquetes electorales del primer distrito.

Asimismo, notificarán a los vocales ejecutivos distritales de las condiciones en que se prestará el servicio de custodia durante el traslado.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y SU ALMACENAMIENTO EN LAS BODEGAS ESTATALES

El procedimiento a seguir para la recepción de los paquetes electorales y su almacenamiento en las bodegas estatales será el siguiente:

- a) Con base en el programa de recepción de los paquetes electorales elaborado por las juntas locales ejecutivas, se iniciará con la recepción de cada uno de los vehículos provenientes de las juntas distritales ejecutivas.
- b) Los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos entrarán a la bodega estatal para constatar que cumple con las condiciones de seguridad que garanticen la conservación y clasificación de los paquetes electorales, esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente. Una vez hecho esto, procederán a testificar el desarrollo de la actividad.
- c) El vocal ejecutivo local explicará brevemente a los presentes la naturaleza de la actividad que se desarrollará y procederá a verificar que la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado y que las etiquetas con los sellos de la junta distrital y las firmas de los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales y de los representantes de los partidos políticos se encuentren intactas. Acto seguido, solicitará la llave al vocal comisionado de la entrega y abrirá la caja del vehículo.
- d) El vocal secretario elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada y verificará que se levante imagen grabada y/o fotográfica. Por cada día de actividades se levantará un acta diferente.
- e) Con apoyo del personal contratado para las maniobras, se procederá a descargar las cajas paquete electoral y demás cajas, y se introducirán en la bodega estatal, en el área designada según cada distrito. El vocal de organización electoral local llevará el control exacto de cada caja introducida.
- f) Una vez concluida la descarga de los vehículos y almacenados los paquetes electorales en el área destinada al interior de la bodega estatal, el vocal ejecutivo procederá a cancelar la entrada, mediante fajillas selladas y firmadas por los vocales de la junta, los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el pasado proceso federal electoral y por los representantes de partidos políticos, después de que hayan verificado la forma en que quedaron organizados los paquetes electorales para su conservación.
- g) Será responsabilidad del vocal ejecutivo local (o distrital en su caso) el resguardo de la llave de la bodega estatal.
- h) Las actas deberán ser firmadas por los vocales, consejeros electorales y representantes de partido político presentes. Cada día deberán ser remitidas copias de las actas circunstanciadas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y por correo electrónico a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, a los correos dede2ac@ife.org.mx o dede4ac@ife.org.mx, nombrando los archivos de la siguiente manera, según el día y la entidad federativa que correspondan:

actarecepcion_dia1_gto

- i) El vocal ejecutivo elaborará el informe que dé cuenta del cumplimiento de la actividad y lo remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- j) Ante la eventual necesidad de apertura de la bodega estatal, deberá darse previo aviso a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

9. RESPONSABLE DE LA BODEGA ESTATAL

Independientemente de la presencia del personal militar que resguarde la bodega estatal, será responsabilidad del vocal ejecutivo local la integridad de los paquetes electorales almacenados en la bodega estatal. Para garantizar lo anterior, se comisionará personal de la junta local ejecutiva o en su caso, de la junta distrital cercana, para efectuar visitas diarias a la bodega y recibir el reporte del encargado de la custodia. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitirá por correo electrónico el formato que recabará diariamente esta información, incluyendo la firma del comisionado y del encargado de la custodia.

El vocal de organización electoral de la junta local deberá remitir en correo electrónico un informe semanal que incluya las condiciones de la bodega estatal y el desempeño de la custodia. El correo deberá ser dirigido al vocal ejecutivo local, con copia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a los correos antes señalados. Los destinatarios deberán remitir acuse de recibo también por correo electrónico. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral podrá solicitar en cualquier momento copia de los formatos con las firmas autógrafas del comisionado y del responsable de la custodia.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil
Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal
Mercantil

Se convocan postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA, respecto del 50% (cincuenta por ciento) del inmueble ubicado en EJE DOS, MANZANA 16 LOTE 16, CASA DUPLEX NUMERO DOS, CIUDAD LABOR, COLONIA LOMAS DE CARTAGENA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Para que tenga verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en el tablero de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en los estrados del Juzgado en Tultitlán, Estado de México; siendo la primera, el primer día, la última, el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos, del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V. en contra de CONSTRUCCIONES REZDEK, S.A. DE C.V. y OTRO. Expediente número 208/2002, para participar como postores deberá depositar una cantidad igual al 10% (diez por ciento) del valor del bien indicado.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ignacio Bobadilla Cruz

Rúbrica.

(R.- 280450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado

CORPORACION NOVAVISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Presente

En los autos del juicio de amparo 1727/2008, promovido por ROXANA PRECIADO SALAS, por conducto de su apoderado José Luis Olmos Cabrera; contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el once de diciembre de dos mil ocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2008.

El Secretario

Lic. Alberto Mendoza Macías

Rúbrica.

(R.- 281617)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTE

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 820/08/1 promovido por la parte ACTORA, respecto del Juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO seguido por BARRERA Y GONZALEZ JORGE ENRIQUE SU SUCESION en contra de NORMA EMILIA MONTESINOS FERNANDEZ Y OTRO, se dictó un auto con fecha veinticinco de noviembre del presente año, que en síntesis ordena: "Emplácese a la Tercera Perjudicada NORMA EMILIA MONTESINOS FERNANDEZ, en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Sol de México, para que comparezca ante la autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 27 de noviembre de 2008.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 280840)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MIGUEL ANGEL GARCIA Y DE LA CONCHA

En el toca número 697/2008/1 deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO en contra de MIGUEL ANGEL GARCIA Y DE LA CONCHA Y OTRA, se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por MARIA GUADALUPE AGUILAR MENENDEZ por su propio derecho, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2008.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Lic. María Elena Urrutia Alvarez
Rúbrica.

(R.- 280890)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

RAFAEL SACAL MICHA, CASA ARIES MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA ARIES PROMOCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CASA ARIES INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 731/2008, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 731/2008, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Rafael Sacal Micha, Casa Aries México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa Aries Promoción Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Casa Aries Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de dos de diciembre del año en curso, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Marco Antonio Rivera Gracida

Rúbrica.

(R.- 281356)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO No. 52399

En Monterrey, Nuevo León a las 11:00-once horas del día 15-quince de enero del año 2009-dos mil nueve, tendrá verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primer almoneda, dentro de los autos del expediente judicial número 700/2007 relativo al INCIDENTE SOBRE RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL promovido por GABRIEL ANTONIO MUÑOZ PADILLA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de REGIO AHORRO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, S.A., en contra de ALUMINIOS EN MUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ARTURO OLIVARES CAVAZOS, IRMA ANGELICA RUIZ DE LAMA, ARTURO OLIVARES ESCOBEDO y JUAN ADRIAN OLIVARES CAVAZOS, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 2917 DE LA CALLE PLAYA MONACO FRACCIONAMIENTO PRIMAVERA EN MONTERREY, NUEVO LEON, Y LOTE DE TERRENO SOBRE LA CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA MARCADO CON EL NUMERO 26 VEINTISEIS, DE LA MANZANA NUMERO 3 TRES, DEL FRACCIONAMIENTO PRIMAVERA DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 22.172 VEINTIDOS METROS CIENTO SETENTA Y DOS MILIMETROS, A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 27 VEINTISIETE; AL SUR MIDE 23.866 VEINTITRES METROS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 25-VEINTICINCO; AL ESTE MIDE 10.143 DIEZ METROS CIENTO CUARENTA Y TRES MILIMETROS, A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 3 TRES Y AL OESTE MIDE 10.00 DIEZ METROS A COLINDAR CON CALLE PLAYA MONACO. EL TERRENO DESCRITO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 230.19 DOSCIENTOS TREINTA METROS DIECINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA EN LA MANZANA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE AVENIDA RICARDO COVARRUBIAS; AL SUR PLAYA ENCANTADA, AL ESTE BOULEVARD LA PRIMAVERA Y AL OESTE PLAYA MONACO. Al efecto, convóquese a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de éste juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo; y sirviendo como postura legal la cantidad de \$1'008,666.66 (UN MILLON OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del avalúo emitido por el perito designado por los contendientes según lo pactado en la cláusula vigésima segunda del convenio celebrado en autos, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$1'513,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que se proporcionarán mayores informes en la Secretaría del Juzgado.- Doy fe.- RUBRICAS. El C. Secretario Adscrito al Juzgado de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado. Lic. Sergio Rodríguez Borja

El C. Secretario Adscrito al Juzgado Octavo de Juri

Lic. Sergio Rodríguez Borja

Rúbrica.

(R.- 280626)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por IMPULSEMOS, S.A. DE C.V. en contra de JULIO CESAR MARTINEZ ROMERO Y OTROS, EXP. NUM. 195/2007, La C. Juez Trigésimo de lo Civil, dicto autos y audiencias que a la letra dice: México, Distrito Federal, a treinta de abril, dos audiencias de once de julio, audiencia de diecinueve de agosto y cuatro de agosto, audiencia de fecha once de septiembre y dos audiencias de fechas diez y treinta y uno de octubre y auto de doce de noviembre y audiencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, para que tenga lugar la audiencia de remate en sexta almoneda del bien embargado, con reducción del diez por ciento al precio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, sirviendo de base para el mismo la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N., DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MAZATECAS, MANZANA 51, LOTE 13, COLONIA CULTURAS DE MEXICO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo de lo Civil, licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO.- Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 2 de diciembre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Armando Vázquez Nava

Rúbrica.

(R.- 281072)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: JUAN ANDREA ROMERO

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO, RELATIVO AL toca número 1064/2007 DERIVADO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SEGUIDO POR GUTIERREZ GUTIERREZ JOSE IÑIGO, en contra de JUAN ANDREA ROMERO, LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO JUAN ANDREA ROMERO, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL A DEFENDER SUS DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN LA H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN EL DECIMO PISO DE LA CALLE RIO DE LA PLATA, NUMERO CUARENTA Y OCHO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL SEIS MIL QUINIENTOS, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 25 de noviembre de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala

Lic. María de la Luz Alonso Tolamati

Rúbrica.

(R.- 281081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo de lo Civil
Morelia, Michoacán
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 990/06, que sobre el pago de pesos, promueve ESTEBAN YHIDAM LECHUGA OLMOS frente a ESTHER TERESA COHEN YITZHAKI, se señalaron las 13:00 trece horas del día 12 doce de Enero del 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMER ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Una casa habitación, ubicada en la calle Carlos Rovirosa ahora calle Sexta, número 313 trescientos trece, colonia Guadalupe, lote 4 y 5, manzana 6, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; Lote 4, AL NORTE 33.00 metros con lote 5, AL SUR 33.00 metros con lote 3, casa 295, AL ORIENTE 10.00 metros

con calle Carlos Rovirosa, AL PONIENTE 10.00 metros con colonia Irrigación; Lote 5, AL NORTE 32.00 metros con casa número 325 lote número 6, AL SUR 33.00 metros con lote número 4, AL ORIENTE 10.00 metros con calle Carlos Rovirosa ahora calle Sexta que es la de su ubicación, AL PONIENTE 10.00 metros con colonia Irrigación, con una superficie de 656.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,272,000.00 UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación y Estrados de este Juzgado.

Atentamente
Morelia, Mich., a 6 de noviembre de 2008.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado
Rúbrica.

(R.- 281487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

"RED OPERADORA DE VIAS DE COMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".
EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo 946/2008-CM, promovido por NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y otra autoridad, reclamando la autorización de la cancelación que a fojas 303, del Libro 214, de fecha 22 de febrero del año 2006, se hizo de la nota número 1 que refiere a la hipoteca que existe a favor de BANCRECER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, (hoy BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), por prescripción y que afecta los registros número 74, 82, 84, 86, 89, 91, 93, 94 y 97, como aparece en la nota número 8 en los antecedentes registrales descritos; todo ello dentro del juicio de garantías antes citado, que se encuentra radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual se ha señalado con el carácter de tercero perjudicado a RED OPERADORA DE VIAS DE COMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que debe presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderados, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 12 de diciembre de 2008.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Roberto Ramírez Moreno
Rúbrica.

(R.- 281494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Zamora, Mich.
Exp. 1391/2006
EDICTO

En el juicio mercantil ejecutivo número 1391/2006, seguido por ANTONIO QUINTERO BEJAR, frente a ELENA GONZALEZ IZARRARAS, fijáronse las 12:00 doce horas del próximo día 11 once de febrero del año 2009 dos mil nueve, para rematar en PRIMERA ALMONEDA:

Predio urbano con construcción ubicado en calle Primero de Mayo s/n colonia o Fraccionamiento Centro, de Jacona, Michoacán, mismo que mide y linda:

NORTE, 11:50 metros con de Teresa Silva de Jiménez;

SUR, 9:60 metros con de Teresa Silva de Jiménez;

ORIENTE, 10:20 metros con Zona Federal del Río Celio;

PONIENTE, 10.:00 metros con calle 1o. primero de mayo de su ubicación, con superficie según escrituras de: 106.55 M2

Misma que tiene un valor pericial promedio de los avalúos de: \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Sirve de base para el remate el valor pericial fijado y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.

Zamora, Mich., a 26 de noviembre de 2008.
La Secretaria del Juzgado Primero Civil
Lic. Claudia Alejandra Ortiz Sámano
Rúbrica.

(R.- 281103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Quinto de lo Civil
Mexicali, B.C.
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil promovido ARTURO PALACIOS ANDONAEGUI en contra de ERIOTH ONTIVEROS ARAUJO, exp. 816/2006 la C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble: lote 16 de la manzana 213 del Fraccionamiento Martires de 1906 de esta ciudad, ubicación del inmueble Avenida leandro Valle No. 1241 Fraccionamiento Martires de 1906, numero de cuenta predial MR-213-016 con las siguientes medidas y colindancias; al norte 15.00 metros con lote 5; al sur en 15.00 metros con Av. Leandro Valle; al este: 22.55 metros con lotes 17 y 6; al oeste: 22.55 metros con lotes 15 y 4, Area total 338.25 metros cuadrados.- Se hace del conocimiento al público en general que servirá de base para la subasta el precio de \$440,000.00 pesos (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), fijado por los peritos respectivos y que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del mismo. Se convoca a postores por medio de edictos, que deberán fijarse en los estrados de este H. Juzgado por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS y en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Mexicali, B.C., a 10 de diciembre de 2008.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Sandra Leticia Cervantes Ruiz
Rúbrica.

(R.- 281902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio a la tercera perjudicada MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA G. DE LOPEZ.

Juicio de amparo 268/2006, promovido por OPERADORA DE ACTIVOS BETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos del juez y secretario ejecutor, adscritos al Juzgado Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consisten en auto de 14 de marzo de 2006 dictado en el juicio mercantil ejecutivo 1659/95, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, que desechó el recurso de revocación interpuesto contra proveído de 03 de marzo de 2006, que desechó recurso de apelación contra auto de 21 de febrero de 2006. Por acuerdo de 4 de diciembre de 2008, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada MARIA GUADALUPE

CASTAÑEDA G. DE LOPEZ, mediante edictos. Se señalaron las 10 HORAS DEL 15 DE ENERO DE 2009, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 12 de diciembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Eva María Ramírez Martínez

Rúbrica.

(R.- 281542)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

En el Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente número 259/2006 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JOSE GUILLERMO CAÑAMAR GOMEZ en su carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de METROFINANCIERA S.A. DE C.V., S.F. DE O.L., en contra de MARTIN BUSTOS LOPEZ e IRMA MORALES RODRIGUEZ, mediante auto de fecha 14-catorce de Noviembre del año 2008-dos mil ocho, se ordenó sacar a remate en pública subasta y primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos a MARTIN BUSTOS LOPEZ e IRMA MORALES RODRIGUEZ, consistente en: LOTE DE TERRENO, MARCADO CON EL NUMERO 13-TRECE DE LA MANZANA NUMERO 1-UNO DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105.00-CIENTO CINCO METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE 15.00-QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 12-DOCE; AL SUR MIDE 15.00-QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 14-CATORCE Y PARTE DEL LOTE 15-QUINCE; AL ESTE MIDE 7.00-SIETE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 17-DIECISIETE; AL OESTE MIDE 7.00-SIETE METROS Y DA FRENTE A LA CALLE 4-CUATRO DE NOVIEMBRE. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES; AL NORTE CON 13-TRECE DE MAYO; AL SUR CON LUIS RODRIGUEZ GONGORA, AL ESTE CON 3-TRES DE OCTUBRE Y AL OESTE CON 4-CUATRO DE NOVIEMBRE. Y FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 1100-MIL CIEN, DE LA CALLE 04-CUATRO DE NOVIEMBRE, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LA ESPERANZA EN MONTERREY, NUEVO LEON. sirviendo como postura legal la cantidad de \$145,333.33 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo emitido por los peritos designados en autos, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). Convocándose a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de éste juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. En la inteligencia de que se proporcionarán mayores informes en la Secretaría del Juzgado. Señalándose como fecha y hora para que tenga verificativo el remate en cuestión las 11:00-once horas del día 29-veintinueve de enero del año 2009-dos mil nueve. En la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionarán mayores informes a los interesados.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 05-cinco de Diciembre del 2008-dos mil ocho.- DOY FE.- RUBRICAS.-

El C. Secretario

Lic. Sergio Rodríguez Borja

Rúbrica.

(R.- 281663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO NUMERO 208/2006-I, PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO EN CONTRA DE GREGORIO NARANJO AVILA, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

[...]Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de noviembre del dos mil ocho.

[...]

[...]

Por otra parte, como lo solicita el citado Ruiz Angulo, y toda vez que el estado procesal de autos lo permite [...] se procede anunciar en forma legal la venta del bien embargado dentro del presente juicio a saber: lote uno, manzana cuarenta y dos, zona tres, de la localidad de Las Guacamayas, municipio de Carácuaro, Distrito de Tacámbaro, en el Estado de Michoacán, [...] se ordena publicar edictos a cargo de la actora por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, [...] citándose a los interesados a la audiencia de remate, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 481 del Enjuiciamiento Civil Federal, haciendo del conocimiento de los licitadores que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes del avalúo realizado por el perito de la parte actora, que en la especie fue la cantidad de \$381,991.00 (trescientos ochenta y un mil novecientos noventa y uno pesos 00/100 moneda nacional), ello de conformidad con los citados artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio y 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[...]

En el entendido de que se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate, [...]

Así lo proveyó y firma el Licenciado Ricardo Guevara Jiménez, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en unión del Secretario que autoriza y da fe."

El Secretario
Lic. Benjamín Jesús Hernández Espinoza
Rúbrica.

(R.- 279795)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Ecatepec de Morelos
Segunda Secretaría
Expediente Número 118/2008-2
EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES.

"CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CLH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, demanda en el expediente número 118/2008-2, juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de "HOTEL Y MOTEL IRIXO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; el Licenciado CARLOS ALBERTO GOMEZ ESTRADA, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: La fracción del lote 119, actualmente Magnolia número 19, Pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México. Convocándose postores haciéndoles saber que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$42'055.008.85 (CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 85/100 M.N.), con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, suma que se deduce del dictamen del perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, precio que sirvió para la primera almoneda, apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, deberán de hacerlo mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR UN TERMINO NO MENOR DE SIETE DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA, DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, AL DIA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

El Segundo Secretario
Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel
Rúbrica.

(R.- 281091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: DAVID ROTHMAN GUTVERG.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA III, JUICIO DE AMPARO 383/2008-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Juicio de amparo 383/2008-III. I. Quejoso: OMAR MEDINA DIAZ; II.- Terceros perjudicados: MA. ANGELES GUADARRAMA PACHECO y DAVID ROTHMAN GUTVERG; III. Autoridades responsables: JUEZ CUADRAGESIMO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y ACTUARIOS ADSCRITOS A DICHO JUZGADO IV. ACTOS RECLAMADOS: la orden de lanzamiento, así como todo lo actuado en la controversia en materia de arrendamiento inmobiliario radicada en el expediente número 744/2002, seguido por Ma. Angeles Guadarrama Pacheco en contra de David Rothman Gutverg, y en la ejecución de dicha orden. AUTO ADMISORIO DE VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL OCHO "...Se admite a trámite dicha demanda... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tiene como terceros perjudicados a MA. ANGELES GUADARRAMA PACHECO y DAVID ROTHMAN GUTVERG... "...hágase el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado DAVID ROTHMAN GUTVERG por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, ...haciéndole del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista..." ...Se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese... Doy fe".-

México, D.F., a 6 de noviembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jorge Bautista Soria

Rúbrica.

(R.- 281501)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 70/2004
EDICTO

C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL,
DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en la audiencia de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PIROTE, S.A. DE C.V., en contra de RODRIGUEZ PIÑEIRO AUGUSTO, expediente número 70/2004, El C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, saca a pública subasta en CUARTA ALMONEDA el día VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS DOCE HORAS, el INMUEBLE UBICADO EN CALLE CARLOS SANTANA NUMERO 44, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500, EN ESTA CIUDAD, con una superficie total de doscientos ochenta metros cuadrados, para lo cual se deberán publicar los edictos por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la tercera almoneda siendo esta la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N., por lo que efectuada dicha rebaja arroja una cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la material Mercantil.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María Elvira Mendoza Ledesma

Rúbrica.

(R.- 281607)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: IMELDA GONZALEZ ROMERO, JUAN CARLOS VARGAS ZUÑIGA, ALEJANDRO RAMIREZ PEREZ, FRANCISCO HERNANDEZ VILLA, CARLOS SUAREZ ROCHA E IMELDA GUZMAN TELLEZ

En el toca número 225/20072 deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PERALES GALLEGUILLOS DIEGO en contra de MARICELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, OLGA RIVERO DE TELLEZ, DOLORES TELLEZ GARRIDO, IMELDA GUZMAN TELLEZ Y OTROS, se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por PERALES GALLEGUILLOS DIEGO por su propio derecho, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2008.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Lic. María Elena Urrutia Alvarez
Rúbrica.

(R.- 281951)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: GABINO FERRER CRUZ

En el toca número 225/20072 deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PERALES GALLEGUILLOS DIEGO en contra de MARICELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, OLGA RIVERO DE TELLEZ, DOLORES TELLEZ GARRIDO, IMELDA GUZMAN TELLEZ Y OTROS, se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por PERALES GALLEGUILLOS DIEGO por su propio derecho, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2008.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Lic. María Elena Urrutia Alvarez
Rúbrica.

(R.- 281952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

JHON JAMES HELDRICH; GALEY & LORD, LLC Y SWIFT GALEY, S.A.

En los autos del Juicio de Amparo número 1346/2008, promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, DIVISION FIDUCIARIA, en contra de actos de la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades con residencia en esta ciudad; con fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, se dictó un auto en el cual se ordena sean emplazados ustedes por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación; y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna,

dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS; la parte quejosa señala como acto reclamado el proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho emitido por la Junta responsable y el oficio emitido al Comandante de la Policía Estatal de esta ciudad, en esa misma fecha, así como las diligencias de veinte y veintiuno de octubre de dos mil ocho, llevadas a cabo por los actuarios de la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, dentro de los autos del juicio laboral numero 1015/2007 y su acumulado 1019/2007.

Torreón, Coah., a 16 de diciembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado

Lic. María Guadalupe Carranza Galindo

Rúbrica.

(R.- 281810)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de Primera Instancia
Materia Civil
Zitácuaro, Mich.**

EDICTO

Dentro de juicio ejecutivo mercantil número 887/04, promovido por el Licenciado Arturo Miranda García endosatario de la C. Elva Ponce Delgado, en contra del C. Jaime Rubio Orozco, se mandó anunciar en primera almoneda judicial, el remate del bien inmueble secuestrado en autos, mediante la publicación de un edicto por tres veces dentro de 9 nueve días, que se haga en los estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y en otro de mayor circulación en la entidad, convocando a postores a dicha audiencia de remate, que tendrá verificativo en este Juzgado a las 13.00 trece horas del día 04 cuatro de febrero de 2009 dos mil nueve, sirviendo como base para el mismo la suma de \$424,589.33 (cuatrocientos veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 33/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, valor pericial fijado en autos.

BIEN INMUEBLE SUJETO A REMATE.

Predio rustico denominado el Zacatonal ubicado en Lomas de Aputzio de la localidad de Aputzio de Juárez municipio de Zitácuaro, Michoacán, que mide y linda:

ORIENTE, 157.00 ciento cincuenta y siete metros colindando con propiedad de los señores Pedro González, Tomas y Abel Salguero, zanja de agua de por medio.

PONIENTE, 155.00 ciento cincuenta y cinco metros colindando con propiedad del señor Daniel Salguero.

NORTE, 34.00 Treinta y cuatro metros colindando con propiedad del señor Jaime Salguero, barranca de por medio.

SUR, 174.00 Ciento setenta y cuatro metros colindando con propiedad del señor Martín Zarza.

SUPERFICIE TOTAL 01-72-24 Has.

H. Zitácuaro, Mich., a 17 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado

Lic. Leonardo Francisco Ruiz Luna

Rúbrica.

(R.- 281813)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia
Sección Amparos**

EDICTO

MANUEL ABARCA VALLE

EN EL CUADERNO DE AMPARO DIRECTO CIVIL No. 562/2008, PROMOVIDO POR EJIDO MESA DE SAN JACINTO, POR CONDUCTO DE MANUEL ERNESTO FIERRO PADILLA, MARIA LILIA PELAYO MENDOZA Y ANDRES FLORES LLAMAS, COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL TOCA CIVIL NUMERO 1211/2007, DEDUCIDO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE 320/2005, INTERPUESTO POR EJIDO MESA DE SAN JACINTO EN CONTRA DE MANUEL ABRACA VALLE, MARIA LUISA HERNANDEZ RIVERA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA LUISA HERNANDEZ RIVEIRA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, POR AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, SE ORDENO LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO MANUEL ABARCA VALLE POR MEDIO DE EDICTOS,

AUTORIZADOS POR LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN LOS EDICTOS RESPECTIVOS TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, HACIENDOLE SABER A DICHO TERCERO PERJUDICADO QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL H. TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, SI ASI LO ESTIMA CONVENIENTE.

EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS, EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

Mexicali, B.C., a 2 de diciembre de 2008.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California

Lic. Pedro Amaya Rábago

Rúbrica.

(R.- 281900)

AVISOS GENERALES

PLASTICOS HASEMO, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de mayo de 2008, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de noviembre de 2008.

Activo	\$0.00	
Pasivo		\$0.00
Capital contable		\$0.00
Suma pasivo y capital	\$0.00	\$0.00

México, D.F., a 1 de diciembre de 2008.

Liquidador

Miguel Angel Hernández Ramírez

Rúbrica.

(R.- 281080)

VITRODISEÑO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

Conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente.

VITRODISEÑO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

26 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Activo	
Caja Tesorería	\$ 500,000.00
Suma el activo	\$ 500,000.00
Pasivo y Capital	
Capital social mínimo	\$ 250,000.00
Capital social variable	\$ 250,000.00
Pasivo	\$ 000,000.00
Suma Pasivo y Capital	\$ 500,000.00

México, D.F., a 26 de noviembre de 2008.

Liquidador

Marco Ramón Briseño López

Rúbrica.

(R.- 281649)